

00468

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

**REFLEXIONES EN TORNO A POSIBLES REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL (1998-2001)**

TESIS

que presenta Francisco Miguel Arrieta Velázquez

para obtener el grado de maestro en

Gobierno y Asuntos Públicos

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo académico.

NOMBRE: Francisco Miguel

Arrieta Valdez

FECHA: 13 febrero 2004

FIRMA: Miguel Arrieta

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	6
1. LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU REFERENTE EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	14
1.1 Definición y concepto.....	14
1.2 Elementos de los sistemas electorales.....	15
1.2.1 La distribución de las circunscripciones electorales.....	16
1.2.2 Formas de las candidaturas.....	18
1.2.3 Votación.....	20
1.2.4. Conversión de votos en escaños y principios que los rigen.....	21
1.3. Marco jurídico.....	27
2. REFORMAS ELECTORALES POR LAS CUALES SE CREA UN SISTEMA ELECTORAL PROPIO DEL DISTRITO FEDERAL.....	35
2.1. Antecedentes.....	35
2.2. Reformas de 1993.....	39
2.3. Reformas de 1996.....	42
2.4. Reformas de 1997.....	50
2.5. Reformas de 1998.....	52
2.6. Reformas de 1999 y posteriores.....	56
3. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	67
3.1. Del Consejo General.....	69
3.2. De los órganos ejecutivos y técnicos.....	73
3.3. De los órganos desconcentrados.....	75
3.4. De los órganos de vigilancia.....	78

3.5. De las mesas directivas de casilla.....	80
4. PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	82
4.1 Integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal.....	83
4.1.1. Disposiciones preliminares.....	83
4.1.2. Representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.....	84
4.1.2. Geografía electoral.....	88
4.1.3. Asociaciones políticas.....	91
4.1.3.1. Partidos políticos locales.....	91
4.1.3.2. Agrupaciones políticas locales.....	99
4.2. Instituto Electoral del Distrito Federal.....	104
4.2.1. Consejo General.....	104
4.2.2. Consejos Distritales.....	114
4.2.3. Sistema de información de tendencias electorales e información del proceso electoral.....	117
4.2.4. Integración de las mesas directivas de casilla.....	125
4.3. El proceso electoral ordinario y extraordinario.....	129
4.3.1. Inicio y conclusión del proceso electoral.....	129
4.3.2. Causales de nulidad.....	134
4.3.3. Cómputo distrital.....	136
4.3.4. Documentación y el material electoral.....	141
5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL REALIZADA EN EL 2002 POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	145
CONCLUSIONES.....	163

ANEXOS

1. Organigrama del Instituto Electoral del Distrito Federal.....	175
2. Agrupaciones políticas locales con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal hasta el 31 de diciembre de 2001.....	176

ÍNDICE DE CUADROS

1. Tipología de los sistemas electorales.....	24
2. Reforma política del distrito federal de 1995.	45
3. Mesas temáticas para la reforma política del Distrito Federal.	53
4. Diferencia de requisitos para ser consejero electoral.....	77
5. Atribuciones de los funcionarios de casilla.	81
6. Interpretación de las normas.	83
7. Elección de los diputados según el principio de representación proporcional.....	85
8. Asignación de diputados según el principio de representación proporcional.....	86
9. Partidos políticos locales.....	92
10. Partidos políticos locales.....	93
11. Partidos políticos locales.....	99
12. Derechos de las agrupaciones políticas locales.....	102
13. Pérdida de registro de las agrupaciones políticas locales.	103
14. Restricciones para ser consejero electoral.	106
15. Restricciones para ser consejero electoral.	108
16. Restricciones para ser consejero electoral.	109
17. Elección de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.....	112
18. Quórum mínimo para que sesiones los consejos distritales.	114

19. Remuneraciones de los consejeros distritales.	117
20. Corte de resultados de conteos rápidos del 2 de julio de 2000.....	119
21. Corte de resultados de conteos rápidos del 2 de julio de 2000.....	120
22. Corte de resultados de conteos rápidos del 2 de julio de 2000.....	120
23. Designación de funcionarios de casilla.....	125
24. Inicio del proceso electoral.	132
25. Conclusión del proceso electoral.....	133
26. Causales de suspensión de una elección.....	134
27. Causales de suspensión de una elección.....	135
28. Computo distrital.....	138
29. Fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.....	147
30. Definición de conceptos para la nueva fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.....	150
31. Reglamentación de la precampañas electorales.....	157
32. Topes de gastos de campaña.....	158
33. Conclusiones de las propuestas de reformas al Código Electoral.....	168
FUENTES DE CONSULTA	179

INTRODUCCIÓN

Los ordenamientos electorales vigentes en México, fueron diseñados para responder a una coyuntura en que se requería de una estricta verificación de cada uno de los pasos del proceso electoral que garantizaban la certeza del voto y evitaban posibles prácticas fraudulentas.

Sin embargo, en la situación actual en que el sistema electoral se ha ido afianzando en la percepción ciudadana, la cual confía más en sus instituciones electorales, las trabas, obstáculos y excesivos requisitos al ordenamiento legal hacen que el proceso electoral sea sumamente complejo y costoso.

En virtud de lo anterior estamos actualmente en un momento en que se puede presentar una serie de reflexiones en torno a posibles modificaciones al Código Electoral del Distrito Federal a fin de volverlo más sencillo y, sobre todo, menos caro sin pretender necesariamente un cambio total en el andamiaje del sistema electoral y de partidos.

El estudio del tema se centra en una serie de reflexiones en torno a posibles reformas al Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, como el Código está íntimamente relacionado con el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se hace necesario realizar algunas modificaciones a ese ordenamiento legal a fin de hacerlo congruente con el Código Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se deja fuera del campo de estudio de la presente investigación los Libros VII y VIII que corresponden al Tribunal Electoral del Distrito Federal y al Sistema de Medios de Impugnación, respectivamente, por pertenecer directamente al campo de estudio del Derecho Electoral, el cual no es parte de la presente investigación.

El diseño de la tesis está pensado para que en el primer capítulo -de antecedentes- se defina el marco teórico y los principales conceptos de los sistemas electorales, los cuales se han convertido en un tema central de la agenda política en la mayoría de las nuevas democracias debido a que es a través de las elecciones como se garantiza a la ciudadanía la oportunidad de participar en la elección de sus gobernantes.

Para efectos de análisis del sistema electoral se divide este en cuatro elementos -de acuerdo a Dieter Nohlen¹ y cuyo criterio comparte el autor de esta tesis- distribución de las circunscripciones electorales, las formas de las candidaturas, votación y conversión de votos en escaños y principios que los rigen. Al final del primer capítulo se analizará el marco jurídico que rige a los procesos electorales, esto es, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal.

Una vez conocido como se estructura el sistema electoral, se procederá, en el segundo capítulo, a analizar las reformas electorales por las cuales se crea un sistema electoral propio del Distrito Federal. Se estudiarán las reformas de 1993, 1996, 1997, 1998, 1999, 2001 y dos reformas que no llegaron a concretarse en el año 2002 y que fueron la Reforma Política del Distrito Federal y las Reformas al Código Electoral del Distrito Federal.

El largo camino de las reformas tuvo resultados y finalmente se logró la creación del Código Electoral del Distrito Federal. Con este andamiaje jurídico electoral se enfrentó el primer proceso de participación ciudadana que el Instituto Electoral del Distrito Federal organizó y que fue las elecciones vecinales de 1999; sin embargo, en realidad el primer proceso electoral constitucional fue el del 2 de julio del año 2000 en el que se eligieron jefe de gobierno, jefes delegacionales y diputados locales.

En los procesos electorales de 1999 y 2000 se usó el Código Electoral del Distrito Federal; sin embargo, durante la puesta en operación del Código se detectaron una serie de situaciones que pueden ser sujetas de estudio, análisis y su consecuente reforma.

Una vez que se contó con la legislación respectiva para que el Instituto Electoral del Distrito Federal pudiera comenzar sus actividades, el siguiente paso fue proceder a su integración y funcionamiento. En el tercer capítulo se conocerá cómo se dio la integración del Consejo General, el cual hasta el término de esta tesis continúa en funciones, y cómo están estructuradas las distintas áreas del Instituto, los órganos

¹ NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 47.

desconcentrados y las mesas directivas de casilla a fin de determinar las áreas susceptibles en que se pudiera plantear un proceso de mejora continua y posible reingeniería.²

El cuarto capítulo se dedica exclusivamente a presentar una serie de reflexiones en torno a posibles modificaciones al Código Electoral del Distrito Federal. Para efectos de agrupamiento, las propuestas de reformas se agruparon siguiendo el mismo orden que en el propio Código Electoral del DF: integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal; Instituto Electoral del Distrito Federal; y el proceso electoral ordinario y extraordinario. Adicionalmente, las reformas implican que el ordenamiento legal cumpla los principios de certeza, legalidad e imparcialidad.

En el capítulo 5 se realiza un análisis de la propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada en el 2002 por el Instituto Electoral del Distrito Federal la cual en algunos puntos coincide con los planteamientos del autor de la tesis y en otros no ya que la mayor parte dicha propuesta tiene que ver con modificaciones de gramática y que dan mayores atribuciones al Instituto más que propuestas de fondo.

La hipótesis central de la Investigación es que si bien el sistema electoral y los procesos electorales se han ido consolidado en la percepción ciudadana -lo cual ha permitido un avance en los procesos de democratización y gobernabilidad- el proceso electoral se ha vuelto demasiado complejo y costoso producto de una serie de candados encaminados a preservar la autenticidad y efectividad del sufragio y mantener los principios de certeza e imparcialidad. En este sentido, sin pretender un cambio sustantivo en el andamiaje teórico del sistema electoral y de partidos, la presente investigación propone una serie de posibles reformas al Código Electoral del Distrito Federal a fin de volverlo más sencillo y menos caro. A fin de lograr esto, se proponen reformas que tienen una trascendencia en el sistema electoral y de partidos (como la creación de partidos políticos locales, la distribución de las circunscripciones electorales y la eliminación de

² “La reingeniería es la revisión fundamental y el rediseño radical de procesos para alcanzar mejoras espectaculares en medidas críticas y contemporáneas de rendimiento, tales como costos, calidad, servicio y rapidez.” Champy y Hammer en ARELLANO, David; CABRERO, Enrique y DEL CASTILLO Arturo (coordinadores), *Reformando al gobierno, una visión organizacional del cambio gubernamental*, México, Miguel Ángel Porrúa y CIDE, 2000. pp. 238 y 239.

la cláusula de gobernabilidad) y otras que tienen un menor impacto y su enfoque está más orientado a cuestiones de operación y logística.

Por otra parte, con el objeto de evitar ambigüedades y vaguedades en el marco teórico conceptual y lograr la univocidad de los conceptos se entenderán como a continuación se señala.

Sistemas electorales. Los sistemas electorales, como uno de los componentes del sistema político, han ido cobrando mayor importancia no sólo entre los estudiosos de las ciencias sociales. La importancia de las elecciones es que "representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo".³

Los sistemas electorales se han convertido en el tema central de la agenda política en la mayoría de las nuevas democracias, en las cuales se instala con el mismo vigor y dentro del mismo marco y consideración. Es a través de las elecciones como se garantiza a la ciudadanía la oportunidad de participar en la elección de sus gobernantes.

Para este trabajo se entienden los sistemas electorales como los que regulan el proceso por medio del cual los votos se convierten en puestos de elección popular o escaños.

En palabras de Nohlen: "El sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de las elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera)".⁴

Otra definición en este sentido la da Sabsay quien señala que "El sistema electoral no es más que un ingrediente de la democracia, la que sólo concibe el acceso al poder, a

³ NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 9.

⁴ NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 145.

través del pronunciamiento de la soberanía del pueblo expresado en las urnas por medio del sufragio.”⁵

Tipología de sistemas electorales. La distinción básica entre los sistemas electorales son los principios de representación: por mayoría y proporcional. Adicionalmente en el caso de nuestro país se utiliza un sistema de votación directo, universal y secreto.

Fórmula electoral entendida como el modo como se reparte el poder en el seno del Legislativo.

El sistema de mayoría relativa se apoya en la gobernabilidad del sistema, y para ello le concede al candidato quien obtuvo la mayoría de votos la curul y dependiendo del número de éstas podrá el partido político tener o no una mayoría en el órgano legislativo.

El sistema de representación proporcional intenta reflejar de la mejor manera la composición de las distintas fuerzas políticas; por lo que por representación proporcional se entiende la representación de diputados que no obtuvieron el triunfo electoral por mayoría de votos, pero que estando en las listas respectivas y considerando la votación obtenida que representa a determinada proporción de electores de acuerdo al Código Electoral tiene derecho a acceder a la legislatura mediante las fórmulas establecidas en el mismo ordenamiento legal.

La distribución de las circunscripciones electorales se refiere al proceso de determinación del número y tamaño de las circunscripciones electorales.

El tamaño de la circunscripción define la relación entre votos y escaños y las oportunidades electorales de los partidos políticos.

Las formas de las candidaturas y votación. De acuerdo a Nohlen⁶, la distinción básica en las candidaturas es si estas son individuales o de lista. Las de listas pueden ser: lista bloqueada que permite al votante dar su voto a una lista en bloque y donde el elector no

⁵ SABSAY, Daniel A., “La construcción de la sostenibilidad democrática: los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas políticos” en IX Curso Interamericano de Elecciones y Democracia, la naturaleza de los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas de partidos políticos, Módulo N° 2. México, Instituto Federal Electoral, 1999, p. 1.

⁶ NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 150.

puede cambiar el sentido de la lista; la lista cerrada y no bloqueada que da la posibilidad al elector de alterar el orden de los candidatos en la lista; y la lista abierta en la que el elector puede elegir candidatos de distintas listas conformando así su propia lista.

Fórmulas de conversión de votos en escaños y principios que los rigen. Los procedimientos de divisor también conocidos como fórmula de promedio mayor. Se caracterizan por dividir mediante divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos (método D'Hondt) lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignan a los promedios más altos. Los procedimientos de cociente en los cuales los partidos obtienen tantos escaños cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. En este sistema los escaños restantes se asignan en una segunda operación.

Barreras legales o porcentajes mínimos de votación que los partidos tienen que alcanzar para ser tomados en cuenta en la distribución de escaños. El objeto de estas barreras consiste en excluir a los partidos pequeños de la posibilidad de alcanzar una distribución de los escaños.

Los partidos políticos se definen en el presente documento como entidades de interés público, dotadas de personalidad propia, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, directo y secreto de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principio e ideas, postulados por aquellos.

El arco cronológico de la presente investigación es de 1998 a 2001. El inicio de la investigación corresponde a la fecha en que la Asamblea Legislativa aprobó el Código Electoral del Distrito Federal, 15 de diciembre de 1998, y sus respectivas reformas del 29 de septiembre y 14 de octubre de 1999. Mientras que el término de la investigación es el 31 de diciembre de 2001. Entre ambos períodos se integró e instaló el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y entró en funciones administrativas,

legales y electorales el Instituto Electoral del Distrito Federal que tuvo su primer proceso con la elección vecinal de 1999 y después con la elección constitucional del año 2000.

En enero de 2002 se presentó una propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la que por su importancia es incluida en el capítulo cuatro de la presente tesis y el mismo caso sucede con las reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizadas en 2002 las cuales fueron aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pero el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decidió no publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por lo que no entraron en vigor.

La metodología a aplicar tiene tres niveles básicos⁷: el método, los métodos operativos de control y la metodología de la investigación política.

Los métodos operativos de control y comprobación de la hipótesis a los que se recurre en la investigación científica son: "el método experimental, el método estadístico, el método comparado ...el método histórico".⁸ Esos métodos se diferencian por la manera como resuelven el problema de la transformación en parámetros de las variables operativas externas (variables intervinientes) e internas a la relación causal planteada como hipótesis.

Con base en las distinciones teórico-metodológicas anteriormente señaladas para la presente investigación se utiliza, básicamente, el método histórico descriptivo, se hizo un estudio de caso de una ley electoral y sus diversas reformas de 1998 a 2001, contemplando las reformas que no entraron en vigor en el año 2002 porque el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decidió no publicarlas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El método histórico nos va a permitir extraer elementos de la experiencia tenida en el ámbito electoral, tanto teórico como práctico; sin embargo, "el método histórico al que se hace referencia en los estudios de ciencia política no es, claro está, el método historiográfico que utilizan los historiadores ... es un método que trata de formular

⁷ BARTOLINI, Stefano, et al., *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 39.

⁸ BARTOLINI, Stefano, et al., *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 63.

hipótesis y generalizaciones basándose en observaciones y ejemplos extraídos de la historia y apoyándolas en ellos".⁹

El estudio de caso permitirá una investigación intensiva sobre un tema específico y concreto que ofrece la posibilidad de formular hipótesis interpretativas. No obstante, se tratará de especificar lo que es explicable del caso refiriéndolo a generalizaciones y teorías existentes y qué "nuevos aspectos deberán ser tomados en consideración e incorporados en una versión revisada de la teoría para que esta sea capaz de incluir también el caso estudiado".¹⁰

Finalmente, quiero hacer mención a las fortalezas y debilidades de la investigación. El desarrollo de la misma cubrió las etapas y las expectativas previstas, sin embargo hubo una situación que me hubiera gustado haber investigado a mayor profundidad pero el acceso a la misma es sumamente reservado. Me refiero a los costos del proceso electoral. Si bien existen datos generales sobre lo que cuesta un proceso electoral, los datos específicos no son proporcionados. Más aún, comparar lo que cuesta un proceso electoral contra lo que costaría si existiera el factor de ganancia, es decir que la iniciativa privada pudiera participar como sucede en algunos países como España, es prácticamente imposible porque en México tanto el Instituto Federal Electoral como los órganos electorales locales han monopolizado prácticamente todas las fases del proceso electoral. Esta información hubiera servido para demostrar cuantitativamente el porcentaje de ahorro que significaría la propuesta de esta tesis.

Por el contrario, entre las fortalezas del presente documento está que algún o algunos de los elementos pueden ser usados por algún órgano electoral local (no sólo el Instituto Electoral del Distrito Federal) o el mismo Instituto Federal Electoral para tratar de generar un proceso de mejora continua que reditúe en hacer más eficiente a la organización. El hecho de que el órgano electoral sea más eficiente permitirá generar ahorros no sólo de dinero, sino de tiempo, que permitirán que los recursos se destinen a otros proyectos que incidan en beneficio de la población.

⁹ BARTOLINI, Stefano, et al., *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 69.

¹⁰ BARTOLINI, Stefano, et al., *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, p. 73.

1. LOS SISTEMAS ELECTORALES Y SU REFERENTE EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

1.1. Definición y concepto

Los sistemas electorales, como uno de los elementos del sistema político, han ido cobrando mayor importancia no sólo entre los estudiosos de las ciencias sociales. La importancia de las elecciones es que "representan el método democrático para designar a los representantes del pueblo".¹¹

Los sistemas electorales se han convertido en el tema central de la agenda política en la mayoría de las nuevas democracias. Es a través de las elecciones como se garantiza a la ciudadanía la oportunidad de participar en la elección de sus gobernantes.

En la construcción de la democracia los sistemas electorales juegan un papel determinante al tratar de incorporar de la mejor manera posible los principios democráticos con la soberanía popular y la representación política.

Los sistemas electorales no son perfectos, se tienen que ir construyendo de acuerdo con las condiciones históricas y políticas de cada nación para que respondan a las necesidades y procesos específicos de conformación de las instituciones de representación de gobierno y deben gozar de legitimidad para que la ciudadanía siga creyendo en ellos.

Los sistemas electorales no resuelven por sí mismos los problemas por los que atraviesa una nación. "El sistema electoral no es más que un ingrediente de la democracia, la que sólo concibe el acceso al poder, a través del pronunciamiento de la soberanía del pueblo expresado en las urnas por medio del sufragio."¹²

Los sistemas electorales regulan el proceso por medio del cual los votos se convierten en puestos de elección popular o escaños. Así, surgen normas encargadas de organizar y regular todo lo relacionado con los procesos electorales. En este sentido es

¹¹ NOHLEN, Dieter. *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 9.

¹² SABSAY, Daniel A., "La construcción de la sostenibilidad democrática: los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas políticos" en IX Curso Interamericano de Elecciones y Democracia, la naturaleza de los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas de partidos políticos, Módulo N° 2, México, Instituto Federal Electoral, 1999, p. 1.

que Nohlen da su propia definición de sistemas electorales: "El sistema electoral tiene por finalidad determinar las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus preferencias políticas en votos y según las cuales se pueden convertir votos en escaños parlamentarios (en el caso de las elecciones parlamentarias) o en cargos de gobierno (en el caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde, etcétera)".¹³

En términos generales el concepto engloba el derecho electoral, el régimen electoral, el proceso electoral y términos que incluyen todo aquello que se enfoca o se quiere tratar o reglamentar en materia electoral desde el sufragio hasta el contencioso electoral.

En el caso de nuestro tema de estudio el Código Electoral del Distrito Federal en su Título Tercero capítulo I lo dedica a los sistemas electorales y aún cuando no da una definición expresa hace mención a la forma de elección de Jefe de Gobierno, de diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en cuyos conceptos engloba al derecho electoral, el régimen electoral y al proceso electoral.

1.2. Elementos de los sistemas electorales

Para el análisis de los elementos de los sistemas electorales se usará la tipología¹⁴ establecida por Dieter Nohlen que los clasifica en:

1. Distribución de las circunscripciones electorales
2. Candidaturas
3. Votación
4. Conversión de votos en escaños

Estos elementos no son aislados sino que forman parte de un conjunto en el que dichas áreas pueden ser combinadas unas con otras produciendo efectos diversos sobre el sistema electoral. Pero precisamente es esta combinación de elementos la que a la vez le da la posibilidad de "reforzar, compensar o neutralizar sus efectos específicos".¹⁵

¹³ NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 145.

¹⁴ NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 47.

¹⁵ NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, p. 47.

1.2.1. La distribución de las circunscripciones electorales.

Se refiere al proceso de determinación del número y tamaño de las circunscripciones electorales. El tamaño de la circunscripción no alude a la extensión territorial sino al número de escaños que se adjudican en la circunscripción. La distinción básica radica en las circunscripciones uninominales y plurinominales.¹⁶

Para los sistemas electorales el tamaño de la circunscripción es fundamental porque define la relación entre votos y escaños y porque define las oportunidades electorales de los partidos políticos.

El Código Electoral del Distrito Federal en su Título Cuarto relativo a la Geografía Electoral y los ámbitos de elección señala lo relativo a las circunscripciones electorales:

"Artículo 15. Las elecciones en el Distrito Federal se verificarán de acuerdo al ámbito territorial siguiente:

- a) La elección de Jefe de Gobierno se verificará en todo el territorio del Distrito Federal que será considerado como una sola circunscripción;
- b) Los Diputados de mayoría relativa serán electos en igual número de distritos locales uninominales;
- c) Los Diputados de representación proporcional, serán electos mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial que abarcará todo el territorio del Distrito Federal; y
- d) Los Jefe Delegacionales serán electos en cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.

Artículo 16. El ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se determinarán mediante la aprobación de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Se dividirá el número de ciudadanos de acuerdo al último Censo General de Población entre el número de distritos electorales uninominales;
- b) Se procurará que las Delegaciones abarquen distritos completos;
- c) Se deberán considerar aspectos geográficos, de vías de comunicación y socioculturales;
- d) La forma de los distritos deberá responder al criterio de compactidad; y

¹⁶ El autor hace una diferencia por el tamaño de las mismas, "Circunscripciones plurinominales pequeñas (de dos a cinco escaños), medianas (de seis a 10) y grandes (por arriba de 10)". NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 149.

e) La diferencia de población respecto de un distrito y otro, una vez aplicado el criterio del inciso a) del presente artículo, no podrá ser su variación mayor o menor de quince por ciento.

Para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, dentro de los seis meses siguientes a que se den a conocer oficialmente los resultados del respectivo censo de población y vivienda, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, revisará y propondrá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal.

Artículo 17. La Sección Electoral es la fracción territorial de los Distritos Electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores.

Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500. Cuando las secciones electorales se encuentren fuera de este rango la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal procederá a realizar los ajustes pertinentes, asimismo, al revisar la división territorial de los distritos uninominales, actualizará el rango de población de las secciones electorales.

Las secciones electorales se constituirán dentro de los límites de las colonias o localidades. La manzana constituirá la base geográfica de las secciones electorales".¹⁷

De acuerdo a una regla el porcentaje de votos que necesita un partido para obtener un escaño es matemáticamente mayor cuanto menor sea el número de escaños que se adjudiquen en la circunscripción.

Mediante esta regla se puede ver la influencia que ejerce la circunscripción política sobre la representación política, el sistema de partidos y las relaciones de poder.¹⁸

Además el tamaño de la circunscripción influye sobre la relación entre el elector y el elegido. En una circunscripción uninominal es más fácil que se conozcan el elector y el candidato, mientras que en las plurinominales sucede el fenómeno a la inversa.

¹⁷ Art. 15 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 13-14.

¹⁸ Cabe recordar el *gerrymandering* (palabra que combina el nombre de *Gerry* Elbridge vicepresidente de los Estados Unidos durante el mandato de Madison de 1813 a 1814 y gobernador de Massachussetts en 1812 y *mander* que se refiere a salamandra por la forma que tomó un distrito electoral diseñado por Gerry), es decir, el intento de alterar las posibilidades electorales de los candidatos de acuerdo con criterios políticos, demuestra que la distribución de las circunscripciones puede ser objeto de manipulaciones.

En materia federal las atribuciones están contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 82 inciso j) y 92 inciso i) que señalan:

“Art. 82. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

j) Dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y, en su caso, aprobar los mismos.

Art. 92. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones:

i) Formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales”.¹⁹

1.2.2. Formas de las candidaturas

Siguiendo a Nohlen²⁰, la distinción básica en las candidaturas es si estas son individuales o de lista. Las de listas pueden ser: lista bloqueada que permite al votante dar su voto a una lista en bloque y donde el elector no puede cambiar el sentido de la lista; la lista cerrada y no bloqueada da la posibilidad al elector de alterar el orden de los candidatos en la lista; y la lista abierta en la que el elector puede elegir candidatos de distintas listas conformando así su propia lista.

En el caso de las elecciones locales en el Distrito Federal tenemos los dos casos: individuales para el caso de Jefe de Gobierno, Jefe Delegacional y diputados de mayoría relativa y de lista bloqueada por medio de la cual se eligen las candidaturas de diputados de representación proporcional donde el elector no puede cambiar el sentido de la lista.

En las candidaturas individuales la persona desempeña un papel determinante en la relación entre el elector y el candidato. Para la relación entre los candidatos y su respectivo partidos las distintas formas de candidatura y votación permiten al elector ejercer mayor o menor influencia sobre la selección de candidatos dentro del partido.

¹⁹ Art. 82 inciso j) y 92 inciso i) del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 89 y 102.

²⁰ NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 150.

Las candidaturas individuales fomentan la independencia del candidato frente al partido, mientras que las listas de partido pueden fortalecer o debilitar la dependencia del candidato frente a su partido.

En las listas bloqueadas los partidos políticos aprovechan para planear la composición de sus respectivas bancadas pues pueden posicionar a las personas que deseen en los primeros lugares en la lista lo que les garantizaría el acceso a la Asamblea Legislativa.

El Código Electoral del Distrito Federal hace referencia a este tema en su artículo 174 segundo párrafo:

"Art. 174. segundo párrafo. Las boletas para las elecciones populares contendrán:

f) En la elección de diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada partido político, que contengan la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada partido político postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

g) En el caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada candidato;

h) En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio para cada candidato".²¹

Existen otras posibilidades como la votación llimitada a un número variable de votos, donde el elector tiene menos votos que los cargos que se eligen en la circunscripción, así como la votación alternativa, en la cual el elector puede manifestar segundas, terceras, cuartas y sucesivas preferencias.

La pregunta que nos podríamos formular es sí sería conveniente incorporar otros sistemas y formas de las candidaturas. La respuesta estaría en la medida en qué tanto se quisiera cambiar el sistema electoral y en este sentido el actual sistema de partidos.

La respuesta la tienen, en primera instancia, los tres partidos que actualmente detentan la mayoría de las preferencias electorales, pero dado que el actual sistema electoral y de partidos ha permitido la consolidación, competitividad y pesos y contrapesos de estas tres fuerzas se ve difícil que en el corto plazo se pretendan realizar modificaciones sustanciales a dichos sistemas.

²¹ Art. 174 segundo párrafo, incisos f), g) y h) del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 133-134.

1.2.3. Votación

La fórmula electoral deriva en el modo como se reparte el poder en el seno del Legislativo. Los dos tipos básicos de sistemas electorales que alimentan a las modalidades a través de las cuales se lleva a cabo esta operación son el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional.

El sistema de mayoría relativa se apoya en la gobernabilidad del sistema, y para ello le concede a quien obtuvo la mayoría de votos la curul y dependiendo del número de éstas podrá tener o no una mayoría en el órgano legislativo. Mientras que la representación proporcional intenta reflejar de la mejor manera la composición de las distintas fuerzas políticas.

Para el caso de nuestro tema de estudio, en el Código Electoral del Distrito Federal se observa en los artículos 8 al 10, como se aplican los principios de mayoría relativa para elegir diputados uninominales en la Asamblea Legislativa y para elegir cargos en el gobierno, en nuestro caso Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales. En los artículos 11 al 13 se observa como se aplican los principios de representación proporcional para elegir diputados plurinominales para la Asamblea Legislativa.

“Artículo 8. El ejercicio de las funciones del órgano ejecutivo se depositan en un solo individuo que se denomina Jefe de Gobierno del Distrito Federal, electo cada seis años, mediante el sistema de mayoría relativa y voto universal, directo y secreto.

El artículo 9 La función legislativa en el Distrito Federal se deposita en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se integra por el número de diputados que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

Artículo 10. En cada Delegación del Distrito Federal se elegirá un jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa.

Capítulo II

De la representación proporcional para la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Artículo 11 señala que tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan ciertos requisitos o barreras legales.

El Artículo 12 hace mención de los conceptos y principios que se tomarán en cuenta para la asignación de Diputados electos por el *principio de representación proporcional*.

El Artículo 13 hace mención a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura para la asignación de diputados de representación proporcional.²²

Existen otros sistemas electorales que no se pueden ubicar en los dos principios arriba mencionados pero “tampoco pueden presentarse como sistemas mixtos, pues no lo son en realidad. Uno de los más conocidos es el sistema de voto único, no transferible, que se aplica en Japón”.²³ Otros sistemas son el voto alternativo que se aplica en Australia; el voto único transferible que se aplica en Irlanda del Norte; el voto doble y simultáneo de Uruguay, entre otros. Sin embargo, estos sistemas no van a ser estudiados por no corresponder al objeto de estudio del presente trabajo.

1.2.4. Conversión de votos en escaños y principios que los rigen.

Existen dos fórmulas básicas: fórmula mayoritaria en la que la adjudicación de los escaños depende de que un candidato tenga la mayoría de los votos. En esta fórmula sólo se toman en cuenta para la adjudicación de escaños a los vencedores en las circunscripciones respectivas, mientras que los votos para el perdedor se pierden.

El Código Electoral señala que se entregará la constancia de mayoría a quien haya obtenido el triunfo por mayor número de votos:

“Art.- 213. Primer párrafo. Los Consejos Distritales celebrarán sesión el martes siguiente al día de la jornada electoral, a efecto de expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados quienes hubiesen obtenido el triunfo.

Art. 213 fracción b) El Presidente del Consejo Distrital procederá a expedir la constancia del Jefe Delegacional electo por el principio de mayoría relativa, al Partido Político o coalición que por si mismo *haya obtenido el mayor numero de votos*.

Art. 214 fracción a) El Presidente del Consejo General procederá a expedir la constancia de mayoría relativa al candidato del Partido Político o coalición que

²² Art. 11 al 13 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 10-12.

²³ VALDÉS, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 7, México, Instituto Federal Electoral, 1995, p. 22.

por sí mismo *haya obtenido el mayor número de votos*, en la elección de Jefe de Gobierno".²⁴

En la fórmula proporcional la adjudicación de escaños resulta del porcentaje de votos que obtienen los distintos candidatos o partidos. Una proporción mayor de los electores ve como su voto contribuye a que un determinado partido acceda a un escaño.

En cuanto a la conversión de votos en escaños existen varias posibilidades pero las dos más comunes son:

Los procedimientos de divisor también conocidos como fórmula de promedio mayor. Se caracterizan por dividir mediante divisores los totales de los votos obtenidos por los diferentes partidos (método D'Hondt) lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignan a los promedios más altos.

Los procedimientos de cociente en los cuales los partidos obtienen tantos escaños cuantas veces quepa el cociente en el número de votos obtenidos. En este sistema los escaños restantes se asignan en una segunda operación.

En nuestro caso de estudio el procedimiento es el de cociente como se refiere en el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal.

"Artículo 13. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:

a) Se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un sólo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) De actualizarse lo previsto en el inciso anterior, el número de Diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;

c) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules;

d) De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del presente artículo, se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces

²⁴ Art. 213, 213.fracción b) y 214 fracción a) del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 159-160.

que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político;

e) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y

f) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido".²⁵

Un elemento adicional son las llamadas barreras legales o porcentajes mínimos de votación que los partidos tienen que alcanzar para ser tomados en cuenta en la distribución de escaños. El objeto de estas barreras consiste en excluir a los partidos pequeños de la posibilidad de alcanzar una distribución de los escaños.

Estas barreras legales están contempladas en el artículo 11 del Código Electoral del Distrito Federal

"Artículo 11. Tendrán derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

a) Registrar, en orden de prelación, una lista con un número igual al de Diputados a elegir por el principio de representación proporcional o en la circunscripción en fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los términos establecidos por este Código;

b) Obtener cuando menos el 2% de la votación total efectiva en la circunscripción respectiva; y

c) Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal"²⁶

Cabe comentar a este respecto que el umbral del 2% es igual al que se usa para el nivel federal y si bien existen umbrales menores y mayores la mayoría de las legislaciones locales tienen este mismo 2% el cual no ha sido mayormente cuestionado por los partidos políticos.

²⁵ Art. 13 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 11-12.

²⁶ Art. 11 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 10-11.

La distinción básica entre los sistemas electorales son los principios de representación: por mayoría y proporcional.

Existen dos tipos de representación política que a su vez evidencian objetivos propios. En el caso del principio de representación por mayoría el objetivo consiste en producir el gobierno de un partido o de una coalición de partidos basado en una mayoría parlamentaria; en el caso de la representación proporcional, se trata por el contrario de reproducir con la mayor fidelidad posible en el parlamento las fuerzas sociales y los grupos políticos existentes en la población.

Sin embargo, en virtud de que la mayoría de los sistemas electorales combinan ambos principios no se puede hablar en términos excluyentes sino como una cuestión gradual en el espectro de los sistemas electorales que se orientan más a la representación por mayoría y otros que se orientan a la representación proporcional.

De acuerdo a como se agrupen los distintos elementos técnicos se pueden combinar en múltiples formas entre sí que pueden dar por resultado distintas sistemas electorales dentro de los dos tipos de representación.

CUADRO 1

TIPOLOGÍA DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

Sistemas mayoritarios	Sistemas proporcionales
De pluralidad en circunscripciones uninominales	Proporcional en circunscripciones plurinominales variables
De mayoría absoluta en circunscripciones uninominales	Proporcional compensatorio
De mayoría en circunscripciones plurinominales con representación de minorías	Personalizado con barrera legal
Mayoritario en circunscripciones plurinominales pequeñas	Sistema de voto transferible
Mayoritario con lista proporcional adicional o sistema segmentado	Proporcional puro

Fuente: Cuadro "Tipología de sistemas electorales" en NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), Tratado de derecho electoral comparado en América Latina, México, Fondo de Cultura Económica, 1998, p. 159.

En el caso mexicano el sistema electoral es un sistema mixto. Sin embargo, es necesario definir a qué clase de sistema mixto pertenece nuestro sistema electoral: mixtos proporcionales o los que son realmente mixtos.

De acuerdo a Sartori los sistemas electorales "mixtos proporcionales significan que son mixtos al votar, porque se vota en parte por un método plural y en parte por un método proporcional, pero los escaños son asignados de manera proporcional, así que éste sería un sistema proporcional mixto, como el alemán y también el de Nueva Zelanda, éstos son dos importantes ejemplos de sistemas mixtos proporcionales. El modelo mixto se ve a la entrada pero no en el resultado. Y los mixtos mixtos son diferentes, son verdaderamente mixtos porque son tanto en la entrada como en la salida. Y mixtos en cuanto a que se vota por un sistema plural en parte y en parte por un sistema de representación proporcional, pero también en la asignación de escaños, es en parte mayoritario y en parte de representación proporcional; éstos son los verdaderos sistemas mixtos, y éste es el caso de México, también el de Italia, de Japón; y vamos a casos más dudosos como el de Rusia, por supuesto tiene un sistema mixto; y en este contexto quisiera ubicar a México, en los sistemas realmente mixtos".²⁷

En el caso del Distrito Federal el tipo de sistema electoral, siguiendo la tipología de Nohlen, es el mayoritario con lista proporcional adicional en la que se adjudican una gran parte de los escaños en circunscripciones uninominales y además se adjudican un número de escaños por la vía plurinominal con base en un sistema de lista bloqueada, como puede verse en el artículo 37 primer párrafo del Estatuto de Gobierno.

"Artículo 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley".²⁸

²⁷ SARTORI, Giovanni, *Sistemas electorales en perspectiva comparada*, versión estenográfica de la conferencia dictada el 29 de enero de 2001 en el auditorio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, p. 2

²⁸ Art. 37 primer párrafo del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*. México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999, p. 23.

Este sistema tiene la ventaja de dar representatividad a partidos políticos que por la vía uninominal no tendrían mayor representatividad. Incluso se puede dar el caso como en la elección del 2 de julio de 2000 en la que en el Distrito Federal el PRI no ganó ni un solo distrito de mayoría sin embargo por su porcentaje de votación logró 16 diputados de representación proporcional.

Así, nos introducimos en una particularidad dentro de las barreras legales: los topes de representación, la desproporcionalidad²⁹ o la cláusula de gobernabilidad contenida en el mismo artículo 37 párrafo cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

“La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.

b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea”.³⁰

²⁹ Michael Gallagher ha sugerido el *malapportionment* como un componente del sistema electoral que influye en la desproporcionalidad electoral. La hipótesis de Gallagher consiste en que la desproporcionalidad favorece por lo general a los partidos grandes en lugar de a los pequeños reduciendo consecuentemente los números efectivos de los partidos y aumentando la posibilidad de que se den mayoría parlamentarias y manufacturadas. LIJPHART, Arend. *Sistemas electorales y sistemas de partido*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995, pp. 182 y 183.

³⁰ Art. 37 párrafo cuarto y quinto del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999, p. 23.

Cabe destacar que después de la elección para diputados a la Asamblea Legislativa de julio de 2000, los partidos de la Revolución Democrática y Democracia Social impugnaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la distribución de diputaciones plurinominales que realizó el Instituto Electoral del Distrito Federal y ratificó posteriormente el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En septiembre de 2000, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió revocar los fallos del Instituto y Tribunal Electoral del Distrito Federal y reasignó 26 diputaciones, mediante la fórmula de representación proporcional pura, con lo cual el PRI obtuvo 11 curules más para llegar a un total de 16.

En esa ocasión la discusión en el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral radicó en discutir si era o no procedente aplicar la cláusula de gobernabilidad para la Asamblea Legislativa, y si la frase "partido por sí mismo" podía equipararse a alianza, coalición o candidatura común. La magistrada Alfonsina Bertha Navarro Hidalgo, al defender el sentido de su voto afirmó que la cláusula de gobernabilidad no debe aplicarse a las alianzas o coaliciones, como si fueran partidos por sí mismos, ya que las primeras sólo duraban hasta las elecciones. Por su parte, el magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, cuestionó la manera en que se interpretaba el sentido de la cláusula, para con ello crear una mayoría superficial.

El hecho de que un Tribunal Federal haya emitido un fallo en contra de la cláusula de gobernabilidad si bien no la elimina del cuerpo de la ley, porque eso le corresponde a los legisladores, si abre el camino para que los partidos políticos impulsen su eliminación y evitar con ello conflictos posteriores.

1.3. Marco jurídico

Las normas que regulan la organización y realización de las elecciones constituyen un sistema formado por los siguientes niveles, los cuales están a la vez intercomunicados:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución);
- Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- Código Electoral del Distrito Federal; y
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Este conjunto de instrumentos normativos crean el entramado legal necesario para la celebración de las elecciones. El reparto de las materias que regula cada uno de estos niveles queda de la siguiente manera:

La Constitución, entendida como ley fundamental de la organización de un Estado, regula la participación política de los ciudadanos en los artículos 9, 35, 36 y 38.

Uno de los derechos políticos esenciales es el derecho de participar en los asuntos públicos, el cual se encuentra plasmado en el artículo 9 de la Constitución:

"Art. 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal y no podrá disolverse una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición, o presentar una protesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de la violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee".³¹

El derecho al sufragio activo (posibilidad de votar) y pasivo (posibilidad de ser votado) se encuentra consagrados en el artículo 35 y 36 de la Constitución; mientras que las causas por las que se suspenden los derechos están contempladas en el artículo 38 del mismo ordenamiento legal.

"Art. 35 de la Constitución, párrafos I, II y III.

Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

Art. 36 de la constitución, párrafos III y IV

Son obligaciones del ciudadano de la República

- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

Art. 38 de la Constitución

Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por causa de cumplimiento, sin pena justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

³¹ Art. 9, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, p. 20.

- III. Durante la extinción de la pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal: y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión".³²

No obstante, la privación de este derecho constitucional debe respetar determinadas condiciones:

"El principio de tipicidad por el cual sólo puede deberse a una causa previamente fijada en una norma legal.

Además, esas normas legales, en la medida que limitan derechos fundamentales, deben ser interpretadas por todos los operadores jurídicos de la forma más estricta, limitando su alcance a los supuestos previstos en la norma legal y sin que quepa ninguna ampliación analógica a situaciones no expresamente previstas.

Incluso dentro de los supuestos determinados por la ley, debe aplicárseles el principio de interpretación conforme a la Constitución, siempre debe ser preferida a una interpretación de la situación fáctica que favorezca la plena participación de los ciudadanos frente a otra que lo impida.

Deben ser objeto además de una aplicación no discriminatoria, de manera que en igualdad de circunstancias fácticas se produzca una aplicación igual de las causas de exclusión, sin distinción alguna por razón del sujeto.

Deben responder al logro de un proceso electoral más libre y democrático. Sólo desde el objetivo de que todo sacrificio del derecho de determinados ciudadanos persiga su mejor ejercicio por la colectividad pueden ser entendidas las exclusiones del derecho".

33

Por cuanto toca a la Ley de Participación Ciudadana esta fue aprobada el 9 de junio de 1995 y fue la encargada de regular lo relativo a la organización y declaración de validez

³² "Art. 35 párrafos I, II y III, Art. 36 de la constitución, párrafos III y IV y Art. 38 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, p. 48-51.

³³ *Curso para consejeros electorales distritales*, Módulo 2, México, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 5.

de las elecciones de Consejeros Ciudadanos en el Distrito Federal, así como las impugnaciones que se pudieren presentar. Esta ley fue aprobada por la mayoría prlista y el voto en contra de los partidos de oposición. En esta ley sólo se mencionan como órganos de representación vecinal a los Consejos de Ciudadanos, Asociaciones de Residentes y Jefes de manzana por lo que *de facto* quedó suprimido el Consejo Consultivo de la Ciudad de México y la Junta de Vecinos.

En cuanto al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal este fue aprobado el 14 de julio de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del mismo año.

Con base en las reformas federales de 1996 se tuvieron que realizar adecuaciones a la legislación secundaria lo que implicó nuevas negociaciones entre las dirigencias de los partidos políticos locales y la Secretaría de Gobernación.

Los cinco artículos transitorios por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal³⁴ fueron aprobados en lo general y en lo particular con 282 votos a favor del PRI y 142 en contra del PAN, PRD y PT el 14 de noviembre de 1996 por la Cámara de Diputados; seis días después por el Senado de la República con 89 votos a favor del PRI, 23 en contra del PAN y el PRD abandonó la sesión. Posteriormente, el 22 de noviembre dichas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación en donde se estableció en el artículo tercero que:

- El seis de julio de 1997 se elegirá para el Distrito Federal el Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- Se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal referidos a la elección de los Consejeros Ciudadanos;³⁵

³⁴ Se consignan exclusivamente las reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal por ser el tema de estudio de este apartado. Sin embargo, también se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³⁵ Con estas disposiciones quedan suprimidos los Consejos de Ciudadanos en las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal que fueron creados con la reforma política de 1993.

- Con base en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa expediría las disposiciones relativas a la participación ciudadana en el Distrito Federal.

El 4 de diciembre de 1997 se publicaron 14 reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de las cuales las siguientes tienen que ver con nuestro tema de estudio:

PRIMERO. Las reformas, adiciones y derogaciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo el caso de que en alguno de los artículos siguientes se disponga lo contrario.

SEGUNDO. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en los conducente, hasta en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo previo en el presente Estatuto.

TERCERO. La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, señalada en la fracción X del artículo 42 del presente Estatuto, así como el inciso f) de la fracción V del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor el 1° de enero de 1998.

CUARTO. De conformidad con el Capítulo II, TÍTULO QUINTO del presente Estatuto, durante el periodo 1997-200, los órganos político-administrativos a que se refiere el Artículo Décimo Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, serán órganos desconcentrados en la Administración Pública del Distrito Federal y seguirán denominándose delegaciones del Distrito Federal.

QUINTO. Lo dispuesto en la fracción segunda de la BASE TERCERA, del apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1° de enero del año 2000.

SEXTO. La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materia civil y penal para el Distrito Federal, señalada en la fracción XII del artículo 42 del presente Estatuto, así como el inciso h) de la fracción V, BASE PRIMERA, apartado C del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrarán en vigor a partir del 1° de enero de 1999.

SEPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XII del artículo 67 de este Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, aplicará las disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971 y del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, exclusivamente para los asuntos del fuero común del Distrito Federal que a la fecha de este Decreto corresponden al titular del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, hasta en tanto la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expida las disposiciones legales correspondientes.

OCTAVO. Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que correspondan al ámbito orgánico del actual Departamento del Distrito Federal, serán transferidas a la Administración Pública del Distrito Federal. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo y los órganos de gobierno de dichas entidades, en coordinación con la Administración Pública del Distrito Federal, realizarán los actos conducentes que conforme a la naturaleza de cada entidad deban efectuarse para tal fin de acuerdo con las leyes aplicables.

NOVENO. Acorde con lo dispuesto en el TÍTULO SÉPTIMO del presente Estatuto, que se refiere al Régimen Patrimonial del Distrito Federal, continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien efecto a dichos poderes.

DECIMO. El patrimonio del Departamento del Distrito Federal pasará a formar parte de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los registros, inventarios y archivos respectivos.

Los inmuebles que sean de propiedad federal y que estén destinados o que por cualquier título autorizado por la Ley General de Bienes Nacionales sean utilizados o estén al servicio del Departamento del Distrito Federal, serán usados por la Administración Pública del Distrito Federal, hasta en tanto la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomando en cuenta a dicha administración, no determine lo contrario de conformidad con la mencionada Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO. Los Consejeros Electorales y el Consejero Presidente del Instituto del Distrito Federal así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, por esta primera ocasión requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

DECIMO SEGUNDO. Una vez expedida la ley correspondiente y constituidos los órganos a que se refiere el Título Sexto de este Estatuto, en los términos de la ley de la materia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá convocar a plebiscito.

DECIMO TERCERO. Los órganos de representación vecinal en el Distrito Federal con las funciones de carácter vinculatorio que determine la ley, se integrarán por elección conforme lo establezca la Ley de Participación Ciudadana.

DECIMO CUARTO. La elección indirecta de los titulares de la Delegaciones Políticas en el Distrito Federal, prevista en el Artículo Décimo Transitorio del Decreto de Adiciones y Reformas a la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. El Jefe de Gobierno enviará, a más tardar el 15 de diciembre de 1997, a la Asamblea Legislativa, propuestas individuales para cada uno de los titulares de las delegaciones políticas que deban nombrarse en el Distrito Federal;

II. Para los efectos de la fracción anterior, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará las propuestas individuales para cada cargo. Las propuestas serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase alguna o algunas de ellas, se enviarán segundas propuestas para los cargos que reste por designar; de no ser aprobadas alguna o algunas de las segundas propuestas, se presentará una tercera propuesta por cada cargo que falte por designar, y si esta también fuese rechazada, se presentará una terna con nuevos candidatos y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada mencionada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos;

Las vacantes que por cualquier causa se presentaran serán cubiertas conforme al procedimiento anterior".³⁶

El 14 de octubre de 1999 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación cuatro artículos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

"PRIMERO. Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación en todo lo referido a la elección directa de los titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales. Las disposiciones relativas a la estructura, competencia y funcionamiento de dichos órganos, entrarán en vigor el 1 de octubre del año 2000.

SEGUNDO. La elección indirecta de los titulares de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, prevista en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, se realizará, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mediante la aprobación por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicándose en lo demás lo dispuesto por dicho artículo transitorio.

TERCERO. Todas las menciones, atribuciones y facultades conferidas por el presente Decreto, otras leyes y reglamentos a los Delegados, se entenderán referidas, a partir del 1 de octubre del año 2000, a los Jefes Delegacionales.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto."³⁷

³⁶ Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

³⁷ Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 1999, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

De esta manera el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se mantuvo desde su creación con pocos cambios (como la elección de Jefes Delegacionales); sin embargo, se requería una modificación sustancial que pareció avanzar positivamente a principios del año 2001, cuando fue aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Cámara de Diputados pero que finalmente fue desechado en definitiva por la Cámara de Senadores con el argumento de que la Asamblea Legislativa no tiene facultades para proponer reformas constitucionales. Este tema se aborda ampliamente al final del apartado 2.6 referente a las reformas electorales de 1999 y posteriores.

2. REFORMAS ELECTORALES POR LA CUAL SE CREÓ UN SISTEMA ELECTORAL PROPIO DEL DISTRITO FEDERAL

2.1. Antecedentes

Si bien a nivel federal y a nivel estatal nuestro país ha transcurrido por una evolución en cuanto al avance en el sistema electoral, el Distrito Federal no contaba con un sistema electoral propio y por consecuencia con una ley electoral propia.

Es hasta el año de 1977, cuando se introduce el sistema de representación proporcional, que se inicia una etapa de mayor competencia electoral y "el sistema electoral y de partidos empezó a sufrir una serie de cambios...como parte de una apertura gradual y controlada, desarrollada por la élite política ante el crecimiento de las tensiones políticas que se vivió entre 1968 y 1976, que amenazaban con desbordar los estrechos límites del régimen autoritario".³⁸

Diversos factores como los movimientos estudiantiles de 1968, el sindicalismo independiente, el surgimiento de movimientos guerrilleros y la candidatura única del PRI de José López Portillo para presidente de la República, entre otros factores, hicieron que el gobierno tuviera que encontrar una salida a la crisis política que tenía frente a sí.

Las principales reformas hechas a los ordenamientos electorales con motivo de la reforma electoral de 1977 fueron:

- Asignar diversas atribuciones a la Comisión Federal Electoral como el otorgamiento o cancelación del registro legal de los partidos, facultad que anteriormente se encontraba en poder de la Secretaría de Gobernación. Se mantuvo la representación paritaria de los partidos en la Comisión Federal Electoral de acuerdo a la cual a cada partido correspondía un comisionado con voz y voto.
- Se introdujo la figura de registro condicionado que permitía que la obtención del registro legal a los partidos que acreditaran al menos cuatro años de actividad

³⁸ BECERRA Chávez, Pablo Javier, "Entre el autoritarismo y la democracia. Las reformas electorales del sexenio de Salinas" pp. 139-160, *Polis 94. Estudios Teóricos, Urbano-Rurales y Político-Electorales*, México, UAM-Iztapalapa, 1995, 140.

política y lograran al menos el 1.5% de la votación. Con esta medida el número de partidos creció y por lo tanto tuvieron mayor capacidad de incidir en la preparación y vigilancia de los comicios. Los partidos que se incorporaron fueron en 1979 el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Socialista de los Trabajadores (PST) y el Partido Demócrata Mexicano (PDM); en 1982 el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT); y en 1985 el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), con lo que para esta fecha ya había nueve partidos políticos con registro legal.

- Se redujeron los tiempos de entrega de los paquetes electorales de las casillas a los comités distritales de una semana (ley de 1973) a 24 horas para las zonas urbanas y 72 horas para las zonas rurales.
- Se introduce el sistema de representación proporcional al establecer 100 diputados electos que se sumaban a los 300 de mayoría relativa con la particularidad de que los 100 plurinominales se asignaban exclusivamente a los partidos de oposición.

La reforma de 1977 amplió los márgenes de participación y representación de la oposición pero también le dio un aviso al PRI de que esto mismo podría obrar en su contra y poner en riesgo su mayoría y aunado a lo anterior los sismos de 1985 provocaron una reacción social. Por lo que en 1986 se procesó una nueva reforma política durante el gobierno del presidente Miguel de la Madrid Hurtado cuyo objetivo fue cerrar la ampliación del sistema de partidos, afianzar el control gubernamental sobre la Comisión Federal Electoral y establecer mecanismos para que el PRI pudiera tener acceso a los diputados de representación proporcional.

Las principales reformas hechas a los ordenamientos electorales con motivo de la reforma electoral de 1986 fueron las siguientes:

1. Respecto a la conversión de votos en escaños

Se mantuvieron los 300 diputados de mayoría relativa pero se incrementaron a 200 el número de diputados de representación proporcional y se diseñó un mecanismo para

permitir que el partido mayoritario pudiera participar en el reparto de escaños plurinominales.

Se estableció la cláusula de gobernabilidad que permitía que el partido mayoritario pudiera tener la mayoría absoluta de la Cámara de Diputados a pesar de que su votación descendiera debajo del 50% y sin establecer un límite inferior.

2. Respecto a la organización del proceso electoral

Se creó un mecanismo para integrar en el cómputo distrital los paquetes independientemente de si las actas presentaban alguna irregularidad (anteriormente en la ley de 1977 los órganos electorales distritales tenían la facultad de nulificar la votación de una casilla si los paquetes presentaban irregularidades).

Se redujeron los tiempos de entrega de los paquetes electorales de las casillas a los comités distritales de 12 horas para las zonas urbanas y 36 horas para las zonas rurales (con la ley de 1977 eran 24 y 72 horas respectivamente).

Se estableció la representación proporcional en la integración de la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales y distritales con lo cual los comisionados del PRI se constituyeron automáticamente en mayoría (anteriormente, el control de dicho órgano se producía como resultado de la confluencia de los representantes del poder ejecutivo y legislativo y los del PRI).

3. Respecto a los partidos políticos

Se suprimió el registro condicionado y sólo se mantuvo el registro definitivo.

Se ampliaron las prerrogativas de los partidos políticos con registro.

Adicionalmente, se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral para dirimir las controversias electorales pero sus resoluciones podían ser modificadas por los colegios electorales de cada Cámara y también se creó la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las elecciones federales de 1988 mostraron los efectos de una alta competencia electoral que situó al candidato presidencial del PRI por abajo del 50% de la votación y a un candidato de la oposición con un poco más del 30%. Si bien esto significó un

avance en la competitividad electoral también “se planteó la posibilidad de que el grupo gobernante pactara con la oposición en su conjunto las condiciones para que se produjera un auténtico tránsito a la democracia, el cual implicaba transformaciones de fondo en el sistema electoral pero los primeros años del sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari mostraron que el régimen aún disponía de un amplio margen de maniobra que le permitía posponer las transformaciones previstas, de tal manera que diseñó una nueva reforma electoral (la de 1993) que continuaba con la lógica de la apertura gradual y controlaba y difería el inicio de la ruta de la democratización.”³⁹

Entre 1989 y 1990 se aprobaron las reformas a la Constitución y el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) sobre la base de un proyecto presentado por el PRI, con modificaciones realizadas por el PAN. La nueva reforma que reguló el proceso federal de 1991 contemplaba, entre otras reformas:

- La creación del Instituto Federal Electoral, organismo autónomo y con patrimonio propio.
- Se revivió el registro condicionado de los partidos políticos.
- Desapareció la figura de la candidatura común y se establecieron barreras legales para las coaliciones.
- Se redefinió la cláusula de gobernabilidad la cual establecía que si un partido obtenía el mayor número de constancias de mayoría y tenía una votación de al menos el 35%, debería recibir tantos diputados de representación proporcional como fueran necesarios para alcanzar la mitad más uno de la Cámara. Además por cada punto porcentual que su votación excediera del 35% y hasta menos del 60% obtendría dos diputados adicionales. Adicionalmente, en diciembre de 1990 se adicionó el Cofipe (la reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1991) para que en la eventualidad de que el partido con mayor número de triunfos de mayoría hubiera logrado por esta vía 251 o más diputados, se le concederían dos curules adicionales por cada punto porcentual

³⁹ BECERRA Chávez, Pablo Javier, “Entre el autoritarismo y la democracia. Las reformas electorales del sexenio de Salinas” pp. 139-160, *Polis 94. Estudios Teóricos, Urbano-Rurales y Político-Electorales*, México, UAM-Iztapalapa, 1995, 145.

por encima del 35% hasta un máximo de menos del 60% de las curules. No obstante, la cláusula de gobernabilidad no se aplicó en las elecciones federales de 1991 por la recuperación de la votación del PRI que fue superior al 60%.

2.2. Reformas de 1993

La participación ciudadana mostró a partir de las elecciones de 1988 la dificultad de seguir manteniendo un régimen político en el cual el presidente nombraba libremente al Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Cabe recordar que en la elección de 1988 el presidente Carlos Salinas ganó la elección presidencial pero perdió abruptamente en el Distrito Federal⁴⁰ y el PRI también perdió las dos senadurías en disputa. Y aún cuando el voto priísta se recuperó en la elección federal de 1991 ya se veían fracturas en el sistema electoral tales como la obsolescencia de la cláusula de gobernabilidad que servía para garantizar la mayoría legislativa a quien no la obtuviera en las urnas; la autocalificación era una figura desprestigiada, la no apertura del Senado a los partidos minoritarios, entre otras.

Esta situación, aunada a repetidos conflictos en las elecciones locales, generó que los partidos políticos de oposición al PRI (principalmente PAN y PRD) impulsaran fuertemente una reforma política que democratizara las instancias de gobierno en el Distrito Federal.

Es en este contexto que el entonces regente de la ciudad de México, Manuel Camacho Solís, anuncia la creación de la Mesa de Concertación para la Reforma Política del Distrito Federal, la cual se instala el 23 de octubre de 1992.

Los trabajos de las Mesas duraron varios meses y concluyeron el 22 de junio de 1993 con el Anteproyecto de Reformas y Adiciones a la Constitución para la Reforma Política del Distrito Federal, el cual fue aprobado por todos los partidos políticos con excepción del PPS.

⁴⁰ En el Distrito Federal para la elección presidencial de 1988 el PRI obtuvo el 27.3% de la votación, el Frente Democrático Nacional el 48.5% y el PAN el 22%. Fuente: página de internet del Instituto Federal Electoral.

Con dicho anteproyecto, el cual sufre modificaciones menores,⁴¹ el presidente Carlos Salinas presenta al Congreso de la Unión, el 5 de julio de 1993, su propuesta de reforma política en la que señala que “necesitamos una organización política que asegure libertades, participación, democracia y estabilidad...Se dan, por tanto, las condiciones nacionales y las condiciones propias a la ciudad de México, que permiten la construcción de las nuevas instituciones políticas de la ciudad y la realización de los avances democráticos a los que han aspirado los habitantes de la ciudad de México.”⁴²

En la iniciativa se proponen las bases conforme las cuales se organice el gobierno del Distrito Federal, mismas que tomará en cuenta el Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno. En este sentido los tres órganos de gobierno del Distrito Federal serán la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Se contempla reformar diversos artículos de la Constitución Política y cambiar la denominación del Título Quinto a De los estados y del Distrito Federal, esto con el objeto de dar claridad al hecho de que el gobierno del Distrito Federal es de naturaleza distinta que el de los Estados de la República.

Las bases de la organización del Distrito Federal quedan plasmadas en las reformas al artículo 122 constitucional⁴³ con lo que se permite que los Poderes de la Unión ejerzan las atribuciones de gobierno en el territorio y que a la vez se creen órganos representativos y democráticos de acuerdo a la distribución de competencias. Es por esto que el primer párrafo del artículo 122 establece que “el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos

⁴¹ En cuanto al mecanismo de designación del Jefe del Distrito Federal al que se adiciona que “a los diputados y senadores electos en el Distrito Federal y que pertenezcan al partido político que hubiese ganado el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes” y se suprime la facultad del presidente de nombrar y remover libremente al Procurador de Justicia del Distrito Federal y ahora dicha facultad pasa al Jefe del Distrito Federal pero con la aprobación del Presidente de la República. *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política.

⁴² *Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993, pp. 15 y 16.*

⁴³ El único párrafo que tenía el artículo 122 se ubica con la reforma en el primer párrafo del artículo 119 que también se localiza en el Título Quinto, dejando íntegros como párrafo segundo y tercero, las disposiciones de éste último precepto. Con lo anterior, se vacía el contenido del último artículo del Título Quinto y se permite introducir las bases constitucionales de la organización del gobierno del Distrito Federal.

que establece esta Constitución".⁴⁴ Con esto el legislador pretendió asegurar la permanencia y la supremacía de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal.

Asimismo, el Estatuto define que el Gobierno del Distrito Federal contaría con una administración pública local que requeriría de órganos centrales, desconcentrados, paraestatales.

Se determina la integración de un consejo de ciudadanos por medio de elección directa para cada demarcación territorial en que se divida la entidad. El objetivo era que en las decisiones de la ciudad pudieran participar de manera directa los ciudadanos⁴⁵ al intervenir en la gestión, supervisión, evaluación, consulta y aprobación de los programas de la administración pública. Sin embargo, el experimento sólo funcionó para las elecciones de consejeros ciudadanos de 1995 las cuales tuvieron una muy escasa participación (sólo votó el 11 % de la lista nominal) y una nula presencia y participación política.

En cuanto a la ampliación de las facultades de la Asamblea de Representantes, éstas quedan contempladas en la fracción IV del mismo artículo 122 constitucional. Así, la Asamblea de Representantes estaría facultada para legislar en cuanto a la hacienda pública e ingresos; administración pública local; procesos electorales; organismos protectores de derechos humanos; participación ciudadana; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de dichos bienes o para la prestación de servicios públicos; planeación del desarrollo; uso de suelo y desarrollo urbano, servicios públicos de agua y drenaje; revisar la cuenta pública; entre otras.

Respecto a la designación del Jefe del Distrito Federal la iniciativa contempla en la fracción VI que será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los miembros de la Asamblea de Representantes, diputados federales o senadores electos en el Distrito Federal que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de curules en la Asamblea de Representantes.

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación. 25 de octubre de 1993. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política.*

⁴⁵ En la Ley de Participación Ciudadana, del 12 de junio de 1995, se excluyó a los partidos políticos de la postulación de candidatos.

Para atender el fenómeno de la conurbación en el Valle de México, la iniciativa crea comisiones metropolitanas para la coordinación entre los municipios conurbados del estado de México y las delegaciones del Distrito Federal.

En la parte judicial, la iniciativa propone dos innovaciones: por una parte que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sean nombrados por el Jefe del Distrito Federal, sujetándose a la ratificación por parte de la Asamblea de Representantes, y por otra parte que el Tribunal elabore su propio presupuesto de Egresos.

Finalmente, la iniciativa contempla 10 artículos transitorios para establecer la entrada gradual en vigor de dicha reforma la cual tendría sus primeros efectos a partir de 1994-1997 para el ejercicio de funciones de la Asamblea de Representantes, elección de consejos ciudadanos para 1995 y elección del Jefe del Distrito Federal para diciembre de 1997.

La iniciativa fue recibida por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y del Distrito Federal y el 11 de agosto de 1993 se convocó a un período extraordinario de sesiones para analizar dicha propuesta.

El debate de la iniciativa inició el 3 de septiembre de 1993 y después de haber concluido una lista de 17 oradores de todos los partidos políticos se sometió a votación la iniciativa en la general obteniendo 282 votos en pro y 42 votos en contra. Para el debate en lo particular se inscribieron 30 oradores y al término el presidente de la mesa directiva dio lectura a las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios con representación en la Cámara. Finalmente se toma la votación y se aprobó con 319 votos y se turnó al Senado el cual la sometió a debate el 9 de septiembre de 1993 donde se aprobó en lo general y en lo particular por 47 votos a favor y uno en contra.

2.3. Reformas de 1996

Posterior a las elecciones federales de 1994 existía en el ambiente político un clima de incredulidad por el hecho de que después de varias reformas no se lograba erradicar los vicios que empañaban a los procesos electorales. Además que cada reforma anterior era en su momento considerada como la definitiva y poco después de los comicios se constataba que aún quedaba mucho por hacer.

Por esto cuando asumió la presidencia de la República el entonces Presidente Ernesto Zedillo se comprometió a impulsar una reforma electoral *definitiva* para lo cual trató de lograr los consensos necesarios con los principales partidos políticos para sacar adelante la reforma.⁴⁶

El trabajo de consenso y cabildeo se centró en la Mesa Central para la Reforma del Estado en la cual participaron, las Cámaras de Diputados y Senadores, la Asamblea de Representantes, la Secretaría de Gobernación, el Departamento del Distrito Federal y los partidos políticos.

Paralelamente a la Mesa Central para la Reforma del Estado se estableció una Mesa específica para la Reforma del Distrito Federal de acuerdo a la convocatoria emitida para tal fin el 19 de diciembre de 1994.

La Mesa de Discusión Política del Distrito Federal se integró por tres senadores, cuatro diputados federales, cinco miembros de la Asamblea de Representantes, un dirigente de cada uno de los cinco partidos políticos representados en la Asamblea de Representantes, que entonces eran PAN, PRI, PRD, PT y PVEM y por cinco servidores públicos del entonces Departamento del Distrito Federal y se instaló el 23 de diciembre de 1994. Adicionalmente participaron organizaciones sociales, académicas e intelectuales.

Posteriormente se formó un Comité Técnico con seis personas de los mismos integrantes de la Mesa el cual elaboró el proyecto de reglamento para el desarrollo de las reuniones subsecuentes, una propuesta de agenda y un calendario de actividades. El Comité Técnico tenía entre sus principales atribuciones hacer las relatorías de las sesiones, elaborar la memoria de los trabajos y presentar las conclusiones.

El 24 de enero de 1995 se instalaron las ocho Comisiones de trabajo para la Reforma Política del Distrito Federal que abordaban los siguientes temas:

⁴⁶ En su discurso de toma de posesión del 1° de diciembre de 1994 el presidente Ernesto Zedillo señaló que "ha llegado el momento de unirnos en la construcción de una nueva democracia que comprenda una mejor relación entre los ciudadanos y el gobierno, entre los estados y la federación: un nuevo código de ética y una *reforma electoral definitiva*. Estaré en diálogo permanente con todas las fuerzas políticas y sujeto siempre al escrutinio de la libre crítica ciudadana". Mensaje del Presidente Ernesto Zedillo con motivo de la Transmisión de Poderes, *El Nacional*, México, 2 de diciembre de 1994.

- Naturaleza jurídica y política del Distrito Federal
- Órganos de gobierno
- Elección del titular del órgano central de gobierno
- Formas de gobierno en las Delegaciones Políticas
- Formas de participación ciudadana
- Reforma al sistema judicial y de seguridad pública
- Asuntos Electorales
- Asuntos metropolitanos

Desde el inicio de las sesiones se contó con la presencia de todos los integrantes de las Mesas y submesas pero el 14 de febrero de 1995 el PRD anunció su retiro por causas ajenas al desarrollo de los trabajos.

Las sesiones llegaron a su fin el 14 de marzo de 1995 y se presentaron las conclusiones, en un documento titulado Compendio de Resultados y Conclusiones de las Comisiones de Estudio y Consulta de la Mesa para la Reforma Política del Distrito Federal, de las cuales las más importantes en el tema político electoral fueron las siguientes:

CUADRO 2

REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL DE 1995

Comisión	Conclusiones
Naturaleza jurídica y política del Distrito Federal	El Distrito Federal debe conservar el carácter de sede de los Poderes Federales y capital de la República. Ampliación y fortalecimiento de las atribuciones de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial locales. Se consideró inviable trasladar la sede de los Poderes Federales a otro lugar como lo prevé el artículo 44 constitucional y también se consideró inviable la creación del estado 32.
Órganos de Gobierno	Ampliar las atribuciones de la Asamblea de Representantes para que tenga facultades plenas, equivalentes a las que ejercen los Congresos de los estados por lo que se deben transferir las atribuciones que tenía en la materia el Congreso de la Unión, con excepción de aquéllas de ámbito federal en virtud del Pacto Federal. Ampliar facultades al titular del ejecutivo local, especialmente, en lo relativo a poder nombrar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal (independientemente de la ratificación correspondiente por parte de la Asamblea) y el veto suspensivo a las leyes expedidas por la Asamblea.
Elección del titular del órgano central de gobierno	Elección directa del Jefe de Gobierno para 1997.
Formas de gobierno en las Delegaciones Políticas	Elección popular directa de los delegados sin que esto implicara un régimen municipal.
Formas de participación ciudadana	Transformar a los Consejos Ciudadanos en Consejo Vecinales. Desaparición del Consejo Consultivo de la Ciudad de México o permanencia pero con mayores atribuciones. Establecer la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum.
Asuntos electorales	Que la Asamblea expida una ley electoral propia que regularía los siguientes procesos electorales pero también hubo una corriente de opinión que debería continuar siendo el Instituto Federal Electoral el que organizara las elecciones locales. Ampliación del sistema de partidos para incluir a partidos políticos locales. Creación de un órgano electoral autónomo y ciudadanizado. Posibilidad de candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis con información del Compendio de Resultados y Conclusiones de las Comisiones de Estudio y Consulta de la Mesa para la Reforma Política del Distrito Federal, editado por el Comité Técnico de la Mesa y el Departamento del Distrito Federal.

Una vez concluidos los trabajos y presentadas las conclusiones estaba en puerta la elección de consejeros ciudadanos programadas para junio de 1995; pero la proximidad de las mismas y el nulo avance en la organización electoral de las mismas hicieron que los partidos políticos, básicamente, PRI y PRD se entraran en largas discusiones al respecto.

Se llegó al acuerdo de realizar modificaciones a los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal⁴⁷ para aplazar al segundo domingo de noviembre dichos comicios vecinales y a diciembre la instalación de los mismos. La característica principal de estas reformas consistió en que para área vecinal en que se dividieran las delegaciones se presentarían candidatos de los ciudadanos vecinos de las mismas pero sin la participación de los partidos políticos de acuerdo a la Ley de Participación Ciudadana que se posteriormente expediría la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Las pláticas para la reforma política del Distrito Federal continuaron pero el 25 de mayo el PAN capitalino se retira de la Mesa para la Reforma Política para el Distrito Federal y anuncia que se amparará por las reformas a los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Pero mientras el PAN se retiraba el 1° de junio el PRD se reincorporó a dicha Mesa.

Finalmente, el 3 de junio, con la ausencia del PAN, se clausuran los trabajos de la Mesa para la Reforma Política para el Distrito Federal y los acuerdos de las mismas se turnan a la Mesa Central para la Reforma del Estado para que se incluyeran en el Acuerdo Político Nacional.

Durante los 20 meses que duró la negociación (desde diciembre de 1994 hasta agosto de 1996) hubo consensos y disensos pero lo más importante fue que a diferencia de la reforma de 1993 que tuvo votos en contra, en la presente reforma tanto la Cámara de Diputados como la de Senadores aprobaron por unanimidad dicha ley.

⁴⁷ Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1995. *Decreto por el que se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

El 15 de abril de 1996 se dan a conocer los resultados de dichas Mesas. Con estos acuerdos el 25 de julio el presidente de la República y los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión suscriben el proyecto de iniciativa para la reforma de 27 artículos constitucionales, 79 disposiciones legales y 12 acuerdos.

Así, finalmente el 31 de julio de 1996 con el voto de los cuatro partidos representados en la Cámara de Diputados se aprueba la Iniciativa de Ley y el 1° de agosto se aprueba en la Cámara de Senadores. Dicha reforma se publica en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

Los puntos más relevantes de la reforma de 1996 son los siguientes:

Se introdujo la elección directa del ahora llamado Jefe de Gobierno. Sin embargo, se mantuvo la previsión introducida en 1993 en el sentido de otorgar a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente, la facultad de remover al Jefe de Gobierno por "causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal".⁴⁸ De acuerdo con la reforma, de producirse este supuesto el Senado nombraría un sustituto a propuesta del presidente de la República.

También, de acuerdo con el mismo artículo 122 en la base segunda, fracción I, párrafo tercero, se contempla que en caso de falta temporal quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno⁴⁹ y en caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa sería la Asamblea Legislativa la que designaría al sustituto para terminar el encargo.

En el séptimo transitorio de dicha ley se contempla que para la elección de 1997 el Jefe de Gobierno se elegirá por tres años, esto con el objeto de empatarlo con la elección presidencial.

⁴⁸ Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

⁴⁹ En el Art. 61 del Estatuto de Gobierno se señala que en caso de falta temporal que no exceda de 30 días naturales el Secretario de Gobierno en funciones se encargará del despacho por el tiempo que dure la falta; pero cuando la falta sea superior a 30 días naturales se convertirá en absoluta y la Asamblea Legislativa designará un sustituto que concluya el encargo. Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

Destacó en la reforma al artículo 122 constitucional el hecho de que entre los requisitos para ser Jefe de Gobierno se incluyera en la base segunda fracción I el no haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. Y en el noveno transitorio se señala expresamente que se prohíbe la reelección al cargo de Jefe de Gobierno, aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación. La anterior situación causó polémica porque con dicha reforma se coartaban las posibilidades de que Manuel Camacho Solís, ex jefe del Departamento del Distrito Federal, pudiera aspirar al cargo como él mismo lo señaló.

La reforma de 1996 contempló también la elección directa de los, anteriormente llamados, Delegados que con la reforma se llaman oficialmente, Titulares de las demarcaciones territoriales. Pero en virtud de un artículo transitorio se difirió hasta el año 2000 la elección respectiva.

En cuanto al Congreso de la Unión mantuvo la facultad, en el artículo 122 apartado A, de aprobar y expedir el Estatuto de Gobierno y de legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.

Por cuanto a la Asamblea Legislativa, la reforma amplió las atribuciones legislativas de la Asamblea; de hecho elevó su rango a Asamblea Legislativa y el de los asambleístas a diputados locales. En este sentido, si bien se elevaron sus atribuciones la Asamblea continuó sin plenas facultades pues no puede intervenir como integrante del Constituyente Permanente y por ende no forma parte de los órganos reformadores de la Constitución Federal y tampoco participa en la función aprobatoria para la conformación de nuevos estados.

La reforma mantuvo la cláusula de gobernabilidad, base primera fracción III, al partido que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, con lo cual serán asignados diputados de representación proporcional suficientes para alcanzar la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa.

En cuanto a los consejos ciudadanos desapareció del texto constitucional dicha figura y no se contempla explícitamente nada al respecto por lo que desaparecen oficialmente.

Incluso, en las reformas al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales publicadas el 22 de noviembre de 1996 se estableció en los artículos transitorios que el 6 de julio de 1997 se elegiría para el Distrito Federal al Jefe de Gobierno y diputados a la Asamblea Legislativa y se derogan todos los artículos del Estatuto de Gobierno relativos a la elección de consejeros ciudadanos.⁵⁰

Por parte de las comisiones metropolitanas se establece que podrán suscribirse convenios con los estados y municipios o con el gobierno federal, o entre sí, para la coordinación metropolitana y la ejecución de acciones en zonas limítrofes o conurbadas con el Distrito Federal.

En cuanto a los nombramientos del Procurador General de Justicia y al Jefe de la Policía, la reforma contempla que los nombra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con la aprobación del Presidente de la República.

Hubo también reformas con relación al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo que por no ser relevantes para nuestro estudio no se abordarán.

Una de las facultades que se le conceden a la Asamblea Legislativa y que es de relevancia para nuestro tema de estudio es la de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establece el Estatuto de Gobierno. Cabe recordar que desde la creación de la Asamblea de Representantes en 1987, las disposiciones aplicables estaban contenidas en la legislación electoral federal, posteriormente pasaron a formar parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y ahora se comienzan los trabajos para la creación de una ley electoral propia para el Distrito Federal.

Posterior a la reforma de 1996 se pasó a las adecuación de las leyes secundarias principalmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que aprobó la Cámara de Diputados en lo general y en lo particular con 282 votos a favor (del PRI) y 142 votos en contra (del PAN, PRD y PT). En su turno el Senado aprobó las

⁵⁰ La figura de los Consejos de Ciudadanos para las delegaciones del Distrito Federal fue creada con la reforma política de 1993 y fue suprimida con la reforma electoral de 1996. Los primeros y únicos Consejos de Ciudadanos fueron electos en noviembre de 1995 y concluyeron su gestión el 16 de agosto de 1997.

modificaciones a la ley secundaria con 89 votos a favor del PRI, 23 en contra del PAN y el PRD abandonó la sesión. El documento final se publicó en el Diario Oficial el 22 de noviembre de 1996.

2.4. Reformas de 1997

Una vez que ya se había publicado en el Diario Oficial de la Federación las reformas constitucionales de 1996 el siguiente paso era adecuar la legislación secundaria: el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República; *el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

La aprobación de la legislación secundaria, no fue tan sencilla y se requirieron de nuevas negociaciones y consensos entre los partidos políticos y la Secretaría de Gobernación. Finalmente, el 14 de noviembre de 1996 la Cámara de Diputados aprobó, con 282 votos a favor de la fracción parlamentaria del PRI y 142 en contra de las fracciones de PAN, PRD y PT, las reformas al el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tanto la Asamblea Legislativa presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que fueron aprobadas, sin problemas, y publicadas el 4 de diciembre de 1997, un día antes de la toma de posesión de Cuauhtémoc Cárdenas como primer Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El objetivo básico de la reforma fue adecuar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal a la reforma constitucional de 1996 pero además se estableció en materia político electoral:

- La iniciativa popular para los ciudadanos del Distrito Federal quienes podrán presentar a la Asamblea Legislativa, proyectos de diversas leyes⁵¹. Se creó la

⁵¹ Las excepciones para la iniciativa popular son proyectos de ley en materia tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal; régimen interno de la administración pública del Distrito Federal; regulación interna de la Asamblea legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; regulación interna de los tribunales justicia del fuero común del

figura del plebiscito por medio de la cual los electores podrán expresar su aprobación o rechazo a diversos actos o decisiones del ejecutivo local, también con sus excepciones⁵².

- La renovación de las autoridades locales y de las autoridades legislativas y ejecutivas, así como de los titulares de las demarcaciones territoriales (antes delegaciones) las cuales se realizarán mediante elecciones libres, directas y secretas.
- Se especifica que los partidos políticos recibirán financiamiento público y se propicia el acceso de los partidos a los medios de comunicación y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos.
- Se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos y los ciudadanos. Su función principal será organizar las elecciones locales. El Instituto se conformará por un Consejo General que será su órgano superior de dirección, el cual se integrará por un consejero presidente, seis consejeros electorales y representantes de los partidos políticos. El Consejero presidente y los consejeros electorales serán designados por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa a propuesta de los grupos parlamentarios.
- Se crea el Tribunal Electoral del Distrito Federal que será la máxima autoridad en materia jurisdiccional para la solución de las controversias constitucionales. Los integrantes del Tribunal serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y durarán en su encargo ocho años

distrito Federal y las demás que determinen las leyes". Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

⁵² Las excepciones para el plebiscito son "materias de carácter tributario o fiscal así como de egresos del Distrito Federal; régimen interno de la administración pública del Distrito Federal; actos cuya realización sea obligatoria en términos de las leyes aplicables y las demás que determinen las leyes". Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997. *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

improrrogables y las renunciaciones, ausencias y licencias serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por el Pleno.

2.5. Reformas de 1998

Con las reformas constitucionales de 1996 y a la legislación secundaria se enfrentó con éxito el proceso electoral federal de 1997 y el de Jefe de Gobierno del Distrito Federal que organizó el Instituto Federal Electoral.

Las expectativas ciudadanas de votar primera vez por el titular del gobierno capitalino se reflejaron en los altos niveles de participación y en el contundente triunfo de un partido opositor —el PRD— en los 40 distritos locales y en la jefatura de Gobierno en la figura de Cuauhtémoc Cárdenas, quien ganó con el 47.14% de la votación, seguido del candidato del PRI con el 25.08% y en tercer lugar el candidato del PAN con el 15.27% y un nivel de participación del 65 por ciento.⁵³

Una de las primeras actividades del nuevo gobierno capitalino fue impulsar una nueva reforma política para lo cual se conformó una Comisión Plural con la participación de los partidos políticos integrantes de la Asamblea Legislativa.

La convocatoria para participar en las reuniones preparatorias de las tres mesas temáticas que englobaban los principales puntos de la agenda política: Mesa 1 Ley Electoral, Mesa 2 de la Participación Ciudadana y Mesa 3 Organización Jurídico política del Distrito Federal fue dada a conocer el 26 de febrero de 1998.

⁵³ Fuente: página de internet del Instituto Federal Electoral.

Las Mesas temáticas tuvieron una amplia participación y lograron consensos de los tres principales partidos políticos.⁵⁴ Además de que en todas las Mesas participaron todos los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa se incluyó un representante de la sociedad civil con el carácter de secretario técnico, encargado de la relatoría del proceso.

Durante el desarrollo de los trabajos de las Mesas se lograron 222 acuerdos en las tres áreas en que se dividieron las Mesas. En las tres Mesas se lograron acuerdos por mayoría que permitieron generar los consensos necesarios que posteriormente se traducirían en la redacción del texto final de la reforma, que si bien no incluyó todos los consensos alcanzados si sentó las bases para posteriores reformas:

CUADRO 3

MESAS TEMÁTICAS PARA LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Mesa 1. Ley Electoral	Mesa 2 Participación Ciudadana	Mesa 3 Org. Jurídico política del DF
Se lograron 86 acuerdos por consenso de los cuales siete son por mayoría y quedaron tres disensos. Los consensos principales tuvieron que ver con reglamentar los derechos político electorales constitucionales como votar y ser votado; conformar el Instituto Electoral del Distrito Federal; conformación de los órganos de gobierno político administrativos para las demarcaciones territoriales y cuyos titulares sean personas morales, es decir, titulares colegiados, electos por el voto universal; que se establezca el Registro Estatal de Electores; contar con credencial de elector	Se lograron 80 acuerdos por consenso, quince por mayoría, cinco disensos y quedaron 31 temas por definir. Los principales consensos alcanzados tuvieron que ver con la facultad del jefe de gobierno de convocar a plebiscito para que los ciudadanos expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones fundamentales del ejecutivo local; establecer la iniciativa popular para que los ciudadanos presenten a la Asamblea Legislativa proyectos de leyes; la consulta vecinal será convocada por el titular de la demarcación territorial	Se lograron 23 acuerdos por mayoría de cuatro partidos con excepción del PRI, para los casos de las demarcaciones territoriales y sus órganos político administrativos; 20 consensos en materia de administración de justicia; ocho en relación con la coordinación metropolitana; uno para la función legislativa y otro más para la función ejecutiva. De entre ellos destaca el compromiso para que las demarcaciones posean autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio el acuerdo por mayoría para

⁵⁴ "Se celebraron 132 sesiones de trabajo...se lograron 219 acuerdos en más del 80 por ciento de los temas agendados en principio". En La Participación Ciudadana en la reforma política del DF y la experiencia del seminario de especialistas, revista Diálogo y Debate de Cultura Política. "Reforma política del Distrito Federal", Año 2, núm. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C., publicación trimestral, p. 60.

y listado nominal con fotografía; integrar un Tribunal Electoral local; y que la composición de la Asamblea Legislativa sea con el mismo número de diputados por los principios de mayoría relativa como de representación proporcional.	correspondiente y los resultados no tendrán carácter vinculatorio.	dotar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de facultades plenas como congreso local.
--	--	--

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis con información de La Participación Ciudadana en la reforma política del DF y la experiencia del seminario de especialistas, revista Diálogo y Debate de Cultura Política "Reforma política del Distrito Federal", Año 2, núm. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C.

Para agilizar el proceso de recopilación y síntesis de los acuerdos, por mandato del gobierno del Distrito Federal y de la Mesa Central para la Reforma Política se convocó a un grupo de asesores y profesionales⁵⁵ que organizaron el Seminario para la Reforma Política Integral del Distrito Federal el cual trabajó en los meses de julio, agosto y septiembre de 1998 con el objetivo de revisar y analizar las actas y las relatorías de las Mesas y elaborar un documento que perfilara las principales líneas de consenso.

El grupo de asesores y profesionales concentró en 91 las propuestas vertidas en las Mesas, las cuales fueron también sometidas a una revisión jurídica a fin de adecuarlas a la legislación vigente y finalmente se presentaron, en noviembre de 1998, en un documento titulado Propuestas del Seminario Ciudadano para una Reforma Política Integral del DF.

Así, finalmente se concreta la reforma política de 1998 la cual contempló tres aspectos básicos de acuerdo a nuestro tema de estudio:

- Creación del Código Electoral del Distrito Federal e integración y funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal. El primer proceso que organizó el Instituto Electoral del Distrito Federal fueron las elecciones vecinales de 1999;

⁵⁵ El grupo de asesores y profesionales estuvo constituido por: Manuel González Oropeza, Jaime González Graf y José Agustín Ortiz Pinchetti, acompañados por Luisa Béjar, Jaime Cárdenas Gracia, Flavio Galván, Gregorio Galván, Ma. del Refugio González, Juan González Alcántara y Carranca, Oscar González, Beatriz Magaloni, Ignacio Marván Laborde, Antonio Rodríguez, Alberto Székely, Clemente Valdés y Emilio Zebadúa González". En La Participación Ciudadana en la reforma política del DF y la experiencia del seminario de especialistas, revista Diálogo y Debate de Cultura Política, "Reforma política del Distrito Federal", Año 2, núm. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C., publicación trimestral, p.p. 65 y 66.

sin embargo, en realidad el primer proceso electoral constitucional fue el del 2 de julio del año 2000 en el que se eligieron jefe de gobierno, jefes delegacionales y diputados locales. Para las elecciones del 2 de julio del año 2000 se usó el primer Código Electoral del Distrito Federal aprobado por la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre de 1998, con sus respectivas reformas publicadas el 30 de septiembre y 15 de octubre de 1999.

- Reformas a la Ley de Participación Ciudadana con la finalidad de una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos, en la construcción de la agenda de gobierno y en la gestión pública. La 1ª. Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó, el 26 de noviembre de dicho año, las reformas a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente desde el 19 de junio de 1995, de esta forma, el órgano legislativo local adecuó la legislación a los cambios introducidos en 1997 en otros instrumentos legales como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Esta Ley regula el plebiscito, referéndum, iniciativa popular, consulta vecinal y regula la existencia, las funciones y los procesos de elección y funcionamiento de la representación vecinal de los habitantes de las delegaciones políticas, cuyos órganos son los comités vecinales y tienen entre otras funciones la promoción de la participación comunitaria, la información sobre la gestión pública, la opinión sobre los actos de gobierno, el seguimiento de las acciones y la propuesta de alternativas de solución a los problemas locales en el entorno en que hayan sido electos, ya sea colonia, pueblo, barrio y unidad habitacional.
- La reforma jurídico-política del Distrito Federal que pretende contar con un nuevo orden institucional gubernamental que permita mayores rendimientos políticos, administrativos y judiciales, en el que destaca que las demarcaciones territoriales posean autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, funciones y facultades de los cabildos y dotar a la Asamblea Legislativa de mayores facultades.

Una vez concretada la reforma política de 1998, se puso a prueba y en práctica con las elecciones vecinales de 1999. Con fundamento en los artículos 89 y 90 de la Ley de

Participación Ciudadana, 140 y 141 del Código Electoral del Distrito Federal, el 4 de abril de 1999 el Instituto Electoral del Distrito Federal emitió la convocatoria de las elecciones vecinales para los ciudadanos que deseen formar parte de los comités vecinales. Se eligió en cada colonia, pueblo, barrio y unidad habitacional, por lo menos un Comité Vecinal. La planilla ganadora tiene la representación vecinal durante tres años, sin derecho a sueldo. El día 4 de julio de 1999 se realizó la jornada electoral para la elección de los integrantes de los Comités Vecinales, instalándose aproximadamente 13 mil casillas, que fueron vigiladas por 78 mil funcionarios, teniendo una participación ciudadana por abajo del 12%.

2.6. Reformas de 1999 y posteriores

Posterior a la reforma de 1998 se han dado tres breves reformas al Código Electoral del Distrito Federal. A finales del 2001 se intentó hacer una reforma política para el Distrito Federal, la cual inició en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siguió en la Cámara de Diputados y concluyó en la Cámara de Senadores cuando esta última desechó en definitiva el proyecto. Adicionalmente la Asamblea Legislativa elaboró en el 2002 una propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal misma que no fue aprobada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador. No obstante, éstos dos intentos de reforma electoral se consignan en este apartado por su importancia aún cuando nunca llegaron a cristalizarse.

La primera reforma del 30 de septiembre de 1999 contempló que el proceso electoral ordinario a celebrarse en el año 2000 se iniciaría el día 15 de enero del mismo año y la forma de determinar el costo de los gastos de campaña para diputados locales, titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y para Jefe de Gobierno.

La segunda reforma del 15 de octubre de 1999 contempló la forma de calcular el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio del año 2000; que el presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal que fue designado por la Asamblea Legislativa el 18 de enero de 1999, fungirá como tal hasta el 17 de enero del año 2003 y podrá ser reelecto en los términos de lo dispuesto por el Código; y se deroga el

artículo segundo transitorio de la primera reforma del 30 de septiembre de 1999 respecto a la forma de determinar el costo de los gastos de campaña para diputados locales, titulares de los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y para Jefe de Gobierno.

La tercera reforma fue el 18 de enero de 2001 por medio de la cual se modificó el artículo décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal para determinar que para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores (padrón electoral, lista nominal y credencial para votar con fotografía) de acuerdo al convenio respectivo que se celebra con el Instituto Federal Electoral. Posteriormente al proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados del censo de población y vivienda de ese año, el Instituto Electoral del Distrito Federal, debería realizar los estudios técnicos necesarios a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del catálogo, padrón y listado nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal. La conclusión de dichos estudios fue que había que seguir utilizando los insumos del Registro Federal de Electores.

Estas tres reformas no representaron cambios de fondo al Código Electoral del Distrito Federal sino adecuaciones necesarias por la prontitud con que se elaboró dicho Código.

Sin embargo, una reforma a fondo se preparaba y es así que el pleno de la Asamblea Legislativa aprobó el 8 de noviembre de 2001 por unanimidad la iniciativa de reforma al artículo 122 constitucional que en términos generales buscaba dotar de autonomía plena a los órganos de gobierno de la ciudad. El dictamen fue elaborado por la Comisión de Asuntos Legislativos y Prácticas Parlamentarias que era presidida en ese momento por el diputado panista Walter Alberto Widmer López.

Esta reforma al artículo 122 constitucional implica así mismo reformas al marco jurídico vigente y a las leyes secundarias como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al Código Electoral del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública, la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Participación Ciudadana y la Ley de Deuda Pública. Adicionalmente, se revisará lo relativo a la reforma fiscal, la propuesta para crear zonas metropolitanas, conformación de entidades públicas de servicios metropolitanos, el número y conformación territorial de las delegaciones, entre otras.

No obstante, para el objeto de estudio de la presente investigación sólo se analizan las propuestas reformas que, en lo general modifican los ordenamientos jurídicos que tienen que ver con el tema de esta investigación y en lo particular las que impactan al Código Electoral del Distrito Federal.

Las propuestas de reformas que modifican a los ordenamientos jurídicos que tienen que ver con el tema de esta investigación son:

- El apartado C del nuevo artículo 122 Constitucional prevé la existencia del ordenamiento de organización y funcionamiento del gobierno local, que se llamará Estatuto Constitucional del Distrito Federal y será expedido por la Asamblea Legislativa.
- La fracción tercera del apartado C del nuevo artículo 122 Constitucional introduce un nuevo parámetro para la definición del número de integrantes de la Asamblea Legislativa –que actualmente se ubica en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal-, fundado en un principio de carácter demográfico a razón de un representante de mayoría relativa por cada 200 mil habitantes. La proporción entre los representantes electos y aquellos electos por el principio de representación proporcional será de 60 y 40 por ciento, respectivamente y, en todo caso, la relación de representaciones entre sí no podrá ser mayor o menor al 15 por ciento de esa cifra. Cabe señalar que con la fórmula propuesta y el actual número de habitantes se mantiene el número de 66 diputados en la Asamblea Legislativa.
- Respecto de las instituciones electorales del Distrito Federal se propone mantener el reenvío a las disposiciones contenidas en el artículo 116 de la Constitución, en el párrafo segundo de la fracción XII del apartado C del nuevo

artículo 122 Constitucional. Adicionalmente, las fracciones XII y XIV⁵⁶ del citado artículo prevén expresamente la naturaleza y funciones del Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, encargado de la organización de las elecciones, referendos y plebiscitos en el Distrito Federal. La Constitución, además, dispondrá que el Instituto Electoral del Distrito Federal celebre acuerdos con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de evitar erogaciones excesivas por concepto de organización electoral, conformación del padrón y lista nominal y otras actividades en las que la coordinación con el organismo federal pueda significar un ahorro importante para el Distrito Federal. Así mismo, se contempla que el Estatuto Constitucional y las leyes que en la materia expida la Asamblea Legislativa, tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 constitucional.⁵⁷

Un elemento al cual no se le dio mucha importancia durante las discusiones de la reforma política pero que reviste una importancia estratégica fue dejar abierta la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral pueda participar con el Instituto Electoral

⁵⁶ Relativa al Tribunal Electoral del Distrito Federal que por no ser competencia de nuestro tema de estudio no se aborda.

⁵⁷ El artículo 116 constitucional fracción IV señala que "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;

e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

f) De acuerdo con las disposiciones presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse." *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, p. 105.

del Distrito Federal en materia de Registro de Electores (lo cual ya lo venía haciendo a través de convenio), de organización electoral y otras actividades, que por lo mismo de no especificarlas se dejan a la libre interpretación de los titulares de los órganos electorales.

Así, la iniciativa fue turnada a la Cámara de Diputados la cual la turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal, mismas que aprobaron por unanimidad el dictamen el 11 de diciembre de 2001.

Posteriormente, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 14 de diciembre de 2001 por 358 votos a favor, 17 en contra y 7 abstenciones dicha iniciativa sin realizarle ninguna modificación. Los diputados de los distintos partidos que subieron a tribuna destacaron que el documento es una muestra de los consensos a que se puede llegar en materia política en el país. Una vez aprobada se turnó inmediatamente a la Cámara de Senadores.

Después de meses de intensa controversia en que hubo una constante confrontación entre las bancadas de PRI y del PRD, que acusaba al priista David Jiménez Guzmán, presidente de la comisión del Distrito Federal, de obstruir el dictamen respectivo. La Cámara de Senadores decidió devolver el 27 de agosto de 2002 la minuta a la Cámara de Diputados, de acuerdo al dictamen de las comisiones del Distrito Federal, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

El proyecto regresó nuevamente a la Cámara de Senadores y el Pleno senatorial con 53 votos a favor –del PRI y PVEM- y 47 en contra –del PRD y del PAN-, desechó en definitiva el 1° de octubre de 2002, el proyecto de reforma política con el argumento de que la Asamblea Legislativa no tiene facultades para proponer reformas constitucionales.

El último intento de reforma electoral (que sin bien no eran una reforma profunda que abarcara todos los temas planteados y necesarios para una legislación electoral actualizada, si contenía reformas importantes en varios ordenamientos) fue aprobado el 26 de septiembre de 2002 por la Asamblea Legislativa, con 56 votos a favor y uno en contra de la diputada Eugenia Flores del PT. Inmediatamente se turnó al Jefe de

Gobierno del Distrito Federal para su publicación y entrada en vigor en virtud de que el plazo constitucional para publicar las reformas a los ordenamientos electorales vencía el 6 de octubre de 2002.

Lo anterior de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ordena en su artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, que "las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".⁵⁸ Y tomando en consideración que la fecha de inicio del proceso electoral local es la primera semana del mes de enero del año de la elección.⁵⁹

No obstante que la fecha del 6 de octubre de 2002 se consideraba la fecha límite para publicar las reformas también existía la posibilidad de considerar al 12 de octubre como la fecha límite de acuerdo con una jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶⁰ que señala que el concepto "primera semana" debe computarse como una semana completa y no como los primeros siete días de un mes, esto es contando de domingo a sábado. Aplicando este criterio al plazo constitucional para la publicación de las reformas electorales resulta que la fecha límite es el sábado 12 de octubre de 2002.

Sin embargo, el Jefe de Gobierno anunció en conferencia de prensa celebrada el 3 de octubre de 2002 que no avalaría los cambios al Código Electoral por considerar que se

⁵⁸ Art. 105, fracción II, párrafo cuarto, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 1999, p. 103.

⁵⁹ Art. 137, primero y segundo párrafo e inciso a), *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 106.

⁶⁰ El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en mayo de 2000 el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-043/2000, planteado por Democracia Social, Partido Político Nacional. El TEPJF emitió una tesis aprobada por unanimidad (ponente José Luis de la Peza, secretario Rafael Elizondo Gasperin) a la que tituló "Primera semana del mes, su interpretación ante la falta de señalamiento expreso (legislación de Guanajuato y las que contengan disposiciones similares)". En la parte conducente, esta tesis dice lo que sigue: "Tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente." Fuente: página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

pretendía imponer una contrarreforma y que en breve enviaría las observaciones pertinentes al órgano legislativo para que se realizaran los ajustes necesarios.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal anunció estar en contra de 31 artículos aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal bajo el argumento general de considerar dichas modificaciones como una erogación mayor para los procesos electorales.

Las principales observaciones realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal fueron en contra de:

1. Dar financiamiento a las agrupaciones políticas locales
2. Que el proceso electoral inicie en octubre de 2002 y no en enero del año de la elección, como establece el Código Electoral vigente, lo cual también implicaría modificar diversas fechas como el inicio de la campañas políticas.
3. Considerar nulos los votos cuando el elector marca en su boleta dos partidos que impulsan a un mismo candidato a un cargo de elección popular, ya que anteriormente ese voto se anulaba para los partidos pero no para los candidatos.
4. La creación del Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. La retabulación (aumento) de salarios del personal del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Ante esta situación la Asamblea Legislativa se instaló en sesión permanente a partir del 4 de octubre de 2002 en espera de las observaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, el Jefe de Gobierno no envió dichas observaciones y tampoco publicó la iniciativa de reformas electorales en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que las dichas reformas no entraron en vigor.

Entre las principales reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa se encontraban:

1. En cuanto a equidad de género en las candidaturas se establece que los partidos o coaliciones no podrán en ningún caso registrar más del 70% de candidatos propietarios del mismo sexo.

2. Se otorga financiamiento a las agrupaciones políticas locales las cuales contarán con una bolsa equivalente al 1% del presupuesto público asignado a los partidos políticos en el Distrito Federal, el cual se repartirá por partes iguales entre todas las agrupaciones políticas locales con registro. El límite máximo de financiamiento público que cada agrupación política puede recibir en lo individual será el equivalente al 0.2% del total del financiamiento público para los partidos políticos. (De acuerdo a un estimado cada agrupación política local recibirá en promedio 15 mil pesos mensuales).
3. Se crea la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Se desecha totalmente la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en día de elecciones y plebiscitos; sin embargo, para efectos prácticos esta medida se continuará aplicando en virtud de que se tendrá que respetar la restricción establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cuando haya elecciones constitucionales federales.
5. Se limita la sobrerrepresentación y se garantiza la distribución equitativa de las diputaciones de representación proporcional, al aplicar una fórmula propuesta por el Instituto Electoral del Distrito Federal con la que se limita la sobrerrepresentación a un máximo de tres puntos porcentuales, con los cuales la diferencia entre el porcentaje de votación que los partidos reciban y el porcentaje de diputados que les corresponda en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no rebase ese límite.
6. Se establecen reglas más claras para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Se establece que el Gobierno del Distrito Federal dejará de promover programas y obras públicas 45 días antes de la jornada electoral (anteriormente el plazo límite eran 30 días).
8. Se establece la posibilidad de que las boletas electorales tengan impresa la fotografía de los candidatos. Esta fue una demanda de los partidos políticos en la elección federal y local del año 2000 pero las autoridades electorales no lo autorizaron porque si bien no estaba prohibido por las leyes electorales tampoco estaba explícitamente permitido.

9. Se perfecciona la fórmula para establecer los topes de gastos de campaña por lo que para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección, en Distrito y Delegaciones se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo; el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo por ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña.

10. Se limita la participación de los servidores públicos como consejeros electorales y observadores electorales.

11. En las boletas electorales se elimina el espacio en blanco y se establece la nulidad del voto cuando se marca más de un cuadro en las boletas electorales.

12. Los partidos políticos que no obtengan por lo menos el 2% de la votación total en Distrito Federal en la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de representación proporcional, perderán el financiamiento de sus actividades públicas.

13. Que el proceso electoral inicie en octubre de 2002 y no en enero del año de la elección, como establece el Código Electoral vigente, lo cual también implicaría modificar diversas fechas como el inicio de la campañas políticas.

De las anteriores reformas las más importantes fueron, a juicio del autor de esta tesis, las relacionadas con la asignación de diputados de representación proporcional, la asignación de prerrogativas a las agrupaciones políticas locales y empatar la fecha de inicio del proceso electoral federal y local. En los dos últimos casos las reformas coinciden, con sus respectivas diferencias, con la propuesta que realizó el autor de la tesis.

En cuanto al financiamiento a las agrupaciones políticas locales el autor de la tesis propone un 2% del monto (igual que en las agrupaciones políticas nacionales) que anualmente reciben los partidos para sus actividades ordinarias y permanentes.⁶¹ Mientras que la propuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propone 1% del presupuesto público asignado a los partidos políticos en el Distrito Federal, el cual

⁶¹ Ver apartado 4.1.3.2 de la presente tesis.

se repartirá por partes iguales entre todas las agrupaciones políticas locales con registro.

Respecto al inicio del proceso electoral el autor de la tesis propone que inicie en octubre del año anterior a la elección⁶² al igual que la propuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

No así en la propuesta de asignación de diputados de representación proporcional en la cual el autor de esta tesis propone eliminar la cláusula de gobernabilidad y aplicar una fórmula de proporcionalidad pura,⁶³ mientras que la reforma aprobada ofrece garantizar la distribución equitativa de las diputaciones de representación proporcional, al aplicar una fórmula con la que se limita la sobrerepresentación a un máximo de tres puntos porcentuales con los cuales la diferencia entre el porcentaje de votación que los partidos reciban y el porcentaje de diputados que les corresponda en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no rebase ese límite.

La primera y única vez que se puso en práctica la normatividad aplicable a la asignación de diputados de representación proporcional fue en las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebradas en el año 2000. En aquella ocasión se pudo aplicar porque los triunfos por mayoría relativa se repartieron casi igualitariamente entre las dos fuerzas políticas con mayor votación que fueron la coalición integrada por el PAN y el PVEM y las candidaturas comunes encabezadas por el PRD. De haber sido distinto el escenario, la inaplicabilidad se hubiera puesto en evidencia.

Como correctamente señala el consejero electoral Eduardo R. Huchim May⁶⁴ si se aplicara la fórmula contenida en la legislación anterior a los resultados electorales de 1988, 1991, 1994 y 1997 en el Distrito Federal, la consecuencia sería que el número de diputados a repartir resultaría mayor a los 26 previstos por la ley y, por tanto, faltarían diputados para asignar a los partidos políticos: en 1988, faltarían tres curules, seis en 1991, ocho en 1994 y seis en 1997.

⁶² Ver capítulo 4.2.1 de la presente tesis.

⁶³ Ver capítulo 4.1.2. de la presente tesis.

⁶⁴ Huchim, Eduardo R., "Reformas al Código Electoral", La Jornada, 30 de septiembre de 2002.

La mencionada inaplicabilidad podía, en apariencia, ser fácilmente eliminada mediante un cálculo basado en la separación de los diputados de mayoría (40) y los de representación proporcional (26), en vez de calcular con base en todos los diputados (66) como lo indicaba la fórmula anterior. El problema de este cálculo (40 y 26) es que propicia una excesiva sobrerepresentación de algunos partidos y la subrepresentación de otros.

Con estas reformas legislativas, la única sobrerepresentación que podría producirse sería la derivada de los triunfos de diputados de mayoría relativa, en caso de que algún partido ganara todos los distritos o una mayoría abrumadora de los mismos, o bien que se aplicara la llamada cláusula de gobernabilidad, o sea, que a un partido se le asignaran tantos diputados de representación proporcional como fueran necesarios para que éste obtuviera la mayoría absoluta en la Asamblea".

Como hemos visto, durante este largo camino de reformas electorales por la cual se creó un sistema electoral propio del Distrito Federal, cada reforma tuvo aciertos y desaciertos así como errores y problemas no resueltos, pero entendibles por las distintas coyunturas políticas que tuvieron que atravesar las leyes de referencia antes de llegar a ser el antecedente para el Código Electoral del Distrito Federal.

Se pueden ubicar cuatro momentos fundamentales, el primero con la ley federal de 1977 que introduce el sistema de representación proporcional y con la cual se inicia una etapa de mayor competencia electoral; la reforma electoral de 1986 crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; la reforma de 1996 por la cual se introduce la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y la reforma de 1998 que crea el Código Electoral del Distrito Federal.

3. EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El largo camino de las reformas políticas revisadas en el capítulo anterior llegó a su punto más importante, para nuestro tema de estudio, con la Reforma Política de 1997 y 1998 con las cuales se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal, respectivamente.

Ahora, que ya existía el fundamento legal era necesario estructurar y dar forma al Instituto Electoral del Distrito Federal de acuerdo con lo estipulado por el Código en la materia.

El 4 de diciembre de 1997 se publicaron las reformas por las cuales se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal, pero concretar el texto de la ley en una realidad fue una labor de gran envergadura por la falta, inicial, de recursos financieros y humanos y la proximidad de organizar las elecciones de Comités Vecinales del 4 de julio de 1999.

En enero de 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal eligió a los consejeros electorales, quienes junto con los partidos políticos instalaron el Consejo General del Instituto el 29 de ese mismo mes.

La importancia de tener un capítulo de esta tesis exclusivamente dedicado al Instituto Electoral del Distrito Federal radica en que es en el Instituto donde se vuelven operativos todos los esfuerzos de los distintos actores políticos e instituciones que buscaron –y lograron- dotar al Distrito Federal de una legislación electoral propia y por ende de un Instituto que organizara las elecciones locales.

Antes de entrar al detalle de qué hace cada una de las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal (**véase organigrama del Instituto en Anexo 1**) veamos su propia definición:

“El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones

autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.⁶⁵

- Su objetivo más importante (además del desarrollo de la vida democrática en la ciudad de México, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, la promoción del voto, etc.) es la celebración periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como de los procedimientos de participación ciudadana

En este punto hay que señalar que de acuerdo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana "Los Comités Vecinales se renovarán en su totalidad cada tres años. Se elegirán el primer domingo del mes de julio e iniciarán sus funciones el primer lunes del mes de agosto". Sin embargo, las elecciones de Comités Vecinales programadas para el año 2002 se suspendieron. El gobierno del Distrito Federal no autorizó el presupuesto solicitado por el Instituto –de más de 300 millones de pesos- y además se argumentó que en breve se reformaría la Ley de Participación Ciudadana por lo que habría que esperar la reforma correspondiente a la ley de referencia.

Las principales actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal tienen que ver con la aplicación de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; la organización de procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana y cómputo de resultados; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales y la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Los principios rectores que lo caracterizan son imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y legalidad.

Al final del presente capítulo se incluye un organigrama del Instituto Electoral del Distrito Federal.

⁶⁵ Art. 52 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 41.

3.1. Del Consejo General

La Asamblea Legislativa nombró el 15 de enero de 1999 por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, para un período de siete años, como consejeros electorales propietarios a Javier Santiago Castillo (presidente), Emilio Álvarez Icaza, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León, David Ibarra Muñoz, Rodrigo Morales Manzanares y Leonardo Valdés Zurita. Como consejeros electorales suplentes a Rosa María Mirón Lince, José Antonio Crespo y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona, en ese orden de prelación.

De esta lista inicial hubo dos sustituciones:

En virtud de que David Ibarra Muñoz no rindió protesta ante la Asamblea Legislativa se llamó a Rosa María Mirón Lince quien ocupaba el primer lugar en la lista de suplentes y posteriormente en marzo de 1999 fue oficializado su nombramiento como consejera electoral propietaria.

Por la renuncia de Emilio Álvarez Icaza para ocupar, a partir del 1 de octubre de 2001, la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos le correspondía ocupar el cargo a José Antonio Crespo (quien es además consejero electoral en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal) pero en virtud de que no aceptó se llamó a Juan Francisco Reyes del Campillo Lona quien ocupaba el tercer y último lugar de dicha lista.

En caso de que hubiera alguna baja adicional antes de que concluya el periodo para el cual fueron electos los consejeros electorales la Asamblea Legislativa tendría que nombrar nuevos consejeros electorales.

Una vez designados los consejeros electorales se procedió a integrar el Consejo General el cual se compone además del consejero presidente designado y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto, de un secretario (nombramiento que recayó en Adolfo Riva Palacio Neri) y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz.

También forman parte del Consejo General las comisiones permanentes y provisionales.

Las comisiones permanentes con que cuenta el Consejo General son las siguientes:

- a) Asociaciones Políticas
- b) Fiscalización
- c) Administración y Servicio Profesional Electoral
- d) Registro de Electores del Distrito Federal
- e) Capacitación Electoral y Educación Cívica
- f) Organización Electoral

Cada una de las comisiones permanentes anteriormente señaladas se integran exclusivamente por consejeros electorales y tienen claras y específicas atribuciones perfectamente desglosadas en el propio Código Electoral del Distrito Federal en los artículos 65 al 70.

Durante el proceso electoral para coadyuvar en tareas de seguimiento e información se integran a las Comisiones permanentes de Organización Electoral; y Capacitación y Educación Cívica del Consejo General los Directores Ejecutivos del área que corresponda y un representante de cada partido político o coalición.

Las comisiones provisionales se integran con el número de miembros que para cada caso acuerde el Consejo General, siempre serán presididas por un consejero Electoral y se señalará el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento del asunto encomendado.

El 30 de noviembre de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión extraordinaria, aprobó siete acuerdos que modificaron la integración de diversas Comisiones Permanentes y Provisionales, quedando conformadas de la siguiente manera:

- Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Rosa María Mirón Lince, presidenta de la comisión, Eduardo Huchim May y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.

- Comisión Permanente de Fiscalización. Eduardo Huchim May, presidente de la comisión, Rosa María Mirón Lince y Rubén Lara León.
- Comisión Permanente del Registro de Electores del Distrito Federal. Rodrigo Morales Manzanares, presidente de la comisión, Leonardo Valdés Zurita y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.
- Comisión Permanente de Organización Electoral. Leonardo Valdés Zurita, presidente de la comisión, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Rubén Lara León.
- Comisión Provisional que se encargará de revisar y en su caso, proponer las modificaciones que se requieran a la ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Rodrigo Morales Manzanares, presidente de la comisión, Leonardo Valdés Zurita y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.
- Comisión provisional para la supervisión del funcionamiento de las Unidades del Secretariado, Informática y de Asuntos Jurídicos desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2001. Rubén Lara León, presidente de la comisión, Rodrigo Morales Manzanares y Juan Francisco Reyes del Campillo Lona.
- Comisión provisional para la supervisión del funcionamiento de las Unidades de Comunicación Social, Contraloría Interna, Documentación y de Coordinación y Apoyo a Órganos Desconcentrados, desde su creación hasta el 31 de diciembre de 2001. Eduardo Huchim May, presidente de la comisión, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Rubén Lara León.

El número de comisiones permanentes con que cuenta el Consejo General tiene una relación directa con las funciones básicas que realiza el Instituto, mientras que las provisionales sólo se crean para atender asuntos específicos o con motivo de la jornada electoral y/o los cómputos.

No obstante lo anterior las comisiones –tanto las permanentes como las provisionales– sirven como un vaso comunicante y operativo entre las decisiones de los integrantes del Consejo General y las áreas operativas del Instituto. En otras palabras, mientras

que el Consejo General es un órgano colegiado, deliberativo y decisorio que sólo a través de su presidente transmite las órdenes, dictámenes e instrucciones a las áreas operativas del Instituto, el resto de los consejeros electorales no tendría forma de operar sus acciones sino es a través de las comisiones. En este sentido las comisiones no pueden ser consideradas pocas ni muchas porque no representan un gasto para el Instituto ya que los recursos con que cuentan son los normales de la operación del propio órgano electoral.

Finalmente, existen un detallado listado de las atribuciones del consejero presidente y los consejeros electorales.

Entre las atribuciones más importantes que tiene el consejero presidente destacan:

Establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos del Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, e informando de los convenios que se celebren al Consejo General;

Proponer al Consejo el nombramiento de los Directores Ejecutivos del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como el del secretario ejecutivo;

Remitir a la Asamblea Legislativa las observaciones que estime conducentes para la reforma al Código Electoral del Distrito Federal;

Proponer anualmente al Consejo General el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para su aprobación y remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobado por el Consejo General;

Entre las atribuciones más importantes que tienen los consejeros electorales están:

Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas, de acuerdo a sus actividades en el Consejo General y sus Comisiones y realizar propuestas al Consejo General para su conocimiento y resolución.

3.2. De los órganos ejecutivos y técnicos

El secretario ejecutivo es el enlace entre el Consejo General (toma de decisiones) y las Direcciones Distritales (área operativa).

El secretario ejecutivo por ley (artículo 73 del Código Electoral) debe contar con título de licenciado en derecho con por lo menos con tres años de antigüedad a la fecha del nombramiento y durará en el cargo siete años.

Inmediatamente después de que fueron nombrados los consejeros electorales fue nombrado el secretario ejecutivo -a propuesta del presidente del Consejo General- por lo que su período de gestión concluye junto con los consejeros electorales.

Entre las principales funciones del secretario ejecutivo están:

- Representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal; coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, con esta función el secretario ejecutivo se convierte en la mayor figura jerárquica del Instituto. Si bien está bajo las órdenes del presidente del Consejo General, en la práctica es quien detenta el poder al interior del Instituto porque todas las decisiones, incluidas las económicas y las contrataciones, directa o indirectamente pasan o pasaron por su oficina.
- Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Cabe señalar que no se manifiesta expresamente que se deba contratar a alguna empresa que realice el Programa de Resultados Electorales Preliminares por lo que en posteriores elecciones se podría realizar con recursos propios y reducir considerablemente el monto de recursos asignados para este propósito;

Las Direcciones Ejecutivas son las siguientes:

De Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual se encarga de elaborar los programas de educación cívica y capacitación electoral del Instituto.

De Asociaciones Políticas, la cual tramita las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas locales y entrega a las asociaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho.

De Organización Electoral que se encarga de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado y lleva la estadística de las elecciones del Distrito Federal.

De Administración y del Servicio Profesional Electoral la cual ejerce el presupuesto aprobado, elabora el proyecto de presupuesto del Instituto y lleva a cabo el reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal a través de las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.

Del Registro de Electores del Distrito Federal que casi todas sus funciones no están vigentes en virtud del artículo undécimo transitorio del 30 de diciembre de 1998 del Código Electoral del Distrito Federal⁶⁶ que señala que posterior a la elección del año 2000 y con los resultados definitivos del Censo General de Población y Vivienda deberán hacerse los estudios para determinar que si se conforma un Catálogo, Padrón y Listado Nominal y se expide la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal.

Durante el espacio temporal de estudio del presente trabajo (1998-2001) el Instituto Electoral del Distrito Federal ya realizó los técnicos necesarios y se volvió a suscribir el convenio con el Instituto Federal Electoral para continuar utilizando los servicios del Registro Federal de Electores. Para mayor información sobre este punto véase en este mismo trabajo el apartado 1.3 "La distribución de las circunscripciones electorales".

Así, las funciones que no están vigentes son:

⁶⁶ "Para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse el año 2000, por Padrón electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos al Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Federal Electoral. Posterior al proceso electoral ordinario del año 2000 y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de ese año el Instituto Electoral del Distrito Federal, realizará los estudios técnicos necesarios a fin de determinar la viabilidad o no de la conformación del Catálogo, Padrón y Listado Nominal, así como para la expedición de la credencial para votar con fotografía propia del Distrito Federal". *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 211.

Formar el Padrón electoral; expedir la credencial para votar con fotografía; revisar y actualizar anualmente el Padrón electoral y las Listas nominales; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales, así como establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, o sobre pérdida, suspensión u obtención de la ciudadanía; proporcionar al Instituto Electoral del Distrito Federal y a los partidos políticos el padrón y las listas nominales de electores; aplicar la técnica censal total o parcial en el territorio del Distrito Federal para formar y, en su caso, actualizar el Catálogo de Electores.

Las funciones que si están vigentes son: mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal, clasificada por distrito electoral, delegación, localidad, sección electoral y manzana; desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los Comités Técnicos y de Vigilancia se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos por el Código; y recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores.

3.3. De los órganos desconcentrados

En cada uno de los 40 distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal existe un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.

Los Consejos Distritales funcionan durante cada proceso electoral y se integrarán por:

- Un consejero presidente (que es a la vez el coordinador distrital cuando no hay proceso electoral y es miembro del servicio profesional) y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Adicionalmente, el Consejo General nombra tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al

incurrir los consejeros electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada

- Un representante por cada partido político, sólo con derecho a voz, y
- Un secretario, únicamente con derecho a voz que será nombrado por el Consejo Distrital respectivo, a propuesta de su presidente, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral. En la realidad no existe mayor decisión en el nombramiento porque el secretario es quien ocupa la plaza de referencia en la dirección distrital y fue previamente designado por el Consejo General. Si bien existen otros miembros del Servicio Profesional Electoral en cada órgano desconcentrado que pudiera cumplir con los requisitos (el principal es ser licenciado en Derecho con título y cédula profesional), éstos ya fueron nombrados para un cargo en específico y no pueden ejercer funciones distintas a las que tienen encomendadas

El procedimiento para integrar a los Consejeros electorales de los 40 Distritos Electorales contempla que el Consejo General publique una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos y previa entrevista, puedan ser tomados en consideración por la Comisión Especial del Consejo General para la integración de los Consejos Distritales.

Los requisitos que deben cumplir los consejeros electorales distritales son casi los mismos que para ser consejero electoral del Consejo General del Instituto, con las siguientes diferencias.

CUADRO 4

DIFERENCIA DE REQUISITOS PARA SER CONSEJERO ELECTORAL

Tema	Requisitos para ser consejero electoral del Consejo General	Requisitos para ser consejero electoral distrital
Residencia	Tres años en el Distrito Federal	Dos años en el distrito electoral
Preparación	Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos de la materia.	Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. En este punto no se especifica que se entiende por "conocimientos adecuados". En la convocatoria que se emitió para seleccionar a los candidatos a Consejeros electorales se pedía una escolaridad mínima de bachillerato concluido.
Cargo elección popular	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.	No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación.
Buena reputación	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite la pena privativa de la libertad.	Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. Estos dos requisitos son bajo palabra de decir verdad. En el caso de la "buena reputación" es muy difícil comprobarla y en el segundo caso como no se pide Carta de Antecedentes.

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de los artículos 56, inciso j y 83 del Código Electoral del Distrito Federal.

A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

Las principales funciones de los Consejos Distritales son las siguientes:

- Acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud como observadores electorales durante el proceso electoral; registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la votación para Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para Jefe

Delegacional y para Diputados a la Asamblea Legislativa por ambos principios; determinar el número y la ubicación de las casillas.

Las Direcciones Distritales son órganos permanentes que se integran por un Coordinador distrital, que será el presidente del Consejo Distrital, un Director de Organización Electoral y Capacitación y un Director del Registro de Electores del Distrito Federal, todos ellos miembros del servicio profesional.

3.4. Los órganos de vigilancia

Para vigilar la producción y difusión de las actividades del Instituto Electoral del Distrito Federal y de los partidos políticos en los medios masivos de comunicación se integra el Comité de Radiodifusión que es presidido por el consejero electoral a cargo de la Comisión de Asociaciones Políticas y también funge como secretario técnico el Director de Asociaciones Políticas, así como por un representante de cada partido político con facultades de decisión sobre la elaboración de programas de su partido.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores son presididos por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, o en su caso, por los Directores Distritales del Registro de Electores. Las atribuciones de este Comité están muy restringidas en virtud de que el Código Electoral delegada casi todas las funciones en esta materia al Registro Federal de Electores. Entre las funciones que si realiza está el recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales y conocer de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal realice en materia de geografía electoral y actualización cartográfica.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia sesionan por lo menos una vez al mes y tienen la obligación de elaborar un acta de cada sesión.

Los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón electoral forman un equipo de apoyo técnico, integrado por un coordinador que es el secretario técnico del Comité Técnico y de Vigilancia y un representante por cada partido político, con calificación técnica en las áreas de estadística, actuaría, informática o de demografía.

Las principales actividades que tiene el equipo de apoyo de los Comités Técnicos y de Vigilancia del padrón electoral son las siguientes:

- Revisar la planeación y proponer en su caso las modificaciones de las áreas de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativo de campo, capacitación, informática, seguimiento, actualización y comunicación.
- Diseñar la metodología para la supervisión de los partidos políticos en las actividades que se realicen en el centro de cómputo; y diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que desarrollen los Comités Técnicos y de Vigilancia.
- Analizar los catálogos de cartografía básicos de secciones y localidades para su cotejo con la información del padrón electoral y las listas nominales de electores.
- Conocer los avances del impacto de la campaña de comunicación social;
- Auditar la correspondencia entre la Distritación, la delimitación territorial de las secciones electorales y los productos cartográficos que comprendan el número de ciudadanos previstos en el Código Electoral del Distrito Federal.
- Auditar el catalogo de localidades para verificar que las claves de cada localidad, manzana y sección sean únicas, la configuración geográfica de las secciones, clasificadas como rurales y mixtas, para conocer si son adecuadas sus vías de comunicación y permitan al ciudadano trasladarse a la cabecera de la sección y los reportes parciales de las adecuaciones cartográficas y que las mismas se hayan realizado correctamente.

Las principales actividades que no realiza el equipo de apoyo del Comités Técnico y de Vigilancia del padrón electoral por estar delegadas al Registro Federal de Electores son:

- Auditar avance de los programas de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores en sus aspectos de consolidación cartográfica, verificación documental, verificación de campo, listado de homonimias, tablas de inconsistencias y su corrección, generación de cintas magnéticas, instalación y funcionamiento de módulos, avances de ciudadanos que obtuvieron su

credencial, incidencias, actualización del Padrón electoral, creación de la base de imágenes y su utilización.

- Supervisar el centro de cómputo para conocer materialmente los procedimientos para lograr la correspondencia de la base de datos, documentos fuente y ubicación geográfico-electoral del domicilio de los ciudadanos, la corrección de inconsistencias, la coordinación entre el operativo de campo y los sistemas informáticos y los sistemas de control.
- Auditar la información contenida en los registros de la base de datos para determinar el nivel de coincidencia de la información, de las solicitudes de incorporación al Padrón electoral con la cartografía electoral.

3.5 Las mesas directivas de casilla

Las mesas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos que tienen a su cargo la recepción de la votación. Están integradas con un presidente, un secretario, un escrutador y tres suplentes generales.

Se instala una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con un mínimo de 50 y hasta por cada 750 electores.

Los integrantes de mesa de casilla tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

Ser Mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla; estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal; contar con credencial para votar con fotografía; haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por el área de capacitación y educación cívica; no ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, ni parentesco hasta el segundo grado con los candidatos a elegir; saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección

Las obligaciones de los funcionarios de casilla son:

Instalar y clausurar la casilla; recibir la votación; efectuar el escrutinio y cómputo de la votación; y, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Las atribuciones específicas son las siguientes:

CUADRO 5

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA

Presidente	Secretario	Escrutador
<p>Recibir de los Consejos Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.</p> <p>Verificar la identidad de los representantes de los partidos políticos, de los auxiliares y de los observadores.</p> <p>Mantener el orden en la casilla e intermediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.</p> <p>Suspender temporalmente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa.</p> <p>Concluidas las labores de la casilla, entregar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos.</p> <p>Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.</p>	<p>Levantar y distribuir durante la jornada electoral las actas correspondientes;</p> <p>Anotar en el acta respectiva, el número de boletas electorales recibidas de cada una de las elecciones, y el número de electores anotados en la lista nominal;</p> <p>Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal;</p> <p>Marcar, en el apartado correspondiente a la elección local, la credencial para votar con fotografía del ciudadano que haya votado;</p> <p>Recibir durante la jornada electoral los escritos de incidentes y protesta, que presenten los representantes de los y consignarlos en el acta respectiva;</p> <p>Inutilizar al término de la votación por medio de dos rayas diagonales con tinta, las boletas sobrantes, anotando su número en el acta de la elección que corresponda;</p> <p>Anotar el resultado del escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral de la elección de que se trate.</p>	<p>Contar antes del inicio de la votación y ante los representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas;</p> <p>Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores anotados en la lista nominal;</p> <p>Practicar, conjuntamente con el presidente y secretario, ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;</p> <p>Contar el número de votos emitidos en favor de cada candidato.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de los artículos 95 al 98 del Código Electoral del Distrito Federal.

4. PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

El proceso de reformas al Código Electoral del Distrito Federal tiene dos actores principales: el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En el caso del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal haciendo uso de su atribuciones⁶⁷ y tomando en consideración la experiencia del proceso vecinal de 1999, electoral ordinario del año 2000 y plebiscitario del 2002 realiza una serie de propuestas que se centran en cuestiones operativas y de procedimiento, mismas que son enviadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la cual las aprueba, modifica o rechaza.

Así, el Consejo General del Instituto y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son los únicos que tienen facultades legales para realizar propuestas de reformas al Código Electoral.

Es en este contexto que se hace necesario que existan trabajos externos que aporten otras visiones de reformas al Código Electoral del Distrito Federal. En este sentido, la presente tesis pretende servir como un elemento adicional de referencia para la elaboración de una propuesta de reformas al ordenamiento electoral local.

Las propuestas de reformas electorales contenidas en este capítulo se clasificaron de acuerdo a su aparición en el Código Electoral del Distrito Federal, que es el mismo parámetro que se usó para clasificar el capítulo tercero relativo al Instituto Electoral del Distrito Federal. Cabe señalar que la clasificación que sigue el Código de referencia es la misma que la de la legislación federal, las cuales siguen un orden cronológico y progresivo de cómo se van desarrollando las distintas fases del proceso electoral.

⁶⁷ "Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal propuestas de reformas en materia electoral", Art. 60. fracción XXV, del *Código Electoral del Distrito Federal*. México. Instituto Electoral del Distrito Federal. 2000. p. 53.

4.1. Integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal

4.1.1. Disposiciones preliminares

El artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal considera la forma de interpretación de la norma conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; pero omite señalar la jurisprudencia del máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, por lo que existe un vacío legal al respecto. Es decir, el Código Electoral del Distrito Federal omite señalar la sujeción a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es de observancia obligatoria. En virtud de lo anterior se propone la siguiente redacción para el artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal:

CUADRO 6
INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 3. La aplicación de las normas de este Código corresponden al Instituto Electoral del Distrito Federal, al Tribunal Electoral del Distrito Federal y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.</p> <p>Las autoridades electorales, para el debido cumplimiento se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.</p> <p>La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Primero y segundo párrafo sin cambios.</p> <p>La interpretación y aplicación del presente Código se hará conforme a la letra, o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así como aplicando la jurisprudencia que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, en materia electoral se observará el principio de publicidad procesal.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.1.2. Representación proporcional para la Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

La llamada "cláusula de gobernabilidad" fue creada para tratar de influir en la conformación del órgano legislativo, pero actualmente con condiciones de alta competitividad electoral en la que el PAN, PRI y PRD tienen entre los tres el 88.7% de la votación de la elección de diputados locales del año 2000 se requiere replantear la vigencia de dicho planteamiento y por ende se propone la eliminación de dicha barrera legal. Esta situación propiciaría un mayor trabajo de consenso y cabildeo entre los partidos para lograr acuerdos al interior de la Asamblea Legislativa.

La redacción propuesta para el artículo 37 párrafo cuarto y quinto del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relativo a la elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el otorgamiento de las constancias de asignación quedaría como sigue:

CUADRO 7

ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 37. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.</p> <p>En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de diputados electos mediante ambos principios.</p> <p>b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p> <p>c) Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.</p>	<p>Artículo 37. La elección de los diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:</p> <p>a) Un partido político para obtener el registro de su lista de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán acreditar que participan con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal.</p> <p>b) Al partido político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, se le asignarán diputados según el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al aplicar ésta se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.</p>

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Cabe señalar que el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal relativo a la asignación de diputados de representación proporcional requeriría modificación (ya que contempla la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura) para hacerlo congruente el artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

CUADRO 8
ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 13. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un sólo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>b) De actualizarse lo previsto en el inciso anterior, el número de Diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;</p> <p>c) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules;</p>	<p>Artículo 13. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se deroga;</p> <p>b) El número de Diputaciones por distribuir integrará el cociente natural para la asignación a los Partidos Políticos conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;</p> <p>a) Sin cambios</p>

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

...Continuación Cuadro 8

<p>d) De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del presente artículo, se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político;</p>	<p>d) Se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político;</p>
<p>e) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y</p>	<p>e) Sin cambios</p>
<p>f) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.</p>	<p>f) Sin cambios</p>

No obstante las anteriores propuestas, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa no tendría que ser modificada pues no se afecta su régimen interno ya que cuenta con mecanismos para el gobierno interno que no están supeditados a la conformación de una mayoría parlamentaria. El Título Tercero de dicho ordenamiento relativo a la Organización y Funcionamiento de Asamblea contempla dos órganos:

“Artículo 32.- La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el período inmediato, en el mismo cargo.

Artículo 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones

legislativas, políticas y administrativas de la misma. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De no darse el supuesto anterior, la Comisión de Gobierno se integrará por dos Diputados de cada uno de los grupos parlamentarios, de los cuales uno deberá ser el Coordinador. Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la asamblea".⁶⁸

4.1.3. Geografía electoral

Desde 1977 el número de distritos electorales en el Distrito Federal ha sido de 40, cantidad que en ese momento se refería a distritos electorales uninominales federales y guardaba cierta proporción con el número de habitantes; sin embargo, las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión en 1987 acordaron conservar el mismo número para el momento de la elección de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El Código Electoral del Distrito Federal establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el responsable de aplicar los criterios en la definición del ámbito territorial de los distritos electorales; sin embargo, en lo que respecta al número de distritos sólo le impone la tarea de revisar y proponer, con base en los resultados definitivos del último Censo General de Población y Vivienda, un número de distritos. Esta información debe presentarse ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien valora la conveniencia de turnarlo al Congreso de la Unión que es la única autoridad facultada para modificar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que es el ordenamiento en donde se establece el número de distritos electorales uninominales para la entidad.

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ha realizado diversas acciones conducentes a la nueva conformación de los distritos electorales uninominales. En la sesión ordinaria del 30 de abril de 2001 se instruyó al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores y una vez conocidos los resultados oficiales del último Censo General de Población y Vivienda 2000 se elabore el estudio para la revisión correspondiente y propuesta del

⁶⁸ Art. 32 y 41, *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa*. México. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999. p. 9 y 12.

número de distritos electorales uninominales en que habrá de dividirse el territorio del Distrito Federal. El 16 de mayo de 2001 la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal presentó un estudio sobre la situación de los límites delegacionales del Distrito Federal en los que ha detectado imprecisiones en la definición de algunas zonas lo que ha dificultado la organización de los procesos electorales.

El estudio realizado en gabinete y en campo revisó los límites de las 16 delegaciones políticas y los del Distrito Federal con los estados de México y Morelos identificando 18 casos con problemas de límites; de manera adicional se detectaron 48 casos de imprecisiones o desactualizaciones en la nomenclatura a la que se refieren los descriptivos en los límites de las delegaciones.

Los casos de mayor problema son los correspondientes a las delegaciones Milpa Alta, Xochimilco y Tláhuac en los que algunas comunidades⁶⁹ pertenecen administrativamente a la delegación Xochimilco pero para fines electorales su credencial de elector viene referenciada en Milpa Alta. En virtud de lo anterior se propuso la conformación de nuevos distritos electorales considerando factores geográficos, de vías de comunicación y socioculturales.

En la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal del 29 de agosto de 2001 se aprobó el estudio y la metodología para la conformación de nuevos distritos electorales uninominales que serán usados en la elección constitucional de julio de 2003.⁷⁰ No obstante, lo anterior la conformación de los nuevos distritos electorales uninominales no se refiere a su número sino a su conformación geográfica.

En este sentido y tomando en cuenta que tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto Electoral del Distrito Federal hacen los estudios correspondientes para la

⁶⁹ En Milpa Alta, colonias Jaime Torres Bodet y San Nicolás Tetelco, colindantes con Tláhuac; y los pueblos de San Salvador Cuauhtenco y San Bartolomé Xicomulco, contiguos a Xochimilco. Estas comunidades están asentadas en un área de 10 mil 747 metros cuadrados en las cuales viven 5 mil 916 electores.

⁷⁰ Para el proceso plebiscitario del 22 de septiembre de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó el 5 de julio de 2002 utilizar el marco geográfico y la cartografía electoral empleados en el proceso electoral del año 2000.

división territorial en distritos electorales uninominales se propone la homologación de los criterios para que tanto a nivel federal como local tengamos el mismo número de distritos electorales. El hecho de que esto no se haya podido llevar a cabo responde más a cuestiones políticas que a criterios y procedimientos electorales.

No obstante, el proceso de distritación, si bien radica en la aplicación de procedimientos técnicos, descansa sobre los consensos de los acuerdos políticos. Así, una distritación sin el consenso de los partidos políticos puede desembocar en un proceso electoral cuestionado con la consecuente pérdida de legitimidad de las autoridades electas.

Obviamente esto implicaría reformar también el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que en su artículo 37 primer párrafo que se refiere al número de diputados que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Artículo 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley”.⁷¹

Sin embargo, en virtud de que la propuesta del presente trabajo no va en el sentido de definir si deben ser 30 o 40 los distritos electorales sino más bien en el sentido de homologar criterios para tener el mismo número de distritos uninominales, entonces tanto el número de diputados de mayoría relativa como el de representación proporcional quedarían a discusión y análisis de los legisladores una vez que se hubiera definido cual sería el número de distritos en que se dividiría el Distrito Federal.

⁷¹ Art. 37 primer párrafo del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999, p. 23.

4.1.4. Asociaciones políticas

4.1.4.1. Partidos políticos locales

El umbral del 2% es la norma –generalizada- para regular que partidos conservan el registro y cuales lo pierden; sin embargo, con la figura de las coaliciones los partidos pueden obtener votaciones casi nulas pero conservar el registro por haberse coaligado con uno, o varios, partidos políticos que garanticen el nivel de votación necesaria para conservar el registro.

Para la elección federal y local del 2 de julio del año 2000 se presentaron además de los cinco partidos políticos con registro, seis nuevos partidos políticos que habían recibido su primer registro para dicha elección: Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido del Centro Democrático; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Democracia Social.

Independientemente del porcentaje de votación de los seis partidos en cuestión, los tres primeros conservaron el registro gracias a que se coaligaron con la Alianza por México y los últimos tres lo perdieron por no haberse integrado a una coalición. Destacó el caso del Partido Democracia Social que en la elección federal del 2000 obtuvo 698,904 votos que representaron el 1.88%⁷² de la votación nacional emitida⁷³ por lo que por 12 centésimas perdió su registro como partido político nacional. Sin embargo, a nivel de la elección local tuvo un porcentaje del 4.8%⁷⁴ de la votación efectiva⁷⁵ con lo cual hubiera podido conservar su registro pero en virtud de que lo perdió a nivel nacional también lo perdió a nivel local.

La incongruencia de esta situación se hizo mayor porque mientras Democracia Social obtuvo en la elección local del 2 de julio del 2000, 210,450 votos (4.8%), los tres

⁷² Datos de la página de internet del Instituto Federal Electoral.

⁷³ "Para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá por votación nacional emitida la que resulte de deducir la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos", Artículo 12 inciso 2 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 14.

⁷⁴ Los datos de resultados electorales del presente capítulo corresponden a los obtenidos en la página de internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.

⁷⁵ "Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2 por ciento y los votos nulos", Artículo 12 inciso b) del *Código Electoral del Distrito Federal*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 11.

partidos que tuvieron mucho menos del 2% de la votación sí conservaron su registro en virtud de haberse coaligado con la Alianza por México encabezada por el PRD: Convergencia por la Democracia 12,803 votos (0.3%); Partido de la Sociedad Nacionalista, 5,614 votos (0.1%) y Partido Alianza Social, 7,090 votos (0.2%).

La propuesta para evitar estas distorsiones consiste en reformar los siguientes artículos del Código Electoral del Distrito Federal para crear la figura de partido político local y así permitir una competencia más equitativa entre partidos políticos nacionales y partidos con una fuerza electoral en el Distrito Federal.

CUADRO 9
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 18. <i>Primer párrafo sin cambios.</i> En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:</p> <p>b) Partidos políticos nacionales; y c) Agrupaciones políticas locales.</p>	<p>Art. 18. <i>Primer párrafo sin cambios.</i> En el Distrito Federal los ciudadanos podrán asociarse políticamente en las figuras siguientes:</p> <p>a) Partidos políticos nacionales; b) Partidos políticos locales; y c) Agrupaciones políticas locales.</p>
<p>Art. 19. La denominación "Partido Político" se reserva para los efectos de este Código, a las asociaciones políticas que tengan su registro como tal ante las autoridades federales.</p>	<p>Art. 19. Para los efectos de este Código, se considerarán partidos políticos nacionales, aquellos que cuente con registro ante el Instituto Federal Electoral y partidos políticos locales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.</p>

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Asimismo, se tendría que crear todo un articulado para los partidos políticos locales. Por lo cual se propone una redacción de un capítulo relativo a los partidos políticos locales en el Código Electoral del Distrito Federal⁷⁶:

CUADRO 10
PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

Para que una organización pueda constituirse como partido político en los términos de este Código, deberá formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades. El Instituto Electoral del Distrito Federal deberá declarar la procedencia legal de los documentos básicos de la organización política, que pretenda constituirse como partido político.

Para constituir un Partido Político local los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal entre el 1o. de febrero y el 30 de abril de cada año sin proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos del artículo 1 al 4 de este Código, a más tardar el 31 de julio.

ARTÍCULO 1

La declaración de principios contendrá, necesariamente:

I.- La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y respetar las Leyes e instituciones que de ellas emanen;

II.- Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postule;

III.- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o los haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o rechazar en su caso, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de entidades o partidos políticos extranjeros u organizaciones extranjeras ni de ministros de cultos de cualquier religión o secta; y

IV.- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis.

⁷⁶ No se incluyen las propuestas a otros artículos del Código Electoral del Distrito Federal que también se verían modificados como el Libro Octavo relativo al Sistema de Medios de Impugnación, y otros, por ser sólo un ejemplo de redacción de un capítulo específico para la propuesta de creación de partidos políticos locales.

...Continuación Cuadro 10

ARTÍCULO 2

El programa de acción determinará las medidas para:

- I.- Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- II.- Proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales y municipales;
- III.- Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- IV.- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

ARTÍCULO 3

Los estatutos establecerán:

I.- La denominación del propio partido, el emblema y color o colores, que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, todo lo cual deberá estar exento de alusiones religiosas o raciales;

II.- Los procedimientos democráticos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;

III.- Los procedimientos internos para la renovación de sus dirigentes y la integración de sus órganos, así como sus respectivas funciones, facultades y obligaciones. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:

- a) Una Asamblea por el Distrito Federal;
- b) Un Comité u organismo equivalente, que tenga la representación del partido en toda la entidad federativa;
- c) Un Comité u organismo equivalente en cada uno, cuando menos, de las dos terceras partes de las delegaciones en que se divide el Distrito Federal, pudiendo también integrar Comités Distritales y seccionales;

IV.- Las normas para la postulación de sus candidatos;

V.- La obligación de presentar una plataforma electoral mínima, para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva;

VI.- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

VII.- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña.

ARTÍCULO 4

Son requisitos para constituirse como partido político en los términos de este Código, los siguientes:

I.- Contar con 3,000 afiliados en por lo menos la mitad más una de las delegaciones en que se divide el Distrito Federal, y en ningún caso, el número total de afiliados en el Distrito Federal podrá ser inferior al 0.13% del Padrón Electoral del Distrito Federal que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirán un delegado por cada 50 asistentes para participar en la asamblea general constitutiva, esta última será válida con la presencia del 60% de delegados electos ;

II.- Haber celebrado, cuando menos, en la mitad más una de las delegaciones del Distrito Federal, una asamblea en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el Secretario Ejecutivo del Instituto, quien certificará:

a) Que concurrieron a la asamblea delegacional el número mínimo de afiliados que señala la fracción I de este artículo, que aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;

b) Que con las personas mencionadas en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, apellidos, la clave de la credencial para votar con fotografía, el domicilio y la firma de cada afiliado o huella digital, en caso de no saber escribir; y

c) Que fue electa la directiva delegacional de la organización y se designaron delegados, propietarios y suplentes, para la asamblea del Distrito Federal del partido; y

III.- Haber celebrado una asamblea constitutiva –correspondiente al territorio del Distrito Federal, ante la presencia de cualesquiera de los ciudadanos, a que se refiere la fracción II de este artículo, quien certificará:

a) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, electos en las asambleas delegacionales, y que acreditaron por medio de los certificados correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en la fracción II de este artículo;

b) Que se comprobó la identidad y domicilio de los delegados de la asamblea, por medio de la credencial para votar u otro documento fehaciente; y

c) Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos.

ARTÍCULO 5

Para obtener su registro como partido político, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren los Artículos del 1 al 4 de este Código y presentado para tal efecto su solicitud ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, acompañándola de las siguientes constancias:

I.- Los documentos que contengan la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos;

II.- Las listas de afiliados por delegación a que se refiere la fracción II del Artículo 4 de este Código; y

III.- Las actas de las asambleas celebradas en las delegaciones a que se refiere la fracción II del Artículo 4 de este Código y las actas protocolizadas de la asamblea constitutiva del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6

Cuando proceda, y previa comprobación de la identidad y domicilio del mínimo de afiliados requeridos y una vez declarada la procedencia legal de los documentos básicos de la organización política, que pretenda constituirse como partido político, el Instituto Electoral del Distrito Federal expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

De concederse el registro, en términos de éste Código, surtirá efectos a partir del 1° de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 7

El costo de las certificaciones requeridas para la constitución y registro de un partido político, será con cargo al presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8

Los partidos políticos locales que obtengan su registro pero que aún no hayan participado en una elección gozarán del financiamiento público correspondiente.

ARTÍCULO 9

Los partidos políticos están obligados a mantener, en cada delegación, el mínimo de afiliados requeridos para su constitución y registro.

ARTÍCULO 10

El convenio de coalición que celebren los partidos políticos deberá establecer el orden de prelación para la conservación del registro en el caso de que no se dé el supuesto contenido en el artículo siguiente.

...Continuación Cuadro 10

ARTÍCULO 11

Los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2 % de la votación del Distrito Federal que requiere cada uno de los partidos políticos coaligados.

CAPITULO III

DE LAS FUSIONES

ARTÍCULO 12

Por fusión se entiende la unión permanente de un partido con otro.

La fusión tendrá por objeto la formación de un nuevo partido, o la subsistencia de uno de ellos en los términos del convenio que celebren.

ARTÍCULO 13

El partido o los partidos que se fusionen a otro partido perderán su registro.

ARTÍCULO 14

Para fusionarse, los partidos deberán celebrar el convenio de fusión correspondiente, que contendrá:

- I.- Denominación de los partidos políticos que se fusionan;
- II.- Acuerdos de fusión tomados en la asamblea del Distrito Federal de los partidos fusionantes;
- III.- Causas que motivaron la fusión;
- IV.- Características del nuevo partido, en su caso;
- V.- Partido que conserva su personalidad jurídica y la vigencia de su registro; y
- VI.- La manera de liquidar el patrimonio de los partidos que pierdan su registro y la constitución del patrimonio del nuevo partido.

ARTÍCULO 15

La vigencia del registro del nuevo partido será la que corresponda al registro del partido más antiguo entre los que se fusionen.

ARTÍCULO 16

El convenio de fusión deberá comunicarse para su registro al Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que a su vez, hecha la revisión, lo presente al Consejo General del propio Instituto, el que resolverá sobre la vigencia del registro del nuevo partido, dentro del plazo de treinta días siguientes a su presentación, y en su caso, dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes para que surta sus efectos.

Para participar en la elección inmediata, el convenio de fusión deberá registrarse, por lo menos, treinta días anteriores al inicio del registro de candidatos.

CAPITULO IV

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 17

Son causas de cancelación del registro de un partido político:

I.- No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 2% de la votación emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Jefes Delegacionales o Jefe de Gobierno;

II.- No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida en cuando menos alguna de las elecciones ordinarias, si participa coaligado en los términos del convenio celebrado al efecto;

III.- Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros, conforme a lo que establezcan sus estatutos;

IV.- Haberse fusionado con otro partido político;

V.- No registrar ni difundir, en cada elección en que participe, su plataforma electoral mínima;

VI.- Aceptar tácita o expresamente propaganda proveniente de partidos o entidades del exterior y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

VII.- Incumplir con las obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código;

VIII.- No participar en un proceso electoral ordinario; y

IX.- Las demás que señala este Código.

ARTÍCULO 18

El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal resolverá la cancelación del registro del partido político que hubiere incurrido en el supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior, tomando en cuenta los resultados de las elecciones, una vez calificados en definitiva.

ARTÍCULO 19

La cancelación del registro de un partido político, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones por el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 20

Ninguna cancelación de registro podrá decretarse sin previa audiencia del partido político respectivo, a fin de que por medio de su representante conteste los cargos, presente pruebas tendientes a su justificación y se le oiga en defensa.

ARTÍCULO 21

En los casos en que se declare la cancelación del registro de un partido político, el acuerdo deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes.

También se tendría que reformar el artículo 37 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que contempla que sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional para permitir el acceso a los partidos políticos locales.

CUADRO 11

PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. <i>Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional.</i> La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p>	<p>Artículo 37.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará por 40 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. <i>Podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional y los partidos políticos locales que cuenten con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.</i> La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.</p>

Fuente: Cuadro elaborado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.1.4.2. Agrupaciones políticas locales

Las asociaciones políticas son entidades de interés público y personalidad jurídica propia que tienen como fin contribuir a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular.

Las asociaciones políticas pueden ser partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas locales.

El Código Electoral de Distrito Federal define a las agrupaciones políticas locales como "formas de asociación ciudadana que coadyuven al desarrollo de la vida democrática,

cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y son un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la Ciudad".⁷⁷

En el tercer párrafo del mismo artículo 19 se señala que "las asociaciones políticas gozarán de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y este Código".⁷⁸

Los requisitos para solicitar, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el registro como agrupación política local, son los siguientes:

- Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades; y
- Contar con un mínimo de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón electoral de las Delegaciones que correspondan.

Si bien los requisitos son relativamente fáciles de lograr, el proceso de constitución y registro que marca el Código Electoral es adecuado, simplificado y el número de afiliados exigidos es razonable, existe muy poca participación e interés para convertirse en agrupaciones políticas locales.

Uno de los factores que explican este abstencionismo por participar es que las agrupaciones políticas locales no cuentan con financiamiento público, a diferencia de las agrupaciones políticas nacionales.

No obstante, existen organizaciones políticas, sociales, civiles, no gubernamentales y asociaciones civiles y privadas que cuentan con un trabajo de base que les permitiría cumplir con los requisitos pero no les interesa convertirse en agrupaciones políticas locales por no haber ningún beneficio, además de que tendrían ciertas obligaciones administrativas de ser agrupaciones políticas locales.

⁷⁷ Artículo 19, segundo párrafo, *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 15-16.

⁷⁸ Artículo 19, tercer párrafo, *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p.16.

Esta situación explica que en las convocatorias de 1999 y 2001 sólo 21 organizaciones han logrado su registro. **Ver anexo 2.**

Para subsanar esta situación se propone adoptar un modelo de financiamiento público similar al usado en la legislación federal lo que permitiría dotar a las agrupaciones políticas locales de un financiamiento que les permitiera realizar actividades ordinarias, contar con un domicilio (propio o rentado), tener actividad editorial, etc.

También, les permitiría a las agrupaciones políticas locales ir ampliando su rango de acción con miras a convertirse, eventualmente, en un partido político local (que es otra de las propuestas de esta tesis).

Adicionalmente se requiere otorgar a las agrupaciones políticas locales la posibilidad de participar en los procesos electorales al igual que las agrupaciones políticas nacionales. Esto sería a través de la figura de acuerdos de participación con un partido político.

Esto implicaría constituir un fondo del 2% del monto (igual que en las agrupaciones políticas nacionales) que anualmente reciben los partidos para sus actividades ordinarias y permanentes.

Así, el artículo 24, fracción II, del Código Electoral del Distrito Federal deberá adicionarse como sigue:

CUADRO 12
DERECHOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 24. Son derechos de:</p> <p>II. Las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>a) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;</p> <p>b) Gozar del régimen fiscal previsto para los Partidos Políticos;</p> <p>c) Formar frentes o fusionarse con las demás asociaciones políticas;</p> <p>d) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;</p> <p>e) Establecer relaciones con organizaciones políticas nacionales y extranjeras, manteniendo en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno; y</p> <p>f) Los demás que les otorgue este Código.</p>	<p>Art. 24. Son derechos de:</p> <p>II. Las Agrupaciones Políticas Locales:</p> <p>a) Sin cambio.</p> <p>b) Sin cambio.</p> <p>c) Sin cambio.</p> <p>d) Sin cambio.</p> <p>e) Sin cambio.</p> <p>f) Gozar del financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política;</p> <p>g) Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.</p> <p>h) Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.</p> <p>i) Las agrupaciones políticas con registro a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar en el mes de diciembre de cada año los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir más del 20% del total del fondo constituido para este financiamiento.</p> <p>j) Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar además un informe sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad. El cual deberá presentarse a más tardar dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.</p> <p>k) Las agrupaciones políticas sólo podrán participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.</p> <p>l) El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a más tardar 30 días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.</p> <p>m) En la propaganda y campaña electoral se deberá mencionar a la agrupación política participante.</p> <p>n) Los demás que les otorgue este Código.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Esto también implicaría modificar las causas por las que una agrupación política local puede perder su registro:

CUADRO 13

PERDIDA DE REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 50. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:</p> <p>a) Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;</p> <p>b) Incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal las obligaciones que le señala este Código;</p> <p>c) Haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos;</p> <p>d) Haberse fusionado con otra asociación política, en los términos del artículo anterior; y</p> <p>e) Las demás que establezca este Código.</p> <p>La Agrupación Política Local que hubiese perdido su registro no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario.</p> <p>Artículo 51. La pérdida del registro a que se refiere el artículo anterior, será declarada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que se oiga en defensa a la asociación política interesada.</p>	<p>Artículo 50. Son causa de pérdida de registro de una Agrupación Política Local:</p> <p>a) Sin cambio</p> <p>b) Sin cambio</p> <p>c) Sin cambio</p> <p>d) Sin cambio</p> <p>e) Omitir rendir el Informe anual del origen y aplicación de sus recursos;</p> <p>f) Las demás que establezca este Código.</p> <p>Último párrafo del artículo 50 sin cambios</p> <p>Art. 51. Sin cambio</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.2. Instituto Electoral del Distrito Federal

4.2.1. Consejo General

En cuanto a los requisitos para ser consejero electoral el artículo 56 del Código Electoral del Distrito Electoral menciona 10⁷⁹ pero en el inciso j) señala:

"j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento."⁸⁰

En este inciso se enumeran cuales son los cargos públicos por los que no se puede ser consejero electoral a menos que se renuncie un año antes y a fin de hacerlo más genérico se señala adicionalmente *cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal.*

El objetivo de esta medida es tratar de impedir el acceso de funcionarios del gobierno al Consejo General del Instituto puesto que se pondría en duda el principio de

⁷⁹ "El consejero presidente y los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el Registro Estatal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c) Tener más de treinta años de edad, al día de la designación;
- d) Poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad;
- f) Haber residido en el Distrito Federal durante los últimos tres años;
- g) No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de dirección de un partido político, en los últimos cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular o haberlo ocupado por alguna otra circunstancia en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- i) No ser ministro de culto religioso, y
- j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento". Art. 56 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 44.

⁸⁰ Art. 56, inciso j) del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000. p. 44.

imparcialidad, equidad, certeza, objetividad e independencia con que se deben conducir los integrantes del Consejo General.

Sin embargo por hacerlo tan general se cae en una duda jurídica de que se entiende por *cargo o puesto de dirección*. En el caso de la administración pública federal podría entenderse desde un director general hasta un jefe de mesa que tenga a su cargo a una o dos personas, por lo que sería conveniente que este inciso se hiciera más preciso.

La propuesta en este sentido tiene que ver con retomar la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la definición de "empleado y funcionario".

De acuerdo a una tesis de jurisprudencia al respecto⁸¹, la diferencia entre el concepto de «funcionario» y el de «empleado», estriba en las actividades que desempeñan, pues el término «funcionario» se relaciona con las atinentes a: decisión, titularidad, poder de mando, y representatividad; por el contrario, el significado del vocablo «empleado» está ligado a tareas de ejecución y subordinación, mas no de decisión y representación.

A fin de solucionar esta situación se propone definir expresamente el o los puestos a partir de los que se inicie la restricción a que se hace mención en el inciso j) del artículo 56. La propuesta es que se considere de director general, u homologado, en la administración pública federal, de los estados o los municipios. Obviamente, el criterio puede variar de acuerdo a quien analice la norma, pero considero que es a partir de este puesto que se tienen verdaderamente funciones de decisión, titularidad, poder de mando y representatividad, como lo estipula la jurisprudencia federal señalada anteriormente. Adicionalmente, los cargos que se mencionan al inicio de la fracción j) del artículo 56, secretario de Estado, procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario, oficial mayor, secretario de Gobierno son mayores a director general, pero aún así la propuesta es congruente; de manera inversa si se propusiera que la restricción iniciara con el cargo de jefe de departamento o mando medio la

⁸¹ Sala Superior. S3EL 068/98. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/98. Partido del Trabajo. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de 5 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rubén E. Becerra Rojasvértiz. Fuente: página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

diferencia entre la función de mando de este y un secretario de estado o los otros puestos mencionadas sería desproporcionada.

En virtud de lo anterior, la propuesta de reforma del artículo 56 inciso j) del Código Electoral del Distrito Federal sería en el siguiente sentido:

CUADRO 14

RESTRICCIONES PARA SER CONSEJERO ELECTORAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 56 inciso j) "No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento."</p>	<p>Art. 56 inciso j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal ni Secretario de Gobierno, ni director general, u homologado, en la administración pública federal, de los estados o los municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento."</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Pero también existen una serie de restricciones para los consejeros del Consejo General, para los consejeros electorales distritales y para los representantes de los Partidos políticos ante los órganos del Instituto, contempladas en el artículo 100 del propio Código Electoral del Distrito Federal:

“No podrán actuar como consejeros electorales ni como representantes de los Partidos políticos ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:

- a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;
- b) Consejero electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto federal electoral;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;
- d) Procurador, subprocurador o agente del ministerio público federal o local;
- e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;
- f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o
- g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.”⁸²

A este respecto cabe señalar que algunas restricciones señalados en este artículo se duplican con los del artículo 56 del mismo Código.

⁸² Art. 100 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal. 2000. p. 82.

CUADRO 15

RESTRICCIONES PARA SER CONSEJERO ELECTORAL

Art. 56	Art. 100
<p>"El consejero presidente y los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>j) No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de dirección en los poderes públicos de la federación, de los estados u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento."</p>	<p>"No podrán actuar como consejeros electorales ni como representantes de los Partidos políticos ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:</p> <p>a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;</p> <p>d) Procurador, subprocurador o agente del ministerio público federal o local;</p> <p>e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;</p> <p>f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa."</p>

Fuente: Artículos 56 primer párrafo e inciso j) y artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, p. 44 y 82, respectivamente.

Como se puede observar la duplicación consiste en las restricciones para ser consejero electoral por lo que se propone eliminar completo el inciso j) del artículo 56 y los incisos a, d, e y f del artículo 100 fusionarlos en un solo inciso al que se le añadiría la separación de un año antes del cargo. Así el artículo 100 reformado quedaría de la siguiente manera:

CUADRO 16

RESTRICCIONES PARA SER CONSEJERO ELECTORAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 100. No podrán actuar como consejeros electorales ni como representantes de los Partidos políticos ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:</p> <p>a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa;</p> <p>b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto federal electoral;</p> <p>c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;</p> <p>d) Procurador, subprocurador o agente del ministerio público federal o local;</p> <p>e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;</p> <p>f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o</p> <p>g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p>	<p>Art.100. No podrán actuar como consejeros electorales ni como representantes de los Partidos políticos ante los órganos del Instituto, quienes se desempeñen como:</p> <p>a) Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, ni Secretario de Gobierno o cualquier otro cargo o puesto de en los poderes públicos de la federación, ni director general, u homologado, en la administración pública federal, de los estados o los municipios u órganos de Gobierno del Distrito Federal, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.</p> <p>b) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa o integrante del Consejo de la Judicatura federal o de alguna entidad federativa; subprocurador o agente del ministerio público federal o local; y Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa.</p> <p>c) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto federal electoral;</p> <p>d) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policíaca;</p> <p>e) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

El objetivo básico de esta propuesta es definir evitar la duplicación que se genera en los artículos 56 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal pero, sobre todo, definir claramente que es a partir de director general, u homologado, en la administración pública federal, estatal y municipal que no se puede acceder al cargo de consejero electoral en cualquiera de la órganos del Instituto. Esta medida no tendría mayor impacto ni se estaría violentando el derecho ciudadano a participar en las elecciones ya que se incluye la salvedad de que si un año antes se renuncia o se pide licencia se puede acceder al cargo.

De acuerdo al Código Electoral del Distrito Federal el consejero presidente, los seis consejeros electorales y los tres consejeros electorales suplentes generales son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, se presentará una nueva propuesta.

El procedimiento sólo se ha aplicado una vez -para elegir a los actuales consejeros electorales- y ha funcionado adecuadamente, pero deja toda la responsabilidad de la designación en los partidos políticos.

La propuesta consiste en que los integrantes del Consejo General no sean propuestas de los partidos políticos, sino a través de una convocatoria en la cual los ciudadanos interesados participen en un concurso de selección similar a los del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Este sistema opera eficientemente en otros órganos electorales estatales como los de Sonora y Chihuahua; en órganos como la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal y la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal; e incluso en el propio Instituto Electoral del Distrito Federal tanto en el proceso de designación de consejeros electorales distritales como en la integración del servicio profesional electoral.

Este proceso no excluye la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa sino sólo abre la posibilidad de que los ciudadanos interesados puedan presentar sus candidaturas.

Adicionalmente se propone un mecanismo para evitar que no se logren los consensos necesarios entre los partidos políticos al momento de designación de los candidatos. El procedimiento propuesto consiste en una segunda votación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la misma sesión, del resto de la lista de aspirantes y si en esta última votación no fuere posible su integración, la Asamblea Legislativa insaculará en forma directa, del resto de la lista de aspirantes presentada, hasta lograr su integración.

A fin de que los diputados tengan varias posibilidades de donde elegir, al término del proceso de selección se elaborará un listado de los candidatos a ocupar el cargo, ordenado de mayor a menor a partir de los resultados, de forma que el primer lugar del listado lo ocupe el aspirante que haya obtenido el mayor promedio en la evaluación integral, y si el número de candidatos a ocupar el o los cargos es igual o mayor al triple de las vacantes de consejeros electorales se turnará a la Asamblea Legislativa para el proceso de designación.

La propuesta de redacción de este artículo sería la siguiente:

CUADRO 17

ELECCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 55. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. El Consejero Presidente, los seis Consejeros Electorales y tres Consejeros Electorales suplentes generales en orden de prelación, serán nombrados sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p> <p>En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, deberá presentarse una nueva propuesta.</p> <p>II. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo siete años improrrogables,</p> <p>III. En el caso de ausencia definitiva del Presidente del Consejo, los Consejeros Electorales nombrarán, de entre ellos mismos, a quien deba sustituirlo provisionalmente, comunicando de inmediato lo anterior a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de que se designe al Consejero Presidente; y De producirse una ausencia definitiva, o en su caso, de incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias consecutivas sin causa justificada, será llamado el suplente que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que concurra a rendir la protesta de ley.</p>	<p>Artículo 55. El Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, un secretario y representantes de los Partidos Políticos con derecho a voz, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitirá una convocatoria pública invitando a los ciudadanos del Distrito Federal interesados en participar en el proceso de selección de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal;</p> <p>La convocatoria establecerá: los plazos, lugares y horarios de presentación de solicitudes; los requisitos para el cargo y la forma de acreditarlos; el procedimiento a seguir para la selección el cual deberá constar de al menos una evaluación curricular, un examen de conocimientos generales y otro de conocimientos y habilidades en función del cargo; la forma de designación; y se publicará por lo menos en dos periódicos de circulación nacional y en los estrados y la página de internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal una vez aplicado el procedimiento para la obtención de la evaluación integral elaborará un listado de los candidatos a ocupar el cargo, ordenado de mayor a menor a partir de los resultados, de forma que el primer lugar del listado lo ocupe el aspirante que haya obtenido el mayor promedio en la evaluación integral.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

...Continuación de Cuadro 17

<p>IV. Cada Partido Político con participación en el proceso electoral designará un representante propietario y un suplente; Los Partidos Políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes, dando el aviso correspondiente al Consejero Presidente.</p>	<p>Si el número de candidatos a ocupar el o los cargos es igual o mayor al triple de las vacantes de consejeros electorales se procederá a turnar los expedientes a la Asamblea Legislativa; en caso contrario, se repetirá el procedimiento para contar con al menos el triple de aspirantes para el o los cargos vacantes de consejero electoral.</p> <p>La Asamblea Legislativa una vez recibidos los expedientes de los candidatos al o los cargos vacantes, integrará una comisión plural, la cual presentará al Pleno de la Asamblea en el dictamen respectivo, una lista de al menos el triple de aspirantes para el o los cargos vacantes de consejero electoral. Los consejeros electorales serán nombrados con los diputados presentes en la sesión y con el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa, esto es con 44 votos.</p> <p>En caso de que alguna de las personas propuestas no obtuviere la votación requerida, se procederá a una segunda votación, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la misma sesión, del resto de la lista de aspirantes presentada hasta lograr su integración;</p> <p>Si en esta última votación no fuere posible su integración; la Asamblea Legislativa insaculará en forma directa, del resto de la lista de aspirantes presentada, hasta lograr su integración.</p> <p>Una vez que se haya cumplido el procedimiento anterior se les convocará para que protesten como consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>II. Sin cambios. III. Sin cambios. IV. Sin cambios.</p>
---	---

4.2.2. Consejos distritales

En cuanto al quórum para las sesiones de los consejos distritales, el Código Electoral del Distrito Federal contempla que se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el presidente del mismo.

Sin embargo, como los consejos distritales están integrados por consejeros electorales con voz y voto, y representantes de partido y secretario sólo con derecho a voz se pudiera dar el caso de que entre los representantes de partido, el secretario y el presidente logran la mayoría necesaria para sesionar aún con la ausencia de los consejeros electorales distritales.

Para evitar esta situación se propone que para que las sesiones sean válidas debe estar presente la mayoría de sus integrantes con voz y voto, o en otras palabras que estén presentes los consejeros electorales distritales que son quienes, junto con el presidente, toman las decisiones en los consejos distritales.

Esta modificación aplicaría también para la validez de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal contempladas en el artículo 59 primer párrafo.

En virtud de lo anterior, la redacción propuesta sería la siguiente:

CUADRO 18

QUÓRUM MÍNIMO PARA QUE SESIONES LOS CONSEJOS DISTRITALES

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 84. El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria.	Artículo 84. El Consejero Presidente del Consejo Distrital que corresponda, convocará por escrito a la sesión de instalación a más tardar durante la primera semana de febrero del año de la elección ordinaria.
A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.	A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos sesionarán por lo menos una vez al mes.
Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:	Las sesiones de los Consejos Distritales se sujetarán a las siguientes reglas:

...Continuación de Cuadro 18

<p>a) Los Consejeros Electorales y los representantes de los partidos políticos acreditados, serán citados a las sesiones ordinarias cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, y a las sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación.</p> <p>b) Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe;</p> <p>c) En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por un miembro del Servicio Profesional Electoral designado por el propio Consejo Distrital para esa sesión;</p> <p>d) En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el inciso a) de este artículo, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros Electorales y representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario;</p> <p>e) Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el Consejero Presidente tendrá voto de calidad; y</p> <p>f) El Presidente del Consejo Distrital convocará a sesiones en los términos del presente artículo y cuando lo estime necesario o lo soliciten la mayoría de los Consejeros Electorales o de los representantes de los Partidos Políticos. Las convocatorias se harán por escrito.</p> <p>Para su operación y funcionamiento los Consejos Distritales Electorales se sujetarán a las disposiciones del reglamento que expida el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p>	<p>a) Sin cambio.</p> <p>b) Para que los Consejos Distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus Integrantes <i>con derecho a voz y voto</i>, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero Electoral que él mismo designe.</p> <p>c) Sin cambio.</p> <p>d) Sin cambio.</p> <p>e) Sin cambio.</p> <p>f) Sin cambio.</p>
---	--

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Por otra parte, los consejeros electorales distritales reciben la dieta de asistencia por sesión que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

En este punto cabe señalar que durante los procesos electorales de 1999 y el año 2000 a los consejeros electorales distritales se les pagó una dieta mensual independientemente del número de sesiones que hubiere.

Las autoridades del Instituto conscientes de esta situación trataron de hacer una sesión por mes para no violentar la norma pero hubo algunos casos en que tuvieron que realizarse más de una sesión por mes por lo que no pudo ser cumplida esta situación.

Pero también se puede dar el supuesto inverso de que en un mes no haya necesidad de convocar a ninguna sesión, por ejemplo cuando ya terminó el cómputo distrital y algún partido político impugna no se puede dar por terminado el proceso electoral respectivo hasta en tanto el órgano jurisdiccional local o federal emita la resolución respectiva.

Para evitar esta situación se propone que la dieta sea mensual durante el tiempo que dure el proceso electoral en los distritos electorales, a partir de su instalación y concluye una vez que los órganos jurisdiccionales locales o federales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por lo que cual se propone reformar el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal para quedar de la siguiente manera.

CUADRO 19

REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 82 último párrafo</p> <p>“Los consejeros electorales distritales recibirán la dieta de asistencia por sesión que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales”.</p>	<p>Art. 82 último párrafo</p> <p>“Los consejeros electorales distritales recibirán <i>una dieta de asistencia mensual</i> que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La “Redacción actual” corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la “Redacción propuesta” corresponde al autor de la tesis.

4.2.3 Sistema de información de tendencias electorales e información del proceso electoral

El objetivo básico del Sistema de Información de Tendencias Electorales y del Sistema de Información del Proceso Electoral, con sus subsistemas de Información de Resultados Preliminares y de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales, fue informar de las tendencias electorales, resultados electorales preliminares e información sobre las mesas directivas de casillas, durante la jornada electoral del 2 de julio de 2000.

El fundamento legal para el establecimiento de dichos procedimientos se encuentra en los siguientes artículos del Código Electoral del Distrito Federal:

“Artículo 60. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones.
 XXIV. Acordar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los Consejeros Electorales y representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos del Instituto Electoral del Distrito Federal.”⁸³

⁸³ Art. 60, fracción XXIV del *Código Electoral del Distrito Federal*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p.50.

"Artículo 74. Son atribuciones del secretario ejecutivo:

h) Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral. Estableciendo un mecanismo para recabar y difundir de forma inmediata dichas tendencias.

q) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y de los que funjan como cabecera de Delegación".⁸⁴

Con fundamento en dichas disposiciones, el 16 de febrero de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal integró la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales y la Comisión de Seguimiento al Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000.

El objetivo específico de la Comisión Provisional de Seguimiento al Sistema de Información de Tendencias Electorales fue dar seguimiento a la operación del mecanismo para obtener las tendencias electorales y, como objetivo específico, determinar las bases técnicas para la contratación de los responsables de operar el Sistema de Información de Tendencias Electorales a través del levantamiento de encuestas de salida y conteos rápidos por cada una de las elecciones que se celebraron el 2 de julio de 2000.

Mientras que el objetivo de la Comisión de Seguimiento al Sistema de Información del Proceso Electoral del Distrito Federal del año 2000 fue recabar, capturar, transmitir, procesar, validar y difundir de manera oportuna la información de la jornada electoral, los resultados preliminares, así como los cómputos distritales y delegacionales de las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados, y Jefes Delegacionales.

Para el Sistema de Información de Tendencias Electorales el Instituto Electoral del Distrito Federal realizó un concurso por invitación restringida a 17 empresas, cinco de las cuales declinaron participar, seis más no presentaron documentación alguna, y las seis restantes sí presentaron ofertas técnicas y económicas. Finalmente se contrató a Investigaciones Sociales Aplicadas, S. C., y, a Grupo de Asesores Unidos, S. C.

⁸⁴ Art. 74, inciso h) y q) del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 59 y 60.

A ambas empresas se les ordenó hacer cuatro cortes de información respecto a las encuestas de salida: 12:00, 16:00, 17:30 y 18:30 horas. De estos cortes, se acordó que los resultados de las 12:00 y 16:00 horas se conocería, por parte de los consejeros electorales y los representantes de partido, una vez que se contará con el reporte de las 17:30 horas.

Adicionalmente, se acordó que si los intervalos de confianza de los porcentajes de votación del primero y segundo lugar se "traslaparan" el Instituto Electoral del Distrito Federal no difundiría tendencia alguna pero en caso de que no se "traslapasen", se haría la difusión respectiva.

Sin embargo, el día de la jornada electoral el resultado de las encuestas arrojó un estrecho margen entre los dos candidatos que obtuvieron más votos en la elección de Jefe de Gobierno, además de una cerrada competencia en varios distritos electorales e incluso en algunas elecciones de jefes delegacionales.

En el caso de la elección de Jefe de Gobierno el reporte de las 17:30 horas de las encuestas daba los siguientes resultados:

CUADRO 20
CORTE DE RESULTADOS DE CONTEOS RAPIDOS DEL 2 DE JULIO DE 2000

Empresa		Allianza por el Cambio	Candidatura común
Investigaciones Sociales Aplicadas		33.50% (31.30% a 35.70%)	41.00% (38.70% a 43.40%)
Grupo de Asesores Unidos		34.00% (31.80% a 36.20%)	37.73% (36.44% a 39.03%)

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.

Con el reporte de los conteos rápidos de las 22:00 horas, ya que en el corte de las 21:00 horas aún no se disponía de la información suficiente, se valoró la difusión de tendencias de acuerdo con los resultados siguientes para la primera estimación de la elección de Jefe de Gobierno:

CUADRO 21

CORTE DE RESULTADOS DE CONTEOS RAPIDOS DEL 2 DE JULIO DE 2000

Empresa	Allianza por el Cambio	Candidatura común
Investigaciones Sociales Aplicadas	33.90% (29.40% a 38.50%)	40.60% (35.00% a 46.20%)
Grupo de Asesores Unidos	34.76% (32.84% a 36.68%)	39.50% (36.90% a 42.11%)

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.

Para la segunda estimación de la elección de Jefe de Gobierno se reportó:

CUADRO 22

CORTE DE RESULTADOS DE CONTEOS RAPIDOS DEL 2 DE JULIO DE 2000

Empresa	Allianza por el Cambio	Candidatura común
Investigaciones Sociales Aplicadas	35.60% (32.30% a 39.00%)	38.60% (34.80% a 42.40%)
Grupo de Asesores Unidos	34.86% (32.54% a 37.19%)	38.23% (36.68% a 40.78%)

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.

Así a las 23.28 horas, el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal informó las tendencias electorales para la elección de Jefe de Gobierno (Alianza por el Cambio 34.20%, PRI, 22.78%, Candidatura Común 39.50%, PARM 0.37% y DSPPN 3.14) y las delegaciones Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuauhtémoc, Iztacalco, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco.

Como puede observarse, los resultados de las tendencias se dieron hasta las 23.28 horas cuando las dos principales televisoras nacionales (Televisa y Televisión Azteca) realizaron sus sondeos respectivos dando a conocer los resultados a las 18:00 horas.

Si bien las dos televisoras no tenían candados estadísticos que el Instituto Electoral del Distrito Federal se auto impuso, para cuando se dieron a conocer los resultados de las tendencias era tan tarde que ya no eran necesarios para el fin que fueron diseñados e

incluso en el Programa de Resultados Electorales Preliminares ya estaba dando resultados mismos que fluían de manera constante.

En virtud de lo anterior, se cuestiona la necesidad de que el Instituto Electoral del Distrito Federal contrate a una o varias, empresas para que realicen encuestas de salida y conteos rápidos cuando las dos principales televisoras nacionales (Televisa y Televisión Azteca) realizan sus sondeos respectivos dando a conocer los resultados a las 18:00 horas del día de la jornada electoral.

Por lo anterior se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal no vuelva a contratar conteos rápidos, con el gasto que conlleva, y mejor concentrarse en hacer más rápido y ágil el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Por otra parte, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el caso de la elección del 2 de julio de 2000 organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, se llamó Sistema de Información del Proceso Electoral, el cual tuvo dos subsistemas uno llamado de Información de la Jornada Electoral que proporcionó información de instalación de casillas, instalación de consejos distritales, incidentes en casilla, cierre de la votación, recepción de paquetes electorales e incidentes presentados durante la recepción; y el subsistema de Información de Resultados Preliminares.

El objetivo del subsistema de Información de Resultados Preliminares fue difundir de manera oportuna los resultados preliminares de la elección de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Para la ejecución de este subsistema se instaló un Centro de Información Distrital de Acopio y Transmisión en cada uno de los 40 Consejos Distritales desde los cuales se transmitieron los resultados preliminares a la Central de Cómputo para su difusión al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Para operar el Sistema de Información del Proceso Electoral se contrató a 4 coordinadores regionales, 40 coordinadores distritales, 40 supervisores, 520 capturistas, 120 acopiadores y 80 verificadores, lo que da un total de 840 personas. De los cuales, 540 personas trabajaron específicamente en el subsistema de Información de Resultados Preliminares.

Además, en cada Consejo Distrital se instalaron una torre de transmisión para radiofrecuencia, líneas telefónicas, aparatos de fax, siete computadoras en red, dos servidores NT, una impresora, y demás *software* y *hardware* necesario para que funcionara este equipo informático.

Como puede observarse el despliegue tecnológico, de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos fue gigantesco pero valió la pena ya que el día de la Jornada electoral del 2 de julio de 2000 la difusión de los resultados en internet, tanto en el servidor del Instituto Electoral del Distrito Federal como en los servidores anfitriones, comenzó a partir de las 20:00 horas, con actualizaciones cada media hora. Para las 01:55 horas del 3 de julio de 2000, el Consejo General ya contaba con el 81.64% de actas capturadas y a las 6:00 del mismo día cuando dejó de capturarse la información, ya se tenía el 94% de los resultados electorales prelliminares.

No se presentaron problemas ni en la captura ni en los reportes, sólo que hacia las 21:00 horas del 2 de julio de 2000, por el exceso de consultas se generó cierta lentitud en la página del Instituto Electoral del Distrito Federal, la cual estuvo ubicada en un servidor sede que se encontraba en el Instituto Politécnico Nacional. Esta situación fue prevista y se colocaron ligas para acceder desde ahí a cada uno de los ocho servidores anfitriones: Telmex de México, Portal de Telmex, Infored, Notimex, Periódico la Crónica, Portal de TV Azteca, Portal de Noticias de TV Azteca y Portal de TO2.

Como queda de manifiesto, el subsistema de Información de Resultados Preliminares operó eficiente y oportunamente; sin embargo, la propuesta en este sentido consiste en hacerlo más rápido y económico a través de un mecanismo de transmisión de los resultados de la votación en casilla a una central telefónica inteligente con número gratuito 01-800.

La parte logística de esta propuesta consiste en que al cierre y firma del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el presidente de casilla marque a una central telefónica inteligente con número gratuito 01-800 para dar a conocer los resultados de la elección, previo el seguimiento de un código de seguridad mediante claves en sobre cerrado, que se entregarían en el mismo paquete electoral. El detalle de la operación de este

proceso sería un tema aparte que no se tratará en esta tesis porque lo que se pretende es señalar que existen posibilidades de hacer que la información sobre los resultados preliminares sea más rápida y económica.

Las centrales telefónicas inteligentes, *call center*, han mostrado su efectividad en el procesamiento de transacciones bancarias y comerciales, en el procesamiento de llamadas de voz y datos y en el procesamiento de encuestas. Entre los grandes usuarios se encuentra el sector bancario, financiero y de servicios, medios de comunicación, gobiernos federales y estatales; en este último caso el Gobierno del Distrito Federal ha acumulado experiencia con las encuestas telefónicas que ha realizado para el horario de verano, el segundo piso de viaducto y periférico y el aumento en el precio del boleto del Metro).

En los medios de comunicación destacan las dos principales televisoras nacionales que cuentan con *call centers* que diariamente procesan en sus respectivos noticieros nocturnos (Hechos de TV Azteca y el noticiero con Joaquín López Dóriga de Televisa) una encuesta con un promedio de hasta 30 mil llamadas entrantes.

Los proveedores de los *call centers* son variados, pero Teléfonos de México es el proveedor más competitivo y a la vanguardia tecnológica. El uso de un *call center* implicaría una reducción de costos de operación, reflejo instantáneo en una página de internet y confiabilidad total.

Podría pensarse en contra de esta propuesta que no existe la infraestructura necesaria para llevarla a cabo pero además de la contratación del *call center*, sólo se requiere de 5,535 teléfonos de tonos (uno por cada sección electoral) los cuales pueden ser públicos, privados, celulares, u otros. Esto se facilita porque todas las secciones electorales son urbanas, (excepto una en el distrito XL de Tlalpan que es rural) y se encuentran cerca de un teléfono público o privado y en los casos en que no hubiera esa disponibilidad, los asistentes electorales contarían con un teléfono celular y, en última instancia, si no hubiera posibilidad de tener acceso a un teléfono el presidente de casilla trasladaría el paquete electoral al Consejo Distrital y desde ahí haría la llamada telefónica.

Asimismo, es importante recalcar el papel fundamental en la confiabilidad de la información que proporcione el presidente de casilla pues de ello depende el éxito de esta propuesta, más que de la infraestructura tecnológica.

Adicionalmente, al subsistema de Información de Resultados Preliminares operó el subsistema de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales. Cabe recordar que de acuerdo al Código Electoral del Distrito Federal los cómputos Distritales y Delegacionales se realizan a partir de que se recibe el primer paquete electoral y conforme van llegando el resto de los paquetes electorales.

Este subsistema envió información por casilla y elección por medios informáticos y manuales (por fax copia de las actas) y participaron por cada Consejo Distrital un coordinador de Operación Logística, que fue el director del Registro de Electores; dos líderes de proyecto; tres operadores distritales; y tres capturistas: un total de 360 personas, adicionales a las 840 del Sistema de Información del Proceso Electoral.

La información generada en los Consejos Distritales fue recibida en una Mesa de Información en oficinas centrales y, una vez sistematizada, se entregó al Secretario Ejecutivo para que éste informara al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

El subsistema de Información de Resultados Preliminares informó no sólo de los cómputos sino también los incidentes que se pudieran presentar. Para la jornada electoral del 2 de julio de 2000, este subsistema comenzó a operar a las 19:15 horas de ese día, cuando el Distrito XXVI reportó el inicio de los cómputos y concluyó el 5 de julio, a las 13:00 horas, con el reporte del Distrito XVI que realizó el último cómputo; no obstante, 21 distritos electorales (52.5%) terminó el 3 de julio, 18 distritos (45.0%) terminó el 4 de julio y sólo uno terminó el 5 de julio.

Obviamente, el ingreso de datos al sistema fue lento debido a que cuando se encontraba muy cerrada la votación, integrantes del Consejo Distrital solicitaban se abrieran los paquetes electorales para contar acta por acta.

Este subsistema, también demostró su eficiencia pero sólo estuvo disponible para los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Debido a su

exactitud y a que presenta resultados definitivos se propone subir esta información al internet para que los interesados puedan conocer el detalle de la votación de cada elección, y además serviría para reforzar el subsistema de Información de Resultados Preliminares mejorado con la propuesta de la central telefónica inteligente.

4.2.4. Integración de las mesas directivas de casilla

El proceso de integración de las mesas directivas de casilla se divide en tres etapas:

- Etapa preparatoria en la que se selecciona y contrata a instructores y supervisores electorales, se consiguen los recursos materiales y los soportes normativos y técnicos.
- Etapa de capacitación a los ciudadanos insaculados.
- Etapa de integración de las mesas directivas de casilla, que incluye la designación de funcionarios electorales y el fortalecimiento de su capacitación.

La segunda y la tercera etapa del proceso son las más laboriosas, complicadas y voluminosas por el gran número de capacitadores, supervisores, ciudadanos insaculados, visitas domiciliarias, cartas-convocatorias entregadas personalmente o a través del Servicio Postal Mexicano, impresión de listas de ciudadanos seleccionados, etcétera.

Para el proceso electoral ordinario del año 2000 se realizó la contratación de 1,200 instructores y 120 supervisores. En total fueron capacitados 147,152 ciudadanos seleccionados, 85.70% en su domicilio y 14.30% en los 163 centros de capacitación, instalados en los 40 distritos electorales.

Si tomamos en cuenta que para la elección del año 2000 se instalaron 11,130 mesas directivas de casilla y se capacitaron 147,152 ciudadanos, nos da un promedio de 13.2 ciudadanos capacitados por mesa directiva de casilla.

"Para recibir la votación el día de la jornada electoral en las 11,130 mesas directivas de casilla se contó con la participación de 30,034 funcionarios

propietarios, (89.95%); 2,662 suplentes (7.97%); y 694 ciudadanos de la fila de electores (2.08%).⁸⁵

Sin embargo, la problemática para la integración de las mesas directivas de casilla radica en el elevado número de renunciaciones tanto de quienes rechazaron ser capacitados, como de aquellos que siendo capacitados rechazaron participar el día de la jornada electoral y, también, de aquellos que habiendo sido capacitados no avisaron que no se presentarían el día de la jornada electoral por lo que fue necesario sustituirlos con fundamento en el párrafo segundo y cuarto del artículo 187 de Código Electoral del Distrito Federal.⁸⁶

El Instituto Electoral del Distrito Federal, conciente que estas situaciones se presentan cada proceso electoral, emitió un acuerdo el 5 de mayo de 2000 por el que se establecieron los procedimientos que deberían seguir los Consejos Distritales para la designación de funcionarios de casilla y los mecanismos para la sustitución de los mismos, hasta antes del día de la jornada electoral. Adicionalmente, los instructores recabaron información sobre los motivos por los que los ciudadanos rechazaron participar tanto en el proceso de capacitación como en la jornada electoral.

La información indica que 439,270 ciudadanos notificados, rechazaron ser capacitados, argumentando las siguientes causas: viaje, 2.78%; enfermedad, 2.90%; trabajo, 5.60%; y, no le interesa o no puede, 88.79%.⁸⁷

Mientras que 22,438 ciudadanos que habiendo sido capacitados y posteriormente designados como funcionarios de mesas directivas de casilla manifestaron que no

⁸⁵ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 70.

⁸⁶ "Art. 187. Párrafo segundo. De no instalarse la casilla a las 8:15 horas conforme al párrafo anterior, pero estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, *de entre los electores que se encuentren en la casilla*;

Párrafo tercero. Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación. Cuando no sea posible la intervención oportuna del personal designado por el del Consejo Distrital, a las 10:00 horas, encontrándose presentes más de dos representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas de Casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar la Mesa de Casilla de entre los electores presentes." *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 143.

⁸⁷ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 71.

podían asistir a la jornada electoral por las siguientes causas: viaje, 14.48; trabajo, 28.89%; enfermedad, 8.88%; cambio de domicilio, 7.36%; no le interesa, 9.59%; otro motivo, 30.80%.⁸⁸

De la anterior información se deduce que un gran número de ciudadanos no desean ser integrantes de las mesas directivas de casilla. Pero, por el contrario, de un cuestionario aplicado a quienes si fungieron como funcionarios de casilla, 73.5% expresó que sí participaría de nueva cuenta como funcionario de casilla.⁸⁹

Para solucionar está problemática que complica los trabajos de capacitación electoral que realizan los consejos distritales se propone lo siguiente:

- Introducir la emisión de una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser funcionarios de casilla puedan ser tomados en consideración por los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla. Esto no elimina el proceso de insaculación pero abre la posibilidad de que quienes participen como funcionarios de mesas directivas de casillas sean los ciudadanos que así lo deseen. Esta propuesta no afectaría la confiabilidad de los futuros funcionarios de casilla porque cada uno de ellos sería sometido al escrutinio del Consejo Distrital (incluidos representantes de partido) correspondiente, el cual revisaría la Curricula de los candidatos y oíría las posibles inconformidades de los partidos políticos, los cuales podrían objetar el nombramiento de algún candidato, tal como hoy sucede con el proceso de designación de capacitadores, supervisores y auxiliares electorales.
- Que la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla sea por seis años, al igual que los consejeros electorales distritales, a fin de lograr una especialización y profesionalización del funcionario electoral en casilla.
- Incorporar el concepto de dieta para los integrantes de las mesas directivas de casilla, al igual que los consejeros electorales distritales, al texto del Código

⁸⁸ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 71.

⁸⁹ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 72.

Electoral del Distrito Federal. En la actualidad, a los integrantes de las mesas directivas de casilla de todos los órganos electorales del país se les otorga una cantidad de dinero en efectivo como apoyo por el trabajo cívico que realizan el día de la jornada electoral. El monto es variable pero ronda cerca de los 200 pesos que en algunos casos se complementa con alimentos, bebidas, etcétera. Además se incorporará que para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

En virtud de lo anterior la redacción propuesta para la designación de funcionarios de casilla sería la siguiente:

CUADRO 23

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE CASILLA

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 168. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos aleatorios, que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;</p> <p>Podrá emplearse el sorteo, considerarse el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.</p> <p>b) El procedimiento deberá iniciar en el mes de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, eligiendo, de las listas nominales de electores, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta;</p> <p>c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá en el mes de abril del año de la elección;</p> <p>d) Los Consejos Distritales verificarán que los ciudadanos seleccionados cumplan con los requisitos para ser funcionario de casilla, en caso contrario, se retirarán de las relaciones respectivas;</p>	<p>Art. 168. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de febrero del año de la elección, para la designación de funcionarios de casilla determinará los mecanismos que hagan confiable y den certidumbre al procedimiento;</p> <p>El Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser funcionarios de casilla puedan ser tomados en consideración por los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla.</p> <p>En caso de que no se complete el número de funcionarios de mesas directivas de casilla requeridos podrá emplearse el sorteo, considerando el mes y día de nacimiento de los electores, así como las letras iniciales de los apellidos.</p> <p>b) Sin cambios</p> <p>c) Sin cambios</p> <p>d) Sin cambios</p>

...Continuación del Cuadro 23

<p>e) De la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados, los Consejos Distritales, a más tardar en el mes de mayo, designarán a los funcionarios de casilla. Para la designación de los cargos entre los funcionarios de casilla se preferirán a los de mayor escolaridad; y</p> <p>f) Realizada la integración de las mesas de casilla, se realizará su publicación juntamente con la ubicación de casillas y los Consejos Distritales notificarán personalmente sus nombramientos a los funcionarios de casilla designados y les tomarán la protesta de ley.</p> <p>Durante el procedimiento para la designación de funcionarios de casilla deberán estar presentes los miembros de los Consejos Distritales, pudiendo auxiliarse en dicho procedimiento con los miembros del Comité Técnico y de Vigilancia Distrital del Registro de Electores del Distrito Federal.</p> <p>El Instituto Electoral del Distrito Federal, promoverá la participación de los ciudadanos en las tareas electorales.</p>	<p>e) Sin cambios</p> <p>f) Sin cambios</p> <p>Penúltimo párrafo sin cambios</p> <p>Último párrafo sin cambios</p> <p>Se adiciona el siguiente párrafo:</p> <p>Los funcionarios de las mesas directivas de casilla serán designados para un periodo de seis años improrrogables.</p> <p>Los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibirán la dieta de asistencia a la jornada electoral que para cada proceso electoral se determine, asimismo, para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.</p>
---	--

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.3. El proceso electoral ordinario y extraordinario

4.3.1. Inicio y conclusión del proceso electoral

Si bien tanto las elecciones locales como las federales son concurrentes en la fecha de la jornada electoral –primer domingo de julio- no lo son para el inicio del proceso electoral. No se sabe que exista un motivo por el cual sean fechas distintas, pero se infiere que el legislador local trató de acortar los tiempos del proceso de organización; sin embargo, en la práctica y, tomando en cuenta que las elecciones son concurrentes, sólo se logra un desfase en las actividades conjuntas (ubicación de casillas, corte del padrón y lista nominal, definición de espacios para colocar propaganda, etc.) que implica erogar más recursos económicos y humanos.

Para el Instituto Federal Electoral el proceso inicia en octubre:

"El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección...."⁹⁰

"Los Consejos Locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria".⁹¹

Mientras que para el Instituto Electoral del Distrito Federal el proceso inicia en enero:

"El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral".⁹²

Esos más de dos o tres meses de diferencia ayudarían a que las cargas de trabajo para el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal no fueran tan extenuantes y pudieran tener una programación más adecuada de las distintas acciones que se tienen que llevar a cabo durante el proceso electoral. Esta situación no impactaría al electorado porque las actividades que se realizan en los meses de octubre a diciembre son exclusivas del área de organización y Registro de Electores de ambos institutos.

Además, independientemente de que los procesos federal y local inician jurídicamente en fechas distintas, para efectos prácticos el Instituto Electoral del Distrito Federal si comienza sus actividades en octubre:

"El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) inició sus actividades en materia de Registro de Electores tendiente a la elección del 2 de julio de 2000, el 1° de octubre de 1999 con la *Campaña Anual Intensa de Actualización* que realiza el Registro Federal de Electores (RFE) del Instituto Federal Electoral (IFE) todos los años. Lo anterior obedece a que el artículo Décimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal señala la utilización de los instrumentos electorales federales mediante el Convenio respectivo que se celebre con el IFE, estableciendo así la figura de coadyuvancia entre éste y el IEDF. A partir de esta fecha se inician dos procesos simultáneos para el trabajo del Registro de

⁹⁰ Art. 174 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 160.

⁹¹ Art. 104 del *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 111.

⁹² Art. 137, primer párrafo, segundo párrafo e inciso a) del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 106.

Electores del Distrito Federal: la actualización y conformación de la cartografía del Distrito Federal y la actualización del Padrón Electoral, que repercuta directamente en la expedición de credencial para votar con fotografía. De estos dos procesos se deriva la conformación de la Lista Nominal de Electores, que vincula la información nominal de los ciudadanos a un espacio geográfico determinado que permite la organización de los procesos electorales. Con la entrega de la Lista Nominal de Electores, previa revisión por los partidos políticos y los ciudadanos, culminan las tareas correspondientes a Registro de Electores.⁹³

Así, se hace la siguiente propuesta de redacción para empatar el inicio del proceso electoral federal y local y adicionalmente se incluye la interpretación de las normas (como se refiere en este mismo capítulo en un apartado anterior) señalando la facultad del máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral.

⁹³ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México. Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 17.

CUADRO 24

INICIO DEL PROCESO ELECTORAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 137. El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</p> <p>a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral;</p> <p>b) Jornada electoral, que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la entrega de los paquetes electorales al Consejo Distrital; y</p> <p>c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código.</p>	<p>Art. 137. El proceso electoral ordinario <i>se inicia en el mes de octubre del año previo a la elección</i> y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal <i>o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i> hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</p> <p>a) Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal celebre durante la primera semana del mes de <i>octubre del año previo a la elección</i> y concluye al iniciarse la jornada electoral;</p> <p>b) Sin cambios</p> <p>c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal <i>o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i> o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Por cuanto corresponde a la conclusión del proceso electoral a fin de definir claramente la temporalidad de lo que se entiende por proceso electoral ordinario se propone incluir en el artículo 137 del Código Electoral lo relativo al deshogo de la instancia jurisdiccional federal. Por lo que la propuesta para subsanar esto sería la siguiente:

CUADRO 25

CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Art. 137 primer párrafo e inciso c)</p> <p>"El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p><i>Párrafo segundo e inciso a) y b) sin cambios</i></p> <p>c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código".</p>	<p>Art. 137 primer párrafo e inciso c)</p> <p>"El proceso electoral ordinario se inicia en la primera semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y <i>en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>, haya resuelto el último de los medios de Impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p><i>Párrafo segundo e inciso a) y b) sin cambios</i></p> <p>c) Cómputo y resultados de las elecciones, que se inicia con la recepción de los paquetes electorales de las casillas en los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y entrega de las constancias respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal y <i>en su caso el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>, o con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer en el Distrito Federal, la declaración de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal en términos del presente Código".</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.3.2. Causales de nulidad

Por otra parte, dentro de las causales de nulidad contempladas para realizar un proceso electoral extraordinario hay que incluir la posibilidad de que por algún fenómeno natural tenga que suspenderse un proceso electoral. Este supuesto no está considerado por el Código Electoral del Distrito Federal y en algunos lugares (Inundaciones en Chiapas en 1998) las autoridades electorales se han visto en la problemática de encontrar un sustento legal para suspender una elección por un fenómeno fortuito o causa de fuerza mayor. A fin de dar un marco legal para este supuesto se requiere modificar el artículo 216 y adicionar un nuevo artículo al final del Título de nulidades:

CUADRO 26
CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UNA ELECCIÓN

Redacción actual	Redacción propuesta
Art. 216. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Título al Tribunal Electoral del Distrito Federal.	Art. 216. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar las nulidades a que se refiere el presente Título al Tribunal Electoral del Distrito Federal. Corresponde en forma exclusiva conocer y decretar la suspensión de una elección, a que se refiere el presente Título, al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
	Art. 221-A. Una elección podrá suspenderse por caso fortuito o fuerza mayor, por causas ajenas a la voluntad humana y que sea material, física y humanamente imposible el desarrollo de la jornada electoral en la fecha prevista por este Código, tratándose de: <ul style="list-style-type: none"> a) terremotos, b) huracanes, c) inundaciones, d) incendios, y e) epidemias en un distrito electoral o en una delegación o en todo el territorio del Distrito Federal, tratándose de la elección de diputados de mayoría relativa, jefes delegacionales o jefe de gobierno del Distrito Federal. La suspensión de la elección se realizará previo estudio técnico realizado por el consejo correspondiente y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el cual lo hará del conocimiento inmediato del Tribunal Electoral del Distrito Federal y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

Esto implica también reformar el artículo 138 relativo al proceso extraordinario:

CUADRO 27

CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UNA ELECCIÓN

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 138. Cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.</p> <p>En el caso de vacantes de miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de mayoría relativa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá convocar a elecciones extraordinarias, lo cual será comunicado al Instituto Electoral del Distrito Federal para los efectos del párrafo anterior.</p> <p>En caso de que la elección del Jefe Delegacional no se hubiese realizado, se hubiese anulado, o se hubiese declarado empate, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrará al Jefe Delegacional provisional en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno. El Instituto Electoral del Distrito Federal convocará a la elección extraordinaria correspondiente.</p>	<p>Artículo 138 Cuando se declare nula o haya empate en una elección o se declare la nulidad de un proceso de participación ciudadana o se <i>suspenda una elección</i>, la convocatoria para el proceso extraordinario deberá emitirse dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso.</p> <p>Segundo párrafo sin cambios</p> <p>Tercer párrafo sin cambios</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La "Redacción actual" corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la "Redacción propuesta" corresponde al autor de la tesis.

4.3.3. Cómputo distrital

El cómputo distrital tal y como se realiza de acuerdo a la normatividad vigente ha mostrado seguridad y, aunque lentitud, ha dado resultados satisfactorios.

La redacción del articulado relativo a los cómputos (207 al 215 del Código Electoral del Distrito Federal) es muy similar a la federal con la salvedad de la fecha en que se realiza. Para el caso local, el cómputo es a partir de que se reciben los paquetes electorales que contienen los expedientes de casilla, mientras que en el caso federal es al miércoles siguiente de celebrada la elección.

Pero a su vez la redacción del artículo 247 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es muy similar a leyes anteriores que datan desde la Ley Electoral Federal de 1951.

Esto nos lleva a que la forma de hacer el cómputo distrital tiene más de 50 años de vigencia y por lo tanto no se han incorporado los adelantos tecnológicos e informáticos que pueden hacer más sencilla y rápida esta fase del proceso, que además es la premisa básica de la tesis: la legislación electoral funciona y funciona bien pero requiere hacerse más sencilla, rápida y económica.

En este sentido se propone:

- Eliminar la lectura de los resultados de la elección contenidos en las actas de escrutinio y cómputo (mejor conocida como la "cantada") que realiza el presidente del Consejo Distrital conforme van llegando las actas de los paquetes electorales. Esta etapa será sustituida, como se ve más adelante, por el Sistema de Información del Proceso Electoral e internet.
- Eliminar la anotación manual de los resultados por parte del secretario del Consejo Distrital y capturar dichos resultados en alguna de las computadoras que existen en cada Consejo Distrital en una hoja de cálculo de un programa *Microsoft Excel*. Actualmente, el registro manual se realiza sólo por cumplir con el formulismo establecido en el inciso b) del artículo 209, pero en la realidad el registro y las sumas se realizan en computadora. Adicionalmente se prevé permitir que alguno de los miembros del servicio profesional realicen la captura

de los resultados a fin de permitir que el secretario del Consejo Distrital pueda atender otros asuntos durante el cómputo distrital. Esto implicaría el ahorro en el gasto que se realiza en la compra de cuadernos de resultados⁹⁴ de los distintos cómputos que realiza cada Consejo Distrital.

- Utilizar los medios tecnológicos disponibles (Sistema de Información del Proceso Electoral e internet) para que los integrantes del Consejo Distrital y ciudadanos interesados conozcan los resultados electorales preliminares.
- Que el presidente del Consejo Distrital pueda ser apoyado en el proceso de apertura del paquete electoral y extracción de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla por alguno de los consejeros electorales distritales o el secretario del Consejo Distrital o algún funcionario de estructura del servicio profesional electoral o quien designe el consejero presidente de entre los auxiliares electorales. Actualmente, el inciso a) del artículo 209 sólo faculta al presidente del Consejo Distrital a abrir el paquete lo cual vuelve sumamente lento el proceso ya que tan sólo en abrir el paquete, extraer las actas y cerrar nuevamente el paquete se llevan hasta dos minutos que multiplicados por los 140 paquetes en promedio que hay que revisar nos puede llevar más de cuatro horas, considerando que no hubiera interrupción alguna.
- Dar validez a las copias de las actas de escrutinio y cómputo que los órganos electorales otorgan a los representantes de los partidos políticos a fin de agilizar el cómputo distrital. Ya que es frecuente que algún paquete electoral no tenga el acta final de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla porque a los funcionarios de casilla se les olvidó colocarlo o la colocaron en otro lugar.

⁹⁴ Para la elección del año 2000, se mandaron imprimir cuadernos de resultados de cómputo de la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional y de Jefes Delegacionales. Para cada caso se distribuyeron 19 cuadernos por distrito y por elección, más 19 cuadernos para los siete distritos en que converge más de una delegación, más 19 cuadernos para cada distrito cabecera de delegación; en total 3.541 cuadernos. *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001. p. 227 y 228.

Cabe señalar que la eliminación de la “cantada” ha mostrado su efectividad en varios estados donde ha sido eliminada de las leyes electorales, como en Tlaxcala y Chihuahua.

Así, la propuesta de redacción del artículo del artículo 209 del Código Electoral del Distrito Federal quedaría de la siguiente manera:

CUADRO 28
CÓMPUTO DISTRITAL

Redacción actual	Redacción propuesta
<p>Artículo 209. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente del Consejo Distrital extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla, procediendo a dar lectura en voz alta en primer lugar a los resultados de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida a los de Jefe de Delegacional, y por último a los de Diputados a la Asamblea Legislativa en forma sucesiva hasta su conclusión;</p>	<p>Artículo 209. Los Consejos Distritales harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) El cómputo Distrital se hará conforme se vayan recibiendo los paquetes electorales de las casillas, se abrirán los paquetes electorales que no tengan muestras de alteración y se extraerán los expedientes de la elección. El Presidente o el secretario del Consejo Distrital o alguno de los consejeros electorales distritales extraerá las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla; en primer lugar las actas de la elección de Jefe de Gobierno, enseguida las de Jefe de Delegacional y por último las de Diputados a la Asamblea Legislativa;</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis.

La “Redacción actual” corresponde a los artículos del Código Electoral del Distrito Federal señalados expresamente; mientras que la “Redacción propuesta” corresponde al autor de la tesis.

...Continuación Cuadro 28

<p>b) El Secretario asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo distrital de casilla en los términos del artículo siguiente;</p> <p>c) Al finalizar la recepción de los paquetes, se procederá a abrir aquellos con muestras de alteración y se realizarán las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;</p> <p>d) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de las elecciones de Jefe de Gobierno, de Jefe Delegacional y de Diputados por el principio de mayoría relativa que se asentarán en las actas correspondientes; y</p> <p>e) El cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa, y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales, que se asentará en el acta correspondiente.</p> <p>Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo Distrital.</p> <p>Los Consejos Distritales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros, necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.</p>	<p>b) Un miembro del Servicio Profesional capturará los resultados del acta de escrutinio y cómputo en una computadora. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, se solicitará a los representantes de los partidos que exhiban las suyas, si éstas son coincidentes se capturará en la computadora, pero si no hubiera al menos dos actas de escrutinio y cómputo que comparar o se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, al finalizar la recepción de los paquetes se procederá a realizar el cómputo distrital de casilla en los términos del artículo siguiente;</p> <p>c) Sin cambios</p> <p>d) Sin cambios.</p> <p>e) Sin cambios.</p>
---	---

Adicionalmente, se propone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal elabore un instructivo a fin de hacer más ágil y rápida la recepción de los paquetes electorales.

Actualmente, el Instituto Electoral del Distrito Federal delega en los Consejos Distritales la decisión del número de mesas receptoras a instalar. La decisión se toma, básicamente, tomando en cuenta el espacio físico con que se cuenta y normalmente se instalan entre una y tres mesas por Consejo Distrital.

Si tomamos en cuenta que en promedio hay 450 casillas por distrito y se instalan, también en promedio, dos mesas receptoras de paquetes electorales, se concluye que cada mesa recibe alrededor de 225 paquetes electorales, lo que implica que en la hora de mayor afluencia⁹⁵ se formaron largas filas con la consecuente inconformidad de los funcionarios electorales que tardaban mucho en entregar sus paquetes electorales. Además de que el mes de julio es temporada de lluvias y los funcionarios de casilla tienen que soportar en la fila las inclemencias del tiempo.

Para solucionar esta problemática se propone elaborar un instructivo que contendría los siguientes lineamientos:

- En cada Consejo Distrital se autorizarán y habilitarán una mesa receptora por cada 50 casillas a instalar. En caso de que el local en que se ubique el Consejo Distrital no permita la instalación del número de mesas receptoras propuestas, se instalarán el número máximo de mesas que permita el espacio físico con cuenta el Consejo Distrital.
- Los presidentes de casilla formarán una fila única y serán atendidos por la mesa receptora que se encuentre desocupada y por orden de llegada.
- El Consejo Distrital facultará a una persona por cada mesa receptora, que se encargará de recibir el paquete electoral, anotando el formato al efecto designado, la fecha, hora, número de casilla y nombre del funcionario que

⁹⁵ De acuerdo con el Sistema de Información del proceso electoral, la hora de mayor afluencia fue de las 21:30 a las 24:00 horas tiempo durante el cual se recibieron 8751 paquetes electorales, es decir el 78.63% del total. *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal. 2001, p. 164 y 165.

efectúa la entrega, así como el estado en que se recibe el paquete. El recibo será firmado y sellado por el encargado de la mesa receptora y el original será entregado al presidente de casilla, quedando en el resguardo de la mesa receptora copia del recibo respectivo.

- El Consejo Distrital autorizará a los auxiliares electorales necesarios, que recabarán los paquetes que reciban las mesas receptoras, quienes los llevarán de inmediato al lugar previsto para el resguardo, en donde habrá un encargado del almacén que los estibaré o acomodará por orden numérico de casilla.

4.3.4. Documentación y material electoral

El artículo 78, inciso c), del Código Electoral del Distrito Federal establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral autorizado.

Para la elección local del año 2000, organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal se diseñaron 15 tipos de actas electorales que se agruparon en actas para uso en las Mesas Directivas de Casilla, actas para uso de los Consejo Distritales y actas para uso en el Consejo General.

El diseño de las actas incluyó un espacio para el registro de los votos de los partidos políticos que contendieron con un candidato común. Las principales características de las actas fue que midieron 21.5 cm de ancho por 35.5 cm de largo, fueron impresas con papel autocopiante, con un máximo de 12 copias, y contaron con las siguientes medidas de seguridad: microimpresión⁹⁶, fondo de seguridad, imagen latente y nulo pantográfico⁹⁷.

⁹⁶ La microimpresión consiste en la impresión de palabras o letras en todo el cuerpo del documento y en algún lugar del documento la microimpresión tiene un acomodo diferente.

⁹⁷ El nulo pantográfico es una impresión no visible que se incorpora al documento y evita su reproducción a través del fotocopiado, dado que al realizar este proceso, el texto impreso se hace visible en el cuerpo de la misma, invalidándola.

Las actas, como han sido diseñadas, han demostrado su efectividad pero requieren incorporar los adelantos tecnológicos para hacerlas más sencillas, manejables y, sobre todo, económicas.

En principio, el tamaño de las actuales actas electorales es muy grande, por lo que se propone hacerlas tamaño carta, es decir 21.59 cm de ancho por 27.94 cm de alto, lo cual es más manejable y en el mismo espacio cabe la información que en el tamaño oficio actual; con esto se ahorraría papel y consecuentemente, dinero.

Las actas para uso en las Mesas Directivas de Casilla, se propone dejarlas como tal, con excepción del punto arriba referido de hacerlas tamaño carta.

Pero en las actas para uso de los Consejo Distritales⁹⁸ y uso del Consejo General se proponen varios cambios partiendo del hecho que la validez de las actas no está en el papel en sí mismo ni en los colores del papel, sino en la información asentada sobre un papel determinado y validada con las firmas autógrafas de los integrantes de los Consejos Distritales.

En este sentido, se propone crear un modelo de acta en algún programa de cómputo (*Word, Excel, Power Point o Publisher*) de *Microsoft Office* el cual sería distribuido a los 40 Consejos Distritales a través de la intranet⁹⁹ con la que actualmente se cuenta.

El modelo de acta se guardaría en el disco duro de la computadora (con su consecuente respaldo informático), y el día de la jornada electoral -o días posteriores- cuando se requiriera utilizar un acta se seguiría el siguiente procedimiento, también aplicable para las actas de uso del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

- Se capturaría la información en la misma computadora;

⁹⁸ En las elecciones del año 2000 se distribuyeron 22,844 actas para los Consejos Distritales. Fuente: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del IEDF, en *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 225.

⁹⁹ La intranet es una aplicación de tecnología de internet a través de redes corporativas. Un Intranet suministra un ambiente para compartir información dentro de una empresa o institución. La diferencia con el internet que este sirve para comunicación global y el intranet para comunicación entre usuarios de una misma institución.

- Se imprimiría, en blanco y negro en hojas tamaño carta de papel Bond, en el número de tantos necesarios de acuerdo con el número de representantes de partido acreditados ante el órgano electoral respectivo;
- Se firmaría en original por los integrantes del órgano electoral respectivo, en cada una de las hojas; y
- En el caso de las actas realizadas en los Consejo Distritales se enviaría por intranet al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el subsistema de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales.

En cuanto al líquido indeleble, la Escuela de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional produjo 23,000 frascos del material que se utilizaron en la Jornada electoral del 2 de julio de 2000.¹⁰⁰ Cabe señalar que con base en la elecciones concurrentes y en atención a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Instituto Federal Electoral, se determinó que ambos organismos electorales utilizarían el mismo tipo de líquido indeleble.

Considerando que el objetivo de mi propuesta es hacer más económico y ágil el proceso electoral y tomando cuenta que para eso se requiere, entre otras cosas, comenzar a eliminar los "candados" auto impuestos para garantizar el principio de certeza en el ejercicio del sufragio, se propone la eliminación del uso del líquido indeleble, con el consecuente ahorro de dinero y tiempo.

Esta situación no pondría en riesgo la autenticidad y efectividad del sufragio ya que existen otros "candados" que operan para el mismo fin y los cuales no se propone que desaparezcan como la marca de la "V" (que quiere decir que el ciudadano votó) en la credencial de elector y el sello VOTO en la lista nominal. El por qué propongo que se elimine la tinta indeleble y no los otros dos "candados" obedece a una cuestión de ahorro de dinero puesto que las máquinas para marcar la "V" y los sellos para poner la leyenda VOTO ya existen y no tienen que renovarse cada elección como pasa con el líquido indeleble, además de que son mucho más baratos.

¹⁰⁰ *Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 90.

Esto implicaría derogar los artículos:

"Artículo 179. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la Mesa de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

e) El líquido indeleble

Artículo 180. El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.

Una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General dictará un acuerdo, para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado en la jornada electoral mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General".¹⁰¹

¹⁰¹ Artículo 179, inciso e) y 180 del *Código Electoral del Distrito Federal*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000, p. 136-138.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMAS AL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL REALIZADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Por la trascendencia que representa la propuesta que realizó el Instituto Electoral del Distrito Federal el 9 de enero de 2002, en la cual participaron los partidos políticos, se incluye una síntesis de las propuestas presentadas ante el Consejo General (el documento final consta de 392 hojas oficio que incluyen 225 propuestas de reforma, 32 adiciones, 5 modificaciones y 25 artículos derogados), las cuales fueron turnadas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Antecedentes

De conformidad y con fundamento en el artículo 64 fracción XXV del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propuestas de reforma en materia electoral. Adicionalmente, y tomando como base la experiencia del proceso electoral del año 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal creó, el 10 de julio de 2001, la Comisión Provisional que se encargó de proponer las modificaciones al Código Electoral del Distrito Federal.

La Comisión estuvo integrada por los consejeros electorales Eduardo Huchim May, Rubén Lara León y, en su carácter de presidenta, la consejera electoral Rosa María Mirón Lince, todos con derecho a voz y voto. Se contó también con la participación de cada uno de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sólo con derecho a voz.

El 13 de julio de 2001, la citada Comisión inició los trabajos, durante los cuales se desarrollaron 11 sesiones ordinarias en 27 días y se tomaron 214 acuerdos, mismos que fueron aprobados por unanimidad, por los consejeros electorales. Por lo que respecta a los representantes de los partidos políticos, éstos manifestaron su posición en cada uno de ellos. Asimismo, el documento final se remitió, antes de presentarse al Pleno del Consejo General, al consejero presidente y a los consejeros electorales que

no participaron en la Comisión, para su análisis y posteriormente fueron recibidos los comentarios y observaciones.

La propuesta

Las propuestas que no modifican el sentido de la legislación electoral, tienen que ver con:

Correcciones de estilo, puntuación, gramaticales y para hacer más claro el sentido de la norma. Por ejemplo, el artículo 4, inciso b) relativo a los derechos de los ciudadanos del Distrito Federal dice "Asociarse individual y libremente para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Distrito Federal a través de una asociación política", la propuesta considera que "asociación política" debe ser "Asociación política". Casos similares para partido político por Partido Político, coalición por Coalición, etc.

La incorporación de nuevas denominaciones de conformidad con la iniciativa aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de fecha 8 de noviembre de 2001. Por ejemplo, Estatuto de Gobierno por Estatuto Constitucional, Jefe Delegacional por Delegado, etc. Cabe señalar que a la fecha de presentación de esta propuesta al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 9 de enero de 2002, y a la fecha de conclusión de esta tesis, el Senado de la República todavía no aprobaba la iniciativa que le envió la Cámara de Diputados. Por lo que la propuesta de modificación de la nueva denominación de conformidad con el nuevo Estatuto Constitucional no debe incluirse, sino hasta que la Cámara de Senadores, emita el dictamen correspondiente.

Las propuestas que modifican el sistema electoral tienen que ver con la reforma del artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal para establecer la nueva fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

CUADRO 29

FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Texto vigente	Propuesta de la reforma
<p>Artículo 13. Para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, de acuerdo al procedimiento siguiente:</p> <p>a) Se determinará si es de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b) y c) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un sólo partido puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 13. Para la asignación ...</p> <p>a) a) Se determinará si <i>son</i> de aplicarse los supuestos a que se refiere el párrafo quinto, incisos b), c) y d) del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, asimismo, si es de aplicarse el límite máximo de Diputados con que un sólo <i>Partido Político</i> puede contar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. <i>Al Partido Político cuyo porcentaje de curules del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerando exclusivamente sus triunfos de mayoría relativa, exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación total no le serán asignados diputados por el principio de representación proporcional.</i></p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

...Continuación Cuadro 29

<p>b) De actualizarse lo previsto en el inciso anterior, el número de Diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;</p> <p>c) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos en la asignación de curules;</p> <p>d) De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del presente artículo, se procederá a calcular el cociente natural con la totalidad de integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una vez calculado el número de veces que contiene el cociente natural cada una de las votaciones de los partidos, se restará el número de Diputados uninominales que haya obtenido, el resultado de esta operación, y en su caso, el resto mayor, será el número de Diputados de representación proporcional que se asignará a cada Partido Político;</p> <p>e) En todos los casos, para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas; y</p>	<p>b) <i>De actualizarse alguno de los supuestos previos en el inciso anterior, el número de Diputaciones restantes por distribuir integrará el cociente natural, para la asignación a los demás Partidos Políticos, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;</i></p> <p>c) ...</p> <p>d) <i>De no actualizarse lo previsto por el inciso a) del presente artículo, se procederá a calcular el cociente natural con base en las veintiséis diputaciones de representación proporcional a distribuir; una vez calculado el número de veces que contiene al cociente natural cada una de las votaciones de los Partidos Políticos o Coaliciones, se procederá a asignar los diputados conforme a dicho cociente y, en su caso, al resto mayor.</i></p> <p>e) <i>Una vez aplicada la fórmula de proporcionalidad pura en los términos previstos en los incisos anteriores, se determinará si es el caso de aplicar a algún Partido Político el límite a que se refiere el inciso d) del párrafo quinto del artículo 37 del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, para lo cual, al Partido Político cuyo porcentaje de curules del total de la Asamblea Legislativa exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación total, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional necesario hasta que se ajuste al límite a que se hace referencia en este inciso, asignándose las diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en este supuesto.</i></p>
---	---

...Continuación Cuadro 29

<p>f) Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.</p>	<p>f) <i>Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, si es el caso de deducir diputados al o los Partidos Políticos que excedan el límite a que se refiere el inciso d) del párrafo quinto del artículo 37 del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, una vez hecha la deducción correspondiente, y determinado el número de diputados a asignar al o los Partidos Políticos de referencia, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones restantes por asignar a los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor.</i></p> <p>g) <i>En todos los casos, para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas respectivas, y</i></p> <p>h) <i>Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido.</i></p>
---	---

Para clarificar los conceptos a que se refiere el artículo 13 reformado del Código Electoral del Distrito Federal, se precisa modificar los incisos d) y e), así como añadir un inciso f) al artículo 12, para precisar los elementos de la nueva fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional.

CUADRO 30

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS PARA LA NUEVA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Texto vigente	Propuesta de la reforma
<p>Artículo 12. Para la asignación de Diputados electos por el Principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:</p> <p>a) Votación total emitida es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;</p> <p>b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos;</p> <p>c) Cociente natural es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código; y</p> <p>d) Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo al inciso anterior.</p>	<p>Artículo 12. Para la asignación...</p> <p>a)...</p> <p>b) Se entenderá como votación efectiva la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos o <i>Coaliciones</i> que no hayan obtenido el 2%, los votos nulos;</p> <p>c)...</p> <p>d) <i>Se entenderá como votación ajustada la que resulte de deducir a la votación efectiva los votos de los Partidos Políticos o Coaliciones que se coloquen en el supuesto del inciso d) del artículo 37 del Estatuto Constitucional del Distrito Federal;</i></p> <p>e) <i>Cociente de distribución es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputados de representación proporcional por asignar en los términos de los incisos e) y f) del artículo 13 de este Código.</i></p> <p>f) <i>Resto mayor es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político o Coaliciones, se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir una vez hecha la asignación de acuerdo con los incisos anteriores.</i></p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Cabe señalar que no se propone una reforma al artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que persiste la llamada "cláusula de gobernabilidad"; sin embargo, se añade un inciso d) a la fracción IX del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para quedar como sigue: " d) *En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número mayor de diputados por ambos principios que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en cinco puntos a su porcentaje de la votación total del mismo*".

Las propuestas para modificar la fórmula de asignación de diputaciones plurinominales no representan un giro total en el concepto pues se sigue manteniendo la "cláusula de gobernabilidad"; sin embargo, con la propuesta se busca una mayor equidad en la repartición de plurinominales al negar diputados por este principio a aquellos partidos cuyo porcentaje de curules del total de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considerando exclusivamente sus triunfos de mayoría relativa, exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación total. Si se hubiera querido ir a fondo en esta reforma se requiere eliminar la "cláusula de gobernabilidad" para evitar distorsiones en la representación partidista en el órgano legislativo.

Propuestas que modifican el funcionamiento del Código Electoral

Se derogan todos los artículos -del 104 al 127 del Código Electoral del Distrito Federal- relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, a fin de utilizar los insumos y servicios del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral. Asimismo, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal se transforma en Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral.

Se crea una contraloría interna, al final del artículo 53 del Código Electoral del Distrito Federal, para fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos, así como para tramitar los procedimientos y aplicar las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Propuestas en materia de agrupaciones políticas locales

Otorgar financiamiento público a las agrupaciones políticas locales. Esto implica un nuevo artículo, 30 Bis, que especifica que cada agrupación política local recibirá

anualmente por este concepto el equivalente al 0.2% del total del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes que anualmente se determine para los partidos políticos. Adicionalmente, las agrupaciones políticas locales con nuevo registro recibirán financiamiento público a partir del siguiente mes en que lo hayan obtenido. Esta propuesta es similar a la presentada en el capítulo 4 de esta tesis, con algunas diferencias sustanciales como el porcentaje de financiamiento público, que el Instituto Electoral del Distrito Federal propone que sea del 0.2% y en la tesis se propone que sea del 2%.

Regular el contenido mínimo de la información que deben contener la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

Que el procedimiento para obtener el registro como agrupación política local sea cada tres años durante el año posterior a aquél en que se celebre el proceso electoral. Actualmente es en cada año sin proceso electoral. En la propuesta no se menciona un motivo para cambiar la fecha pero se infiere que se debe dar más tiempo a las organizaciones interesadas en convertirse en agrupaciones políticas locales para que preparen sus asambleas, estatutos, etc., y sobre todo dada la dinámica del Instituto, pues en la preparación de cada proceso electoral se desarrollan diversas actividades referentes a los partidos políticos.

Se incluye un procedimiento para declarar la pérdida de registro de una agrupación política a fin de que sea más transparente el procedimiento para declarar la pérdida del registro, mismo que no existe actualmente. Pero también para regular la liquidación del patrimonio de las agrupaciones políticas locales y se establece el remate de los bienes muebles e inmuebles que hubieran sido adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público, con la finalidad de que los recursos que se obtengan, sean aplicados a las otras agrupaciones políticas locales como una ministración complementaria de manera igualitaria entre las que mantienen su registro vigente. Para la implementación del procedimiento se involucra a la Comisión de Fiscalización, se crea la figura de síndico, y por último el Consejo General conoce del dictamen y comunica al Gobierno del Distrito Federal para llevar a cabo el remate de los bienes.

Propuestas en materia de candidaturas comunes

Se añade un inciso c) al artículo 48 para indicar que en los convenios de candidatura común para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se deberá indicar el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos los candidatos que resulten electos. Con esta medida no se busca eliminar las candidaturas comunes sino garantizar la pertenencia de grupo parlamentario de los candidatos que resulten electos. Esto en virtud de que por decisiones personales de los candidatos pudieran una vez electos cambiar su filiación y pertenencia política con lo cual se distorsionaría el sentido del voto.

Propuestas para fecha de inicio del proceso electoral

Se propone que el Consejo General sesione para iniciar la preparación del proceso electoral en el mes de octubre previo a la elección, en lugar de enero del año de la elección. Esta propuesta se comparte con la planteada en el trabajo de tesis.

Propuestas sobre facultades del Consejo General

Se propone que el Secretario Ejecutivo sea designados por el voto de la mayoría calificada de dos terceras partes de los consejeros electorales. Actualmente esta atribución del Consejo Electoral no tiene restricción alguna. Asimismo, se adiciona una fracción para establecer el mecanismo de remoción del Secretario Ejecutivo, a través de mayoría calificada de las dos terceras partes de los consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente o la mayoría de los consejeros electorales.

Se propone designar a los Directores Ejecutivos por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, conforme a la propuesta que presente su Consejero Presidente o la mayoría de los consejeros electorales. Actualmente se requiere mayoría calificada de dos terceras partes de los consejeros electorales. Asimismo, se adiciona una fracción para establecer el mecanismo de remoción, a través del voto de la mayoría de los consejeros electorales.

Se suprime la mayoría calificada para el nombramiento de los consejeros presidentes y electorales de los Consejos Distritales y se establece la base jurídica para operar el mecanismo de remoción.

Propuesta sobre las Comisiones del Consejo General

Se especifican detalladamente las funciones y el ámbito de competencia de las Comisiones de Administración y del Servicio Profesional Electoral, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Propuesta sobre los Órganos Ejecutivos y Técnicos

Se suprime la duración del cargo del Secretario Ejecutivo, en virtud de que éste es nombrado y removido por el Consejo General. Actualmente, el artículo respectivo señala que el Secretario Ejecutivo durará en el cargo siete años.

Se plantea un cambio total del contenido del artículo 80 para dar lugar a una nueva Dirección Ejecutiva de Geografía Electoral en sustitución de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal.

Propuestas sobre los Consejos Distritales

Se cambia la denominación de Secretario del Consejo Distrital por la figura de Director Técnico Jurídico Distrital.

Se cambia la disposición relativa a la dieta por sesión de los consejeros electorales distritales para hacerla mensual.

Se cambia la integración del Consejo Distrital, separando en dos direcciones las funciones de organización y geografía electoral, por un lado, y por otro las funciones de capacitación electoral y educación cívica. Asimismo, se plantea la figura de Director Técnico Jurídico. Adicionalmente, se establece que las Direcciones Distritales estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

Se señala que no podrán actuar como consejeros electorales ni como representantes de los partidos políticos o coaliciones ante los órganos del Instituto quienes se desempeñen como servidores públicos con cargo de dirección a nivel local o federal, entendiéndose por éste, el nivel de jefe de departamento y superiores. Actualmente

dice que no podrán actuar los funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal.

Propuesta sobre Órganos de vigilancia

Se cambia el contenido del artículo 92 para establecer las normas y funcionamiento del Comité Técnico Especial de Asesoría en materia de Registro de Electores.

Propuesta sobre Mesas Directivas de Casilla

Para ser funcionario de mesa directiva de casilla se hace mención que la credencial para votar con fotografía debe corresponder al Distrito Federal.

Faculta al presidente de mesa directiva de casilla a suspender temporal o definitivamente la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad.

Se reforman los incisos b) y c) del artículo 168 con el objeto de empatar los tiempos de capacitación con los de la autoridad federal, modificando el calendario ya que la capacitación federal se inicia con 10 días de anticipación a la local, lo que dificulta la capacitación de ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla.

Se añade un inciso g) al artículo 168 para que las vacantes que se generen en los casos de ciudadanos designados como funcionarios de casilla que presenten su renuncia al cargo, sean cubiertos con base en la relación de ciudadanos seleccionados y capacitados por los Consejos Distritales respectivos.

Propuesta respecto al proceso electoral ordinario

Se agrega un inciso d) al artículo 137 para incluir la etapa de declaratoria de validez. Actualmente, sólo se contempla la etapa de preparación de la elección, jornada electoral y cómputo y resultados de las elecciones. En este inciso d) se contempla que la etapa de declaratoria de validez inicia al concluir el cómputo de cada elección y concluye con la entrega de las constancias de mayoría y las declaratorias de validez de las elecciones hechas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, o en su caso, con las resoluciones que emita el Tribunal Electoral del Distrito Federal. En el caso de la

elección de jefe de gobierno, esta etapa concluirá con el bando expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dar a conocer la declaratoria de Jefe de Gobierno electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Propuestas sobre el registro de candidatos

Se propone que el registro de plataformas electorales se haga antes y una sola vez de manera global por cada partido político en lugar de que se presente en cada solicitud de registro de candidato un ejemplar de la plataforma electoral.

Se reglamentan los casos de renuncia de un candidato, las renunciaciones parciales de las candidaturas comunes, las sustituciones de candidatos y las posibles modificaciones que pueda sufrir el convenio de candidatura común con motivo de la sustitución.

Propuestas sobre las precampañas electorales

Se propone reglamentar las precampañas electorales para lo cual se crean los artículos 146 A al 146 D.

En este apartado se define lo que debe entenderse por precampaña, se establecen obligaciones a cargo de los partidos políticos durante el desarrollo de las mismas y la obligación de declarar los recursos empleados en las precampañas por parte de los precandidatos.

El tema de la regulación de las precampañas ha sido solicitado en el seno del Instituto Federal Electoral y se encuentra aún en la mesa de discusión de la agenda electoral. En lo personal considero que la regulación de las precampañas es positiva sobre todo si es dinero proveniente del financiamiento público, pero si es de particulares (donaciones, colectas, rifas, etc) sólo se debería incluir la obligación de reportarlo a la autoridad electoral para que tuviera conocimiento del mismo.

CUADRO 31

REGLAMENTACIÓN DE LA PRECAMPAÑAS ELECTORALES

Propuesta de la reforma

Art. 146 A. Se entiende por precampañas para los efectos de este Código, el conjunto de actos y procedimientos que realizan los Partidos Políticos tendientes a seleccionar, conforme a sus estatutos, a los ciudadanos que serán postulados como candidatos a cargos de elección popular en un proceso electoral ordinario.

Las precampañas inician en el momento en que el Partido Político convoca al procedimiento de selección interna de ciudadanos para ser postulados como candidatos, y culminan cuando éste solicita el registro ante la autoridad electoral de los mismos.

Art. 146 B. Durante el desarrollo de las precampañas los precandidatos y los Partidos Políticos deberán:

a) Establecer de manera expresa y clara en su propaganda y, en general, en todos los actos que desarrollen durante las precampañas que se trata de procedimientos internos para la selección de candidatos;

b) Abstenerse de utilizar cualquier término en su propaganda o en cualquier acto durante el desarrollo de las precampañas que se identifique con etapas o actos del proceso electoral;

c) Abstenerse de utilizar cualquier término en su propaganda o en cualquier acto durante el desarrollo de las precampañas que se identifique con nombres de autoridades u órganos electorales;

d) Abstenerse de injuriar, calumniar o denigrar a otros precandidatos.

Artículo 146 C. Las personas que contienda dentro de una precampaña, deberán declarar el monto, origen y destino de todos los recursos que sean empleados para el desarrollo de sus precampañas, al Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los plazos y en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General.

146 D. El Presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, desde el momento en que, de acuerdo con los mecanismos internos de su Partido Político, se ostenten con tal carácter.

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Propuesta sobre la determinación de los topes de gastos de campaña.

Se reforman los incisos c) y d) y el último párrafo del artículo 161 para establecer la fórmula de calcular los topes de gastos de campaña. Adicionalmente en el inciso b) se hace la referencia correcta al artículo 36, ya que en el texto vigente la referencia al artículo 37 no corresponde.

CUADRO 32

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Texto vigente	Propuesta de la reforma
<p>Artículo 161. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:</p> <p>a) Se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones;</p> <p>b) Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 37 fracción I de este Código, que en ambos casos el partido mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código; y</p> <p>c) Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a), de este artículo. El resultado se dividirá en tres partes, la primera corresponderá a la elección de Jefe de Gobierno, la segunda se dividirá entre los distritos uninominales, dando el resultado correspondiente a cada uno, la tercera se dividirá entre el número de Delegaciones. En Distritos y Delegaciones se considerará extensión y número de habitantes, determinando el Consejo General, basándose en estos criterios el resultado que corresponde a cada uno.</p>	<p>Artículo 161. El Consejo General...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Se sumará el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto y la estimación del financiamiento privado, a que se refiere el artículo 36 fracción I de este Código, que en ambos casos el partido mayoritario puede obtener, de acuerdo a las reglas de financiamiento establecidas por el presente Código; y</p> <p>c) <i>Se dividirá el resultado de la fracción b) entre el resultado de la fracción a), de este artículo;</i></p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis con información de la Propuesta de reformas al Código Electoral del Distrito Federal realizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

...Continuación Cuadro 32

<p>Cada Partido Político deberá destinar por lo menos el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés del Distrito Federal y su posición ante ellos.</p> <p>Los demás partidos distintos al mayoritario podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.</p>	<p><i>d) Para obtener el tope de gastos de campaña de cada elección se multiplicará el número de días que tenga cada una de ellas por el resultado del inciso anterior;</i></p> <p><i>Para determinar el tope de gastos de campaña en Distritos y Delegaciones, se considerará el número de electores de cada uno conforme al último corte del padrón electoral al momento de realizar el cálculo. Consecuentemente, el número de electores del respectivo Distrito o Delegación se multiplicará por el factor de costo del ciudadano y el resultado obtenido será el tope de gastos de campaña del respectivo Distrito o Delegación.</i></p> <p><i>Para obtener el factor de costo por ciudadano, la cantidad obtenida conforme al primer párrafo de este inciso d) para las elecciones de Diputados o Delegados se dividirá entre el número de electores correspondiente al último corte del padrón electoral.</i></p> <p>Cada Partido Político deberá destinar...</p> <p><i>Salvo el partido político que obtenga mayor financiamiento público en términos de este Código, los demás Partidos Políticos podrán realizar transferencias de sus otras fuentes de financiamiento para los gastos de campaña, respetando los topes de gastos, especificando los montos de cada una de las transferencias y observando el principio de supremacía del financiamiento público sobre el privado.</i></p>
---	--

Propuestas sobre ubicación de casillas

Se modifican las reglas para la ubicación de casillas especiales, en el sentido que el Consejo General conserve la facultad de ubicar las casillas recibiendo las propuestas de los Consejos Distritales.

Para la ubicación de las casillas especiales se considerará preferentemente las que propicien condiciones para el mejor desplazamiento de las personas con discapacidad.

Propuestas sobre representantes de partido político y observadores electorales

Se reduce el término para la acreditación de observadores electorales ante el Consejo Distrital en proceso electoral.

Se reforma el inciso b) del artículo 169 para aumentar a dos el número de representantes generales de los Partidos Políticos y Coaliciones.

Se hace una nueva redacción del artículo 170 para clasificar las facultades, obligaciones y prohibiciones de los representantes de casilla.

Se establece la obligación de las organizaciones de observadores electorales que junto con las solicitud de registro, deberán rendir informe sobre el origen, monto y aplicación de sus recursos, al mismo tiempo que se modifica que dichos informes, no sean conforme a los lineamientos aplicables a los Partidos Políticos, sino a lineamientos diseñados ex profeso para estas organizaciones por parte del Consejo General.

Se establece la posibilidad de celebrar convenios con el Instituto Federal Electoral para coordinar el tratamiento de los visitantes extranjeros en elecciones concurrentes, ya sean invitados por el órgano federal o el local.

Propuestas sobre la documentación y el material electoral

Se deroga el inciso j) del artículo 174 suprimiendo el espacio en la boleta electoral para el voto en blanco por considerar que el voto en blanco se constituye como una boleta sin marca depositada en la urna.

Se abre la posibilidad de que en las boletas electorales se incluya la fotografía de los candidatos.

Propuestas sobre la jornada electoral

Se incluye en el artículo 183 la reglamentación necesaria para que el Instituto Electoral del Distrito Federal pueda exigir a particulares la información que sea necesaria para sustanciar los procedimientos de queja o denuncia de los partidos políticos.

Se reforma el artículo 185 para ampliar el plazo de designación de asistentes electorales de junio a mayo, con la finalidad de que auxilien a los Consejos Distritales en las tareas de ubicación de casillas. Del mismo modo se abre la posibilidad para que los asistentes electorales puedan ser seleccionados de entre los capacitadores electorales, con la finalidad de aprovechar su experiencia en los trabajos de cada Consejo Distrital.

Se incluye la posibilidad de que, para la recepción de los paquetes electorales, se habilite al personal del Servicio Profesional Electoral.

Se reforma el artículo 193 para establecer las reglas en las que el ciudadano puede votar por cada una de las elecciones en el Distrito Federal en casillas especiales, de acuerdo a la cercanía geográfica de la casilla correspondiente a su domicilio.

Propuestas sobre el escrutinio y cómputo en casilla

En el artículo 201, relativo a determinar la validez o nulidad de los votos, se deroga el inciso b) relativo a la figura de los votos para el candidato ya que por disposición constitucional, es derecho exclusivo de los partidos políticos postular a los ciudadanos a cargos de elección popular, por lo que la figura de votos para el candidato hacía subsistir el voto para candidatos independientes. Asimismo, se deroga el inciso c) con lo que se suprime la figura de los votos en blanco.

Se modifica el inciso b) del artículo 203 para incluir un ejemplar más del acta de escrutinio y cómputo, para que uno sea integrado dentro del paquete electoral y el otro ejemplar en el sobre que se adhiera por fuera del mismo.

Propuestas sobre los actos posteriores a la Jornada Electoral y los Resultados Electorales

Se modifica el procedimiento para hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo Distrital los resultados de las actas de escrutinio y cómputo mediante el empleo de instrumentos tecnológicos; y de no ser posible esto se dará lectura en voz alta a los resultados de referencia. Esta propuesta es similar a la presentada por el autor de esta tesis con la diferencia, básica, de que en la tesis se propone la eliminación total de la lectura en voz alta de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo.

CONCLUSIONES

1.

Los sistemas electorales deben servir para constituir una representación política que sea legítima. Tanto las fuerzas políticas que existen se deben sentir representadas y los ciudadanos también se deben sentir representados en ese órgano a través de los partidos políticos. Sin embargo, también se espera que esta legitimidad se traduzca en gobernabilidad. Pero esta gobernabilidad debe ser democrática (no autoritaria) que a partir del apego al derecho se puedan construir los consensos para gobernar a la sociedad.

La representación política tiene su representación en la conformación del Congreso local tanto en su parte uninominal como plurinominal. La diferencia entre los diversos sistemas mixtos son los rangos entre la parte mayoritaria y la parte proporcional que integran a la función legislativa. Para el caso del Distrito Federal el Código Electoral respectivo señala que los diputados serán electos cada tres años mediante el principio de mayoría relativa en distritos uninominales y por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas en una sola circunscripción.

De esta manera, el sistema electoral tiene una repercusión directa sobre la forma de gobierno y cómo se encararan los problemas políticos. En otras palabras, el tipo de sistema electoral tiene un efecto directo sobre el sistema de partidos.

El régimen de partido dominante más elecciones no competitivas hicieron que nuestro sistema electoral y de partidos no se adecuara a las nuevas necesidades. Hoy, ante una nueva realidad política de mayor competencia y competitividad político electoral se reclama una nueva reforma electoral que contemple diversas modificaciones al sistema electoral.

La posibilidad de realizar reformas electorales estará en la medida en que tanto se quisiera cambiar el sistema electoral y en este sentido el actual sistema de partidos. La respuesta la tienen, en primera instancia, los tres partidos que actualmente detentan la mayoría de las preferencias electorales, pero dado que el actual sistema electoral y de partidos ha permitido la consolidación, competitividad y pesos y contrapesos de estas

tres fuerzas se ve difícil que en el corto plazo se pretendan realizar modificaciones sustanciales a dichos sistemas.

En este sentido, la legislación electoral coadyuva a crear las bases de legitimidad sobre las cuales debe asentarse el sistema político en su conjunto y esto contribuye a reforzar la legitimidad del sistema político por medio del cual se pueden lograr reformas a las leyes electorales que de una manera u otra impactan al sistema electoral.

2.

El Distrito Federal de ser un régimen de excepción en cuanto al derecho de sus habitantes para elegir a sus gobernantes con las reformas que inician en 1993, comienza a adquirir cada vez más derechos y transita hacia una mayor democratización en sus instituciones.

Esto se debió a la gran competitividad política desarrollada a partir de la reforma política de 1977 la cual comenzó una serie de reformas en el terreno electoral en los siguientes gobiernos que si bien no impactaban directamente en la creación de una legislación electoral propia para el Distrito Federal, sentaron las bases para la reforma constitucional de 1986 que establece la constitución de la I Asamblea de Representantes del Distrito Federal y la elección de sus miembros en 1988 con lo cual se inicia el proceso de democratización y reforma electoral que desembocó en la creación del Código Electoral del Distrito Federal.

Si bien algunos puntos de las reformas, como la de 1993, fueron excesivamente graduales, los resultados electorales a favor de la oposición obligaron a encontrar nuevos mecanismos institucionales para darles cauce. En esto mucho tuvieron mucho que ver los consensos a que llegaron los partidos políticos y el gobierno que permitieron reformas sin mayores contratiempos, como la de 1996 que fue aprobada por unanimidad.

Es por ello que después del triunfo del Partido de la Revolución Democrática de 1997 en la capital de la República se pudo llevar a cabo una reforma político electoral más profunda en 1998 con la que se crea el Código Electoral del Distrito Federal y el Instituto Electoral del Distrito Federal.

En cuanto a las reformas al Código Electoral del Distrito Federal propuestas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2002 fueron importantes pero no llegaron a intentar modificar sustancialmente el ordenamiento electoral sino sólo arreglar algunas situaciones que habían mostrado su ineficacia en el proceso electoral del año 2000, responder a demandas específicas de los partidos políticos (como el caso de la fotografía en las boletas electorales), o establecer reglas claras para el mejor funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal. No obstante la buena intención de la Asamblea Legislativa en aprobar dichas reformas, se enfrentó con la negativa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de no enviar sus observaciones y por lo tanto no publicar a tiempo (a más tardar el 6 de octubre de 2002) en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la ley electoral tal como se la enviaron los diputados, por lo que no entró en vigor para el proceso electoral del 2003.

No obstante, cabe señalar que con las diversas reformas electorales si bien se logran avances significativos en cuanto a la democratización de la vida pública del Distrito Federal aún no se logra equipararlo con un estado más de la federación por no ser autónomo, libre y soberano al interior de su gobierno, además de no poseer un Congreso local con plenas facultades legislativas para expedir su Constitución local.

La palabra empeñada del presidente Ernesto Zedillo de llevar a cabo la *reforma electoral definitiva*, obviamente no se cumplió pero no porque el entonces presidente no pusiera su mejor oficio político sino porque las reformas electorales al ser una legislación forman parte de una constante transformación y adecuación a la realidad social, política y económica que nunca es *definitiva*.

En materia de reformas electorales todavía queda camino por recorrer para la consolidación, democratización de las instituciones y los plenos derechos de los habitantes de la ciudad de México pero éstas reformas se irán dando con el tiempo conforme la participación ciudadana las vaya demandando y en la medida en que la impulsen los partidos políticos dentro del marco jurídico vigente.

3.

Una vez que se lograron las reformas electorales para que el Distrito Federal contara con un Código Electoral propio el siguiente paso era integrar y estructurar el Instituto Electoral del Distrito Federal, pero concretar el texto de la ley en una realidad fue una labor de gran envergadura por la falta, inicial, de recursos financieros y humanos y la proximidad de organizar las elecciones de Comités Vecinales del 4 de julio de 1999.

En enero de 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal eligió a los consejeros electorales, quienes junto con los partidos políticos instalaron el Consejo General del Instituto el 29 de ese mismo mes. A partir de ese momento, sin edificio propio ni personal se dieron a la tarea de contratar al personal requerido, tanto de confianza como del Servicio Profesional Electoral, y organizar las elecciones vecinales.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, en su corta vida, ha logrado consolidar un prestigio como autoridad electoral y con imparcialidad se ha ganado la confianza de la ciudadanía y los partidos políticos. Solamente en dos casos la autoridad y autonomía del órgano electoral se han puesto en duda. En primer lugar, cuando las elecciones de Comités Vecinales programadas para el año 2002 se suspendieron porque el gobierno del Distrito Federal no autorizó el presupuesto solicitado por el Instituto –de más de 300 millones de pesos- y además se argumentó que en breve se reformaría la Ley de Participación Ciudadana por lo que habría que esperar la reforma correspondiente a la ley de referencia. En segundo lugar, con el plebiscito del 22 de septiembre de 2002, en que el gobierno del Distrito Federal entregó al Instituto Electoral del Distrito Federal los 122 millones de pesos que solicitaba para realizarlo y que finalmente se realizará con recursos del propio Instituto.

En los dos casos anteriores, el principal problema que afecta al Instituto Electoral del Distrito Federal es la asignación de recursos que les puede impedir realizar la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Estas situaciones también sirvieron para que la ciudadanía tuviera mayor conocimiento de lo que cuesta un proceso electoral y mantener al Instituto Electoral del Distrito Federal como un organismo de carácter permanente.

4.

Respecto a la propuesta presentada por el Instituto Electoral del Distrito Federal difiere de la del autor de esta tesis porque los objetivos de la propuesta son distintos. Mientras que las propuestas del Consejo General tienen en su mayoría que ver con correcciones de estilo y reforzar y especificar las atribuciones de las distintas áreas del Instituto; la propuesta de esta tesis parte del hecho de que el Código Electoral del Distrito Federal funciona correctamente y sólo requiere ciertas modificaciones que tienen que ver por un lado con modificaciones sustanciales al ordenamiento electoral (propuesta relativa a la creación de partidos políticos locales y eliminación de la cláusula de gobernabilidad) y por otro lado con propuestas para hacer más ágil el proceso electoral. No obstante, hay coincidencias entre ambas propuestas en lo relativo a otorgar financiamiento a las agrupaciones políticas locales y empatar la fecha de inicio del proceso electoral federal con el local.

5.

Como conclusión final quiero mencionar que la hipótesis central de la tesis se ha demostrado: si bien el sistema electoral y los procesos electorales se han ido consolidado en la percepción ciudadana -lo cual ha permitido un avance en los procesos de democratización y gobernabilidad- el proceso electoral se ha vuelto demasiado complejo y costoso producto de una serie de candados encaminados a preservar la autenticidad y efectividad del sufragio y mantener los principios de certeza e imparcialidad; en este sentido, sin pretender un cambio sustantivo en el andamiaje teórico del sistema electoral y de partidos la presente investigación propone una serie de posibles reformas al Código Electoral del Distrito Federal a fin de que el proceso electoral sea más sencillo y menos caro.

En virtud de lo anterior, la propuesta de esta tesis se suma a la presentada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y la de los partidos políticos a fin de que el legislador pueda tener mayores elementos e información para buscar un Código Electoral que se apegue más a una demanda ciudadana: hacer más expedito y menos costoso el proceso electoral.

CUADRO 33

CONCLUSIONES DE LAS PROPUESTAS DE REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL

Tema	Conclusiones
<p>Integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Disposiciones preliminares</p> <p>El artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal considera la forma de interpretación de la norma conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; pero omite señalar la jurisprudencia del máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral; es decir, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que existe un vacío legal al respecto. Es decir, el Código Electoral del Distrito Federal omite señalar la sujeción a la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual es de observancia obligatoria.</p> <p>Representación proporcional para la Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</p> <p>La cláusula de gobernabilidad fue creada para tratar de influir en la conformación del órgano legislativo, pero actualmente con condiciones de alta competitividad electoral en la que el PAN, PRI y PRD tienen entre los tres el 88.7% de la votación de la elección de diputados locales del año 2000 se requiere replantear la vigencia de dicho planteamiento y por ende se propone la eliminación de la cláusula de gobernabilidad. Esta situación propiciaría un mayor trabajo de consenso y cabildío entre los partidos para lograr acuerdos al interior de la Asamblea Legislativa. Cabe señalar que en septiembre del año 2000 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió un fallo revocando un dictamen del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual fue posteriormente avalado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, respecto a la cláusula de gobernabilidad y se decidió aplicar la fórmula de representación proporcional pura.</p> <p>Geografía electoral</p> <p>Para los sistemas electorales el tamaño de la circunscripción es fundamental porque define la relación entre votos y escaños y porque define las oportunidades electorales de los partidos políticos. En este sentido y tomando en cuenta que tanto el Instituto Federal Electoral como el Instituto Electoral del Distrito Federal hacen los estudios correspondientes para la división territorial en distritos electorales uninominales se propone la homologación de los criterios para que tanto a nivel federal como local tengamos el mismo número de distritos electorales. El hecho de que esto no se haya podido llevar a cabo responde más a cuestiones políticas que a criterios y procedimientos electorales.</p>

Tema	Conclusiones
<p>Integración de los órganos de gobierno del Distrito Federal</p>	<p>Partidos políticos locales</p> <p>Para la elección federal y local del 2 de julio del año 2000 se presentaron además de los cinco partidos políticos con registro, seis nuevos partidos políticos que habían recibido su primer registro para dicha elección: Convergencia por la Democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social, Partido del Centro Democrático; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Partido Democracia Social. Independientemente del porcentaje de votación de los seis partidos en cuestión, los tres primeros conservaron el registro gracias a que se coalgaron con la Alianza por México y los últimos tres lo perdieron por no haberse integrado a una coalición. Para evitar estas distorsiones se propone crear la figura de partido político local y así permitir una competencia más equitativa entre partidos políticos nacionales y partidos con una real fuerza electoral en el Distrito Federal.</p> <p>Agrupaciones políticas locales</p> <p>Las asociaciones políticas son entidades de interés público y personalidad jurídica propia que tienen como fin contribuir a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular. Las asociaciones políticas pueden ser partidos políticos nacionales o agrupaciones políticas locales.</p> <p>Si bien el proceso de constitución y registro que marca el Código Electoral es adecuado, simplificado y el número de afiliados es razonable, tan poca participación para convertirse en agrupaciones políticas locales pueden obedecer a varios aspectos pero indudablemente uno de ellos es que —a diferencia de las agrupaciones políticas nacionales— las agrupaciones políticas locales no cuentan con financiamiento público.</p> <p>Para subsanar esta situación se propone adoptar un modelo de financiamiento público similar al usado en la legislación federal. Esto implicaría constituir un fondo del 2% del monto (igual que en las agrupaciones políticas nacionales) que anualmente reciben los partidos para sus actividades ordinarias y permanentes. Adicionalmente se requiere otorgar a las agrupaciones políticas locales la posibilidad de participar en los procesos electorales al igual que las agrupaciones políticas nacionales. Esto sería a través de la figura de acuerdos de participación con un partido político.</p>

...Continuación Cuadro 33

Tema	Conclusiones
<p>Instituto Electoral del Distrito Federal</p>	<p>Consejo General</p> <p>La designación de los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevada a cabo por la Asamblea Legislativa en enero de 1999 por el voto de las dos terceras partes de los diputados, correspondió a consensos –y disensos- entre las fuerzas políticas en ese momento representadas en la Asamblea Legislativa.</p> <p>El procedimiento sólo se ha aplicado una vez -para elegir a los actuales consejeros electorales- y ha funcionado adecuadamente, pero deja toda la responsabilidad de la designación en los partidos políticos.</p> <p>La propuesta consiste en que los integrantes del Consejo General no sean propuestas de los partidos políticos, sino a través de una convocatoria en la cual los ciudadanos interesados participen en un concurso de selección similar a los del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral o del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Este sistema opera eficientemente en otros órganos electorales estatales como los de Sonora y Chihuahua; e incluso en el propio Instituto Electoral del Distrito Federal tanto en el proceso de designación de consejeros electorales distritales como en la integración del servicio profesional electoral.</p> <p>Este proceso no excluye la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa sino sólo abre la posibilidad de que los ciudadanos interesados puedan presentar sus candidaturas.</p> <p>Adicionalmente se propone un mecanismo para evitar que no se logren los consensos necesarios entre los partidos políticos al momento de designación de los candidatos. El procedimiento propuesto consiste en una segunda votación con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la misma sesión, del resto de la lista de aspirantes y si en esta última votación no fuere posible su integración, la Asamblea Legislativa insaculará en forma directa, del resto de la lista de aspirantes presentada, hasta lograr su integración.</p> <p>A fin de que los diputados tengan varias posibilidades de donde elegir, al término del proceso de selección una Comisión creada ex profeso elaborará un listado de los candidatos a ocupar el cargo, ordenado de mayor a menor a partir de los resultados, de forma que el primer lugar del listado lo ocupe el aspirante que haya obtenido el mayor promedio en la evaluación integral, y si el número de candidatos a ocupar el o los cargos es igual o mayor al triple de las vacantes de consejeros electorales se turnará a la Asamblea Legislativa para el proceso de designación.</p>

...Continuación Cuadro 33

Tema	Conclusiones
Instituto Electoral del Distrito Federal	<p>Quórum para sesiones</p> <p>En cuanto al quórum para las sesiones de los consejos distritales, el Código Electoral del Distrito Federal contempla que se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar presente el presidente del mismo. Sin embargo, como los consejos distritales están integrados por consejeros electorales con voz y voto, y representantes de partido y secretario sólo con derecho a voz se pudiera dar el caso de que entre los representantes de partido, el secretario y el presidente logran la mayoría necesaria para sesionar aún con la ausencia de los consejeros electorales distritales. Para evitar esta situación se propone que para que las sesiones sean válidas debe estar presente la mayoría de sus integrantes con voz, o en otras palabras que estén presentes los consejeros electorales distritales que son quienes, junto con el presidente, toman las decisiones en los consejos distritales. Esta modificación aplicarla también para la validez de las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Sistema de Información de tendencias electorales e información del proceso electoral</p> <p>El Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con dos sistemas encargados de informar las tendencias electorales y los resultados electorales preliminares e información sobre las mesas directivas de casillas.</p> <p>En virtud de lo anterior, se cuestiona la necesidad de que el Instituto Electoral del Distrito Federal contrate a una o varias empresas para que realicen encuestas de salida y conteos rápidos cuando las dos principales televisoras nacionales (Televisa y Televisión Azteca) realizan sus sondeos respectivos dando a conocer los resultados a las 18:00 horas del día de la jornada electoral. Por lo anterior se propone que el Instituto Electoral del Distrito Federal no vuelva a contratar conteos rápidos, con el gasto que conlleva, y mejor concentrarse en hacer más rápido y ágil el Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p> <p>El subsistema de Información de Resultados Preliminares operó eficiente y oportunamente; sin embargo, la propuesta en este sentido consiste en hacerlo más rápido y económico a través de un mecanismo de transmisión de los resultados de la votación en casilla a una central telefónica inteligente, <i>call center</i>, con número gratuito 01-800. El uso de un <i>call center</i> implicaría una reducción de costos de operación, reflejo instantáneo en una página de internet y confiabilidad total. Asimismo, es importante recalcar el papel fundamental en la confiabilidad de la Información que proporcione el presidente de casilla pues de ello depende el éxito de esta propuesta, más que de la infraestructura tecnológica.</p>

Tema	Conclusiones
<p>Instituto Electoral del Distrito Federal</p>	<p>Adicionalmente, al subsistema de Información de Resultados Preliminares el Instituto Electoral del Distrito Federal cuenta con el subsistema de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales. Este subsistema, también demostró su eficiencia pero sólo estuvo disponible para los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal. Debido a su exactitud y a que presenta resultados definitivos se propone subir esta información al internet para que los interesados puedan conocer el detalle de la votación de cada elección, y además serviría para reforzar el subsistema de Información de Resultados Preliminares mejorado con la propuesta de la central telefónica inteligente.</p> <p>En virtud de lo anterior, se propone eliminar el Sistema de Información de Tendencias Electorales, mejorar el subsistema de Información de Resultados Preliminares, a través de una central telefónica inteligente, y fortalecer el subsistema de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales. De esta manera, la ciudadanía interesada en conocer los resultados inmediatamente buscará las encuestas de salida que realizan las principales televisoras del país; aquellos que busquen resultados preliminares más específicos deberán buscar en las páginas de internet, los resultados del subsistema de Información de Resultados Preliminares; y por último, aquellos que busquen el resultado definitivo y pormenorizado casilla por casilla deberán buscar en las páginas de internet, los resultados del subsistema de Información de los Cómputos Distritales y Delegacionales.</p> <p>Integración de mesas directivas de casilla</p> <p>Uno de los principales problemas en el desarrollo y logística del proceso electoral es la capacitación de los funcionarios de mesas directivas de casilla. Como está diseñado el actual procedimiento implica insacular y notificar a un gran número de ciudadanos, pero muchos de ellos no desean ser integrantes de las mesas directivas de casilla.</p> <p>Para solucionar esta problemática que complica los trabajos de capacitación electoral que realizan los consejos distritales se propone introducir la emisión de una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan los requisitos para ser funcionarios de casilla puedan ser tomados en consideración por los Consejos Distritales para la integración de las mesas directivas de casilla. Esto no elimina el proceso de insaculación pero abre la posibilidad de que quienes participen como funcionarios de mesas directivas de casillas sean los ciudadanos que así lo deseen.</p> <p>Adicionalmente, se propone que la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla sea por seis años, al igual que los consejeros electorales distritales, a fin de lograr una especialización y profesionalización del funcionario electoral en casilla; e incorporar el concepto de dieta para los integrantes de las mesas directivas de casilla, al igual que los consejeros electorales distritales, al texto del Código Electoral del Distrito Federal.</p>

Tema	Conclusiones
<p>El proceso electoral ordinario y extraordinario</p>	<p>Inicio y conclusión del proceso electoral</p> <p>Si bien tanto las elecciones locales como las federales son concurrentes en la fecha de la jornada electoral –primer domingo de julio- no lo son para el inicio del proceso electoral.</p> <p>Se propone empatar la fecha de inicio del proceso electoral local al federal. Esos más de dos o tres meses de diferencia ayudarían a que las cargas de trabajo para el personal del Instituto Electoral del Distrito Federal no fueran tan extenuantes y pudieran tener una programación más adecuada de las distintas acciones que se tienen que llevar a cabo durante el proceso electoral. Además, independientemente de que los procesos federal y local inician jurídicamente en fechas distintas, para efectos prácticos el Instituto Electoral del Distrito Federal si comienza sus actividades en octubre.</p> <p>Causales de nulidad</p> <p>Dentro de las causales de nulidad hay que incluir la posibilidad de que por algún fenómeno natural tenga que suspenderse un proceso electoral. Este supuesto no está considerado por el Código Electoral del Distrito Federal y en algunos lugares (inundaciones en Chiapas en 1998) las autoridades electorales se han visto en la problemática de encontrar un sustento legal para suspender una elección por un fenómeno fortuito o causa de fuerza mayor.</p> <p>Cómputo distrital</p> <p>El cómputo distrital tal y como se realiza de acuerdo con la normatividad vigente ha mostrado seguridad y, aunque lentitud, ha dado resultados satisfactorios. Para mejorar la eficiencia del cómputo distrital se propone eliminar la lectura de los resultados de la elección contenidos en las actas de escrutinio y cómputo; eliminar la anotación manual de los resultados por parte del secretario del Consejo Distrital y capturar dichos resultados en alguna de las computadoras que existen en cada Consejo Distrital en una hoja de cálculo de un programa Microsoft Excel; utilizar los medios tecnológicos disponibles (Sistema de Información del Proceso Electoral e internet) para que los integrantes del Consejo Distrital y ciudadanos interesados conozcan los resultados electorales preliminares; que el presidente del Consejo Distrital pueda ser apoyado en el proceso de apertura del paquete electoral y extracción de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla por alguno de los consejeros electorales distritales o el secretario del Consejo Distrital o algún funcionario de estructura del servicio profesional electoral o quien designe el consejero presidente de entre los auxiliares electorales; dar validez a las copias de las actas de escrutinio y cómputo que los órganos electorales otorgan a los representantes de los partidos políticos a fin de agilizar el cómputo distrital.</p>

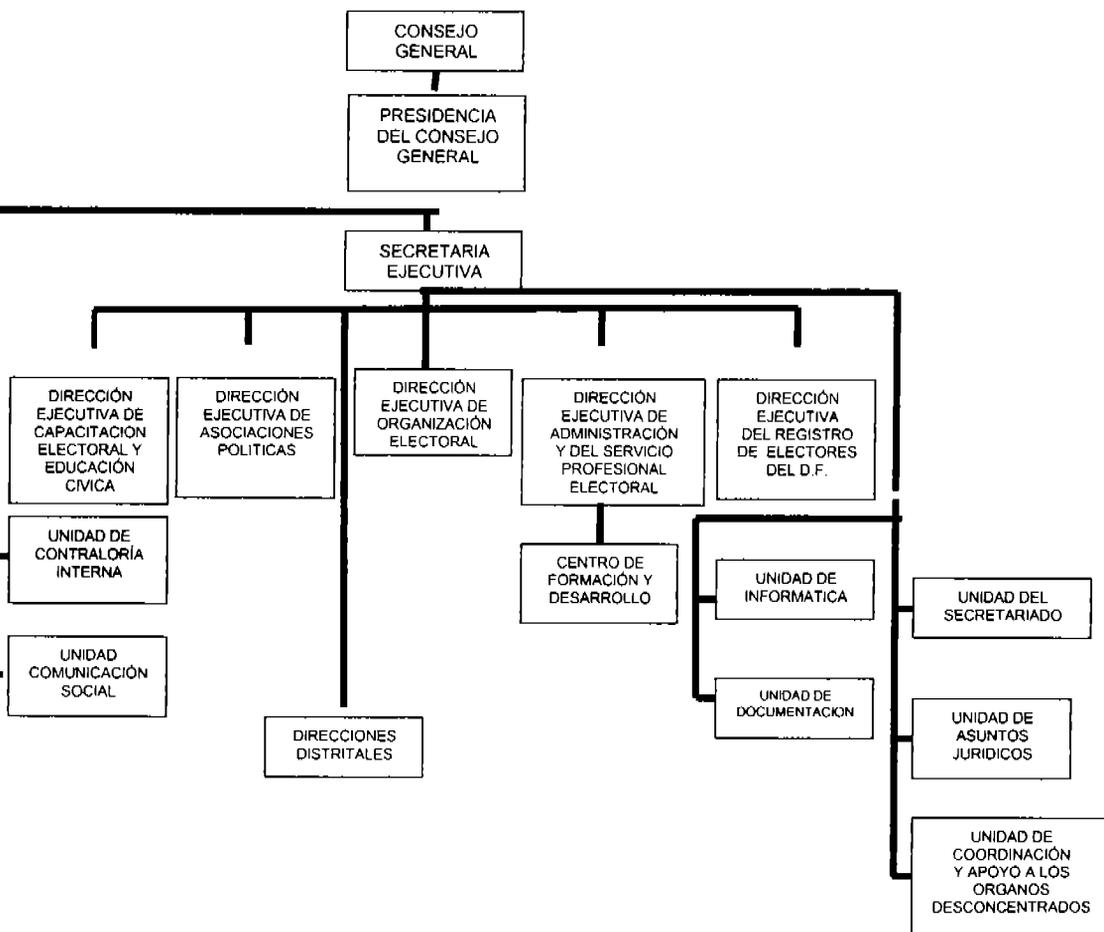
...Continuación Cuadro 33

Tema	Conclusiones
<p>El proceso electoral ordinario y extraordinario</p>	<p>Adicionalmente, se propone que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal elabore un instructivo a fin de hacer más ágil y rápida la recepción de los paquetes electorales. El instructivo deberá considerar que en cada Consejo Distrital se autorizarán y habilitarán una mesa receptora por cada 50 casillas a instalar. En caso de que el local en que se ubique el Consejo Distrital no permita la instalación del número de mesas receptoras propuestas, se instalarán el número máximo de mesas que permita el espacio físico con cuente el Consejo Distrital. Los presidentes de casilla formarán una fila única y serán atendidos por la mesa receptora que se encuentre desocupada y por orden de llegada.</p> <p>Documentación y material electoral</p> <p>Para la elección local del año 2000, organizada por el Instituto Electoral del Distrito Federal se diseñaron 15 tipos distintos de actas electorales. Las actas, como han sido diseñadas, han demostrado su efectividad pero requieren incorporar los adelantos tecnológicos para hacerlas más sencillas, manejables y, sobre todo, económicas. Se propone cambiar el tamaño de las actas de oficio a carta con lo que se ahorraría papel y consecuentemente, dinero.</p> <p>En las actas para uso de los Consejo Distritales y uso del Consejo General se proponen varios cambios partiendo del hecho de que la validez de las actas no está en el papel en sí mismo ni en los colores del papel, sino en la información asentada sobre un papel determinado y validada con las firmas autógrafas de los integrantes de los Consejos Distritales. En este sentido, se propone crear un modelo de acta en algún programa de cómputo el cual sería distribuido a los 40 Consejos Distritales a través de la intranet con la que actualmente se cuenta.</p> <p>En cuanto al líquido indeleble, considerando que el objetivo de la propuesta es hacer más económico y ágil el proceso electoral y tomando cuenta que para eso se requiere, entre otras cosas, comenzar a eliminar los "candados" auto impuestos para garantizar el principio de certeza en el ejercicio del sufragio, se propone la eliminación del uso del líquido indeleble, con el consecuente ahorro de dinero y tiempo.</p>

Fuente: Cuadro realizado por el autor de la tesis

ANEXO 1

ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL¹⁰²



¹⁰² Cuadro tomado de Curso para consejeros electorales distritales. Módulo 2, Marco Legal. México, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001, p. 24.

ANEXO 2

AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001¹⁰³

1. AGRUPACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL

Representante: Lic. Enrique González Barrera

Domicilio:

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 1033- 2

Colonia Jardín Balbuena

Delegación Venustiano Carranza.

2. ALIANZA DE ORGANIZACIONES SOCIALES

Representante: C. Juan Manuel Hernández López

Domicilio: Av. Congreso De La Unión No. 6053

Colonia Aragón Inguarán, C.P. 07280

Delegación Gustavo A. Madero.

3. CIUDADANOS UNIDOS POR MÉXICO

Representante: Ing. César Caudillo Herrera

Domicilio: Calle Oaxaca No. 53

Colonia Roma, C.P. 06700

Delegación Cuauhtémoc.

4. COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO

Representante: Ing. Juan De Jesús Hernández Ramírez

Domicilio: Calle Santa María la Ribera No. 137

Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400

Delegación Cuauhtémoc.

5. CONSEJO MEXICANO DE UNIDAD

Representante: Lic. Ingrid Tapia Gutiérrez

Domicilio: Calle Yosemite No. 13 casi esquina Insurgentes, Colonia Nápoles, C.P.03810

Delegación Benito Juárez.

6. COORDINADORA CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL

Representante: Ing. José Ramón Ardaín Ituarte

Domicilio: José María Velasco No. 72-202

Colonia San José Insurgentes, C.P. 03900

Delegación Benito Juárez.

¹⁰³ Información obtenida de la página de internet del Instituto Electoral del Distrito Federal.

7. FRENTE DEL PUEBLO

Representante: C. Germán Hurtado Aldana
Domicilio: Calle Dr. Carmona y Valle No. 32
Colonia Doctores
Delegación Cuauhtémoc.

8. MÉXICO JOVEN

Representante: C. Oscar Valencia Villa
Domicilio: Calle Portal No. 24
Colonia Jardines del Sur, C.P. 16050
Delegación Xochimilco.

9. MOVIMIENTO CIVIL 21

Representante: C. Humberto Morgan Colon
Domicilio: Calle Minas No. 80
Colonia El Pocito
Delegación Álvaro Obregón.

10. MUJERES INSURGENTES

Representante: Lic. Beatriz Gallardo Macías
Domicilio: Calle Rafael Rebollar No. 25
Colonia San Miguel Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo.

11. PROYECTO CIUDADANO

Representante: Lic. Julio Zamora Bátiz
Domicilio: Av. Paseo de la Reforma No. 122, Esquina con calle Milán, Despacho 803,
Letra "F"
Colonia Juárez
Delegación Cuauhtémoc.

12. UNIÓN CIUDADANA EN ACCIÓN

Representante: C. Eduardo Regalado Pérez
Domicilio: Calle José María Roa Barcena No. 151-A
Colonia Obrera, C.P. 06800
Delegación Cuauhtémoc.

13. UNIÓN NACIONAL INTERDISCIPLINARIA DE CIUDADANOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Representante: Dr. Julián Pérez Fernández
Domicilio: Calle Guanajuato No. 54-9
Colonia Roma, C.P. 06700
Delegación Cuauhtémoc.

14. VIDA DIGNA

Representante: Arq. Erasmo Gustavo Ortega Juárez
Domicilio: Calle Enrique Rebsamen No. 722
Colonia Narvarte, C. P. 03020
Delegación Benito Juárez.

15. FUERZA DEMOCRÁTICA

Representante: C. Daniel Landgrave Castillo
Domicilio: Bolívar No. 31 interior 5 y 6
Col. Centro, C. P. 06000
Delegación Cuauhtémoc.

16. ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA FAMILIA, PRO DESARROLLO NACIONAL

Representante: Lic. Alicia Muñoz Fernández
Domicilio: Calzada de los Tenorios No. 231
Colonia Rincón de las Hadas, C.P. 14390
Delegación Tlalpan.

17. ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO

Representante: Lic. Roberto Villaseñor Aceves
Domicilio: Morelos No. 87 (esquina Cuauhtémoc)
Delegación Xochimilco.

18. AVANCE CIUDADANO

Representante: C. Luis Salvador Figueroa Solano
Domicilio: Campeche No. 334-3
Colonia Hipódromo Condesa, C. P. 06100
Delegación Cuauhtémoc.

**19. COMISIÓN DE ORGANIZACIONES DEL TRANSPORTE Y AGRUPACIONES
CIUDADANAS**

Representante: C. Gonzalo López Abonza
Domicilio: Dr. Atl No. 221
Col. Santa María la Ribera, C.P. 06400
Delegación Cuauhtémoc.

20. MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.

Representante: C. Lucerito del Pilar Márquez Franco
Domicilio: Libertad No.145
Delegación Iztapalapa

21. POR LA TERCERA VÍA

Representantes: Sergio Sánchez Caballero, Arturo Ramírez Montes.
Domicilio: Luz Saviñón No.1261-101
Colonia Narvarte, C.P. 03020
Delegación Benito Juárez

FUENTES DE CONSULTA

Cuerpo de Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Secretaría de Gobernación, 1999.

Código Electoral del Distrito Federal, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, Instituto Federal Electoral, 1996.

Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993.

Diario Oficial de la Federación del 25 de octubre de 1993, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Diario Oficial de la Federación del 3 de junio de 1995, *Decreto por el que se reforman los artículos 123 y 125 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otras leyes secundarias y se expide la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*.

Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1997, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

Diario Oficial de la Federación del 14 de octubre de 1999, *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999.

Gaceta Oficial del Distrito Federal del 18 de enero de 2001, *Decreto por el que se reforma el artículo décimo primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal*.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 1999.

Reglamento de sesiones de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 1999.

Acuerdos y documentos de trabajo del Instituto Electoral del Distrito Federal

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Provisional que se encargará de revisar y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran al Código Electoral del Distrito Federal, 10 de julio de 2001.

Dictamen que la Comisión Provisional que se encargará de revisar y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran al Código Electoral del Distrito Federal presenta al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, 9 de enero de 2002.

Informe de actividades de la Comisión Provisional que se encargará de revisar y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran al Código Electoral del Distrito Federal, Enero de 2002.

Propuesta de modificaciones al Código Electoral del Distrito Federal. Documento presentado por la Comisión Provisional que se encargará de revisar y, en su caso, proponer las modificaciones que se requieran al Código Electoral del Distrito Federal, Enero de 2002.

Libros

ARELLANO, David; Cabrero, Enrique y del Castillo Arturo (coordinadores), *Reformando al gobierno, una visión organizacional del cambio gubernamental*, México, Miguel Ángel Porrúa y CIDE, 2000.

ARTEAGA Nava, Elisur, *Constitución política y realidad*, México, Siglo XXI, 1997.

BARTOLINI, Stefano, *et al.*, *Manual de ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1996.

BECERRA CHÁVEZ, Pablo Javier, *La legislación electoral en el Distrito Federal*. Trabajo presentado para el área de procesos políticos del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa. Mayo de 1998.

BECERRA Chávez, Pablo Javier, *La reforma electoral en 1996*, en Cancino, César (Coordinador), *Después del PRI, Las elecciones de 1997 y los escenarios de la transición en México*, CEPCOM, 1998.

COTARELO, Ramón, *Los partidos políticos*, Madrid, Sistema, 1985.

CRESPO, José Antonio, *Los riesgos de la sucesión presidencial*, México, CEPACOM, 2000.

DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

ELSTER, Jon y SLAGSTAD, Rune, *Constitucionalismo y Democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

LARROSA, Manuel y VALDES, Leonardo (coordinadores), *Elecciones y partidos políticos en México, 1995*, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, 1995.

LIJPHART, Arend, *Sistemas electorales y sistemas de partido*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1995.

LINZ, Juan J., *La quiebra de las democracias*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

MARSH, David y Stoker, David (editores), *Teoría y métodos de la ciencia política*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1997.

MARTINEZ Chávez, Víctor Manuel, *Fundamentos teóricos para el proceso del diseño de un protocolo en investigación*, México, Plaza y Valdez, 2000.

MICHELS, Robert, *Los partidos políticos*, Buenos Aires, Amorrortu, 1969, dos tomos.

MOLINAR Horcasitas, Juan, *El tiempo de la legitimidad elecciones, autoritarismo y democracia en México*, México, Cal y Arena, 1999.

MORLINO, Leonardo, *Cómo cambian los regímenes políticos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985.

NOHLEN, Dieter, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

NOHLEN, Dieter; PICADO, Sonia y ZOVATTO, Daniel (compiladores), *Tratado de derecho electoral comparado en América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

OLIVA Posada, Javier, *La sociedad sin partidos políticos*, México, Esquemas Ediciones, 1991.

PANEBIANCO, Angelo, *Modelos de partido*, Madrid, Alianza Editorial, 1990.

PASQUINO, Gianfranco, *La oposición*, Madrid, Alianza Editorial, 1998.

SABSAY, Daniel A., *La construcción de la sostenibilidad democrática: los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas políticos* en IX Curso Interamericano de

Elecciones y Democracia, la naturaleza de los sistemas electorales y sus impactos en los sistemas de partidos políticos, Módulo N° 2, México, Instituto Federal Electoral, 1999.

SÁNCHEZ González, José Juan, *La Administración Pública como ciencia, su objeto y su estudio*, México, Plaza y Valdez, 2001.

SALAZAR, Luis (coordinador), 1997: *Elecciones y transición a la democracia en México*, México, Cal y Arena, 1997.

SARTORI, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, México, Alianza Editorial, 1988.

SARTORI, Giovanni, *Sistemas electorales en perspectiva comparada*, versión estenográfica de la conferencia dictada el 29 de enero de 2001 en el auditorio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCHMITT, Carl, *Teoría de la Constitución*, Madrid, Alianza Universidad Textos, 1992.

TENA Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 22ava. Ed., 1987.

VALLARTA Rodríguez, José Enrique. *Derecho electoral comparado y democracia*, obra registrada en el Registro Público de Autores de la SEP con el número 03-1998-041913474000-01.

VALDÉS, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática No. 7, México, Instituto Federal Electoral, 1995.

WOLDENBERG, José; BECERRA, R., y Salazar P., *La mecánica del cambio político en México*, México, Cal y Arena, 2000.

Hemerografía

BECERRA Chávez, Pablo Javier, "Entre el autoritarismo y la democracia. Las reformas electorales del sexenio de Salinas" pp. 139-160, *Polis 94. Estudios Teóricos, Urbano-Rurales y Político-Electorales*, México, UAM-Iztapalapa, 1995.

_____, "La problemática de la representación en el sistema electoral mexicano" pp. 11-37, *Polis 96 Vol. 1. Pensamiento Social y Economía*, México, UAM-Iztapalapa, 1997.

BEDOLLA, Francisco, "Transición a la democracia y procesos electorales en México: situación actual y perspectivas", pp. 51-69, *Convergencia Revista de Ciencias Sociales*, Año 3, núm. 10/11, 1996, México, Universidad Autónoma del Estado de México.

BLONDEL, Jean, "Hacia un análisis sistemático de las relaciones gobierno-partido", pp. 39-79, *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, núm. 156, abril-junio de 1994, México, FCPyS-UNAM, publicación trimestral.

Diálogo y Debate de Cultura Política, "Reforma política del Distrito Federal", Año 2, núm. 5 y 6, julio-diciembre de 1998, México, Centro de Estudios para la Reforma del Estado, A.C., publicación trimestral.

HUCHIM, Eduardo R, "Reformas al Código Electoral", *La Jornada*, 30 de septiembre de 2002.

Mensaje del Presidente Ernesto Zedillo con motivo de la Transmisión de Poderes, *El Nacional*, México, 2 de diciembre de 1994.

MIRON Linco, Rosa María, "El comportamiento electoral en el Distrito Federal", pp. 113-121, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Año 43, núm. 172, abril-junio de 1998, México, FCPyS-UNAM, publicación trimestral.

OLIVA Posada, Javier, "La dinámica de los partidos políticos", *La Crónica*, 1° de febrero de 2001.

PESCHARD, Jacqueline, "Las elecciones en el Distrito Federal entre 1964 y 1985", pp. 67-102, *Estudios sociológicos*, Vol. VI, núm. 16, enero-abril de 1998, México, El Colegio de México, publicación cuatrimestral.

WOLDENBERG, José, "Doce cambios deseables", pp. 44-49, *Nexos*, núm. 283, julio de 2001, México, Nexos, publicación mensual.

_____ "La ruta correcta", pp. 5-7, *Suplemento Enfoque del Periódico Reforma*, 31 de marzo de 2002.

RODRIGUEZ Araujo, Octavio, "Gobierno y representación política en el Distrito Federal (1940-1994)" pp. 373-383 y 387-393, *Atlas de la Ciudad de México*, México, Plaza y Valdés/DDF, 1987.

Tesis

BLANCO Escalona, Rosa Inés, *El proceso de la reforma electoral en México, durante el período 1989-1994: los imperativos hacia una "Reforma Electoral Definitiva"*: Tesis, inédita, para optar por grado de licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

Consulta

Fuentes Impresas

Compendio de Resultados y Conclusiones de las Comisiones de Estudio y Consulta de la Mesa para la Reforma Política del Distrito Federal, editado por el Comité Técnico de la Mesa y el Departamento del Distrito Federal, abril de 1995.

Crónica de la Reforma Política del Distrito Federal, México, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993.

Curso para consejeros electorales distritales, México, Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.

Diccionario electoral, San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derecho Electoral, 1994.

Informe. Estrategia del Programa de Capacitación Electoral, Proceso Electoral 2000. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2000.

Memoria general del proceso electoral local ordinario 2000, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.

Fuentes en Disco Compacto

Enciclopedia Microsoft Encarta 2001.

Fuentes electrónicas

Página web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. www.asambleadf.com.mx
Consulta de Reglamento Interno y Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

Página web del Instituto Electoral del Distrito Federal. www.iedf.org.mx. Consultas electorales.

Página web del Instituto Federal Electoral. www.ife.org.mx. Consultas electorales.

Página web de la Secretaría de Gobernación. www.gobernacion.org.mx. Consultas político electorales.

Página web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. www.trife.org.mx. Consultas sobre sentencias y jurisprudencia electoral.